



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

///nos Aires, 27 de noviembre de 2018.-

### AUTOS:

Para resolver en la presente **causa N° 9.608/2018**, caratulada “**FERNÁNDEZ, Cristina Elisabet y otros s/ Asociación Ilícita**”, en trámite por ante esta Secretaría nro. 21, de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, y respecto de la situación procesal de: **1) Juan Manuel ABAL MEDINA**, identificado mediante D.N.I. N° 20.372.692, nacido el día 5 de mayo de 1968 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, miembro de la CONEAU y docente universitario investigador, hijo de Juan Manuel y Cristina Tersa MOLDES, domiciliado en la calle Defensa 1561, de esta ciudad, siendo asistido por los Dres. Diego PALOMBO (T° 62 – F° 886 del C.P.A.C.F.) y Christian Claudio MAGNONE (T° 111 – F° 346 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Tucumán n° 1455, piso 9°, depto. “B” de esta ciudad; **2) Hugo Martín LARRABURU**, identificado mediante D.N.I. n° 30.191.857, nacido el día 7 de mayo de 1983 en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Hugo Miguel y Elba Magdalena VOGLINO, de ocupación empleado de la Cámara de Senadores de la Nación, domiciliado en la calle República Árabe Siria n° 3.114, Piso 8° de esta ciudad, siendo asistido por el Dr. Alberto Marcelino MAC MULLEN (T° 22 - F° 686 del C.P.A.C.F) con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 434, Piso 4° “E” de esta ciudad; **3) Paolo ROCCA**, identificado mediante D.N.I. n° 92.684.530, nacido el día 14 de octubre de 1952 en la ciudad de Milán, República Italiana, de nacionalidad italiano, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, hijo de Roberto (f) y Andreina ROCCA, domiciliado en la calle El Salvador n° 4133 de esta ciudad, siendo asistido por los Dres. José María Manuel FIGUEREDO (T° 30 – F° 894 del C.P.A.C.F.) y Santiago Ramón FONTAN BALESTRA (T° 69 – F° 438 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Marcelo T. de Alvear n° 864, piso 5° de esta ciudad; **4) Marcos Marcelo MINDLIN**, identificado mediante D.N.I. n° 16.758.538, nacido el día 19 de enero de 1964 en La Carlota, Provincia de Córdoba, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación empresario, hijo de Rubén (f) y de Luisa MEIK, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta n° 3535, piso 32 de esta ciudad, siendo asistido por los Dres. Pablo VIGLIERO (T° 61 – F°

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

408 del C.P.A.C.F.) y Federico Luis CASAL (T° 40 – F° 752 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Tucumán n° 994, piso 4° de esta ciudad; **5) Alberto Ángel PADOAN**, identificado mediante D.N.I. n° 7.872.066, nacido el día 12 de mayo de 1943 en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación jubilado, hijo de Elcíades (f) y Paula MASAT (F), domiciliado en la calle 9 n° 567, Avellaneda, Provincia de Santa Fe, siendo asistido por los Dres. Guillermo RIVAROLA (T° 69 – F° 542 del C.P.A.C.F.) y Martin Pablo DE LA CRUZ GARCÍA (T° 19 – F° 657 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Suipacha n° 1165, 5° piso de esta ciudad; **6) Rubén David ARANDA**, identificado mediante D.N.I. n° 16.616.953, de nacionalidad argentina, nacido el día 23 de noviembre de 1963 en Santiago del Estero, Provincia homónima, hijo de Isabel Raimunda ARANDA, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, con domicilio real en la calle Padre Mascardi n° 1318, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, siendo asistido por los Dres. Claudio José CARRARELLO (T° 75 – F° 944 del C.P.A.C.F.) y Augusto Nicolás GARRIDO (T° 81 – F° 828 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida del Libertador n° 602, piso 27° de esta ciudad; **7) Claudio Alberto DE LASSALETTA**, identificado mediante D.N.I. n° 4.542.859, nacido el día 14 de diciembre de 1945 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación jubilado, hijo de Juan Claudio (f) y Emma KNOPP, domiciliado en la calle Alagón 178 de esta ciudad, siendo asistido por Dra. Carolina DE LASSALETTA (T° 92 – F° 621 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Alagón n° 178 de esta ciudad; **8) Guillermo Daniel PROKOPIW**, identificado mediante D.N.I. n° 11.786.837, nacido el día 25 de febrero de 1956 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Julián (f) y Emerita Aurora MONROBEL (f), domiciliado en la calle Borges 78 Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, siendo asistido por el Dr. Marcos Gabriel GUTMAN (T° 48 – F° 607 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Córdoba 373 6° “C” de esta ciudad; **9) Raúl Alejandro IBARRA**, identificado mediante D.N.I. n° 13.275.179, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de julio de 1959 en esta ciudad, de estado civil divorciado, ingeniero civil, hijo de Raúl Carlos (f) y de Hilda CLEDIS RODRÍGUEZ, domiciliado en Avenida del Libertador n° 1717, Torre “Eucaliptos”, apartamento “706” Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **10) Santiago Nicolás MORESCO**,



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

identificado mediante D.N.I. n° 23.277.409, de nacionalidad argentina, nacido el día 30 de mayo de 1973 en esta ciudad, de estado civil casado, ingeniero civil, hijo de Francisco Eugenio (f) y de Jorgelina Dora María MARTÍNEZ, domiciliado en la calle San Andrés n° 4, “Barrio El Golf” Nordelta, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **11) Miguel Ángel MARCONI**, identificado mediante D.N.I. n° 13.272.082, de nacionalidad argentina, nacido el día 4 de abril de 1959 en Los Cardos, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, ingeniero civil, hijo de Juan (f) y de Nilda María VENTURI, domiciliado en la calle República Árabe Siria n° 2968, piso 11, de esta ciudad, siendo asistido por el Dr. Eduardo Rodolfo ODERIGO (T° 9 - F° 165 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1447, segundo cuerpo, piso 4°, departamento “J” de esta ciudad; **12) Roberto BARATTA**, identificado mediante D.N.I. n° 23.416.515, nacido el día el 13 de julio de 1973 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, profesión licenciado en comercio internacional, hijo de Palmiro y de Marta Rosa GIROLA, domiciliado en la calle José Hernández 2045 18° “D” de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, siendo asistido por los Dres. Alfredo HUBER (T° 73 - F° 938 del C.P.A.C.F) y Juan Pablo ALONSO (T° 53 - F° 146 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle San Martín 569 - 5° “12” de esta ciudad; **13) José María OLAZAGASTI**, identificado mediante D.N.I. n° 24.334.119, nacido el día 22 de noviembre de 1974, en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, hijo de Roberto Omar (f) y Elsa Haydee MEZA, domiciliado en el Barrio Santa Catalina, Complejo Villanueva, Lote 379, Benavidez, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, siendo asistido por los Dres. María Valeria ONETTO (T° 68 - F° 537 del C.P.A.C.F.) y Ezequiel KLAINER (T° 62 - F° 739 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Viamonte n° 752, piso 3°, oficina 6 de esta ciudad; **14) Julio Miguel DE VIDO**, identificado mediante D.N.I. n° 8.186.471, nacido el día 26 de diciembre de 1949 en esta ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, arquitecto, hijo de José Miguel y de Celina Esther NOÉ, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 2, siendo asistido por los Dres. Maximiliano RUSCONI (T° 47 - F° 769 CPACF) y Gabriel

CONFESION

PALMEIRO (T° 89 - F° 313 C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Paraguay n° 781, 4° piso de esta ciudad; **15) Hernán Diego DEL RIO**, identificado mediante D.N.I. n° 25.970.445, nacido el día 12 de marzo de 1977, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación remisero, hijo de Reynaldo y de Elba Nieves BASILE, domiciliado en la calle José María Aguirre n° 399, partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad n° 31 del Servicio Penitenciario Federal, siendo asistido por los Dres. Cristian Daniel PEREZ (T° 69 - F° 829 del C.P.A.C.F.) y Luís Fernando CHARRO (T° 1 - F° 148 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en Avenida Corrientes n° 1257, P.B., 3° de esta ciudad; **16) Nelson Javier LAZARTE**, identificado mediante D.N.I. n° 26.768.707, nacido el día 12 de marzo de 1978 en la Provincia de Chaco, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, hijo de Mirta Rosalía LAZARTE, domiciliado en la calle Joaquín V. González n° 2227, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, siendo asistido por los Dres. Rodolfo Miguel IGLESIAS (T° 63 - F° 971 del C.P.A.C.F.) y Maximiliano Ariel CAJG (T° 69 - F° 716 del C.P.A.C.F.), con domicilio constituido en la calle Perón N° 1410, piso 2° de esta ciudad; **17) Hernán Camilo GÓMEZ**, identificado mediante D.N.I. n° 25.775.879, nacido el día 5 de septiembre de 1977 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, hijo de Luís Alberto (f) y María Isabel DEL MARMOL, domiciliado en Avenida V 50 S/N, Barrio Talar del Lago II, Lote 194, General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1, siendo asistido por la Dras. Laura Andrea FECHINO (T° 66 - F° 754 del C.P.A.C.F) y Andrea Fabiana NOVELLO (T° 54 - F° 970 del C.P.A.C.F), con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1675, 6to. "6" de esta ciudad; **18) Francisco Eugenio MORESCO**, D.N.I. n° M4.138.727, nacido el 30 de diciembre de 1934; y **19) Juan Carlos MAZZON**, D.N.I. n° 7.872.968, de nacionalidad argentino, nacido el día 8 de enero de 1944 en la Provincia de Santa Fe.-

### **VISTOS:**

Los hechos investigados en la presente causa, la prueba reunida y habiendo sido oídos en declaración indagatoria los nombrados, corresponde expedirse al respecto en el presente resolutorio, y;



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### **CONSIDERANDO:**

#### **I.- Hecho imputado:**

##### **I.- 1) De la asociación ilícita:**

Se les imputa a Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Nelson Javier LAZARTE, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS, Oscar Bernardo CENTENO, José María OLAZAGASTI, Jorge Omar MAYORAL, Julio Miguel DE VIDO, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, Néstor Carlos KIRCHNER, Héctor Daniel MUÑOZ, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Armando Roberto LOSON, Héctor Javier SÁNCHEZ CABALLERO, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Francisco Rubén VALENTI, Carlos José MUNDIN, Jorge Guillermo NEIRA, Gerardo Luis FERREYRA, Claudio Javier GLAZMAN, Juan Carlos DE GOYCOECHEA, Héctor Alberto ZABALETA, Luis María Cayetano BETNAZA, Hernán DEL RÍO, Jorge Juan Mauricio BALÁN, Rodolfo Armando POBLETE, Juan CHEDIACK, Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN, Francisco Javier FERNÁNDEZ, Alejandro Pedro IVANISSEVICH, Juan Carlos LASCURAIN, German Ariel NIVELLO, Néstor Emilio OTERO, Norberto Mario OYARBIDE, Oscar Isidro José PARRILLI, Ernesto CLARENS, Aldo Benito ROGGIO, Benjamín Gabriel ROMERO, Rudy Fernando ULLOA IGOR, Claudio UBERTI, Manuel Santos URIBELARREA, Raúl Víctor VERTÚA, Hugo Alberto DRAGONETTI, José Francisco LÓPEZ, Sergio TASSELLI, Alberto TASSELLI, Osvaldo Antenor ACOSTA, Enrique Menotti PESCARMONA, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA, Oscar Alfredo THOMAS, Roberto Néstor SOSA, Julio Daniel ALVAREZ, Víctor Fabián GUTIÉRREZ, Ricardo Fabián BARREIRO, Raúl Horacio COPETTI, Juan Carlos MAZZON, Paolo ROCCA, Alberto Ángel PADOAN, Marcos Marcelo MINDLIN, Rubén David ARANDA, Claudio Alberto de LASSALETA, Guillermo Daniel PROKOPIW, Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO y Miguel Ángel MARCONI, y otras personas, la cual desarrolló sus actividades aproximadamente desde principios del año 2003 hasta noviembre del año 2015, y cuya finalidad fue organizar un sistema de recaudación de fondos para recibir dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos, todo ello aprovechando su posición como funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.-

C  
O  
M  
I  
S  
I  
O  
N  
E  
S  
T  
R  
A

La asociación ilícita fue comandada por Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, quienes detentaron el cargo de Presidente de la República Argentina, entre el 25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2007, y el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015, respectivamente.-

El dinero era entregado alternativamente a los titulares del Poder Ejecutivo Nacional o sus secretarios privados en Uruguay 1306 y Juncal 1411 CABA –domicilio particular de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ -, en la Residencia Presidencial de Olivos y en la Casa de Gobierno; parte de este dinero fue redistribuido o se realizaron pagos para otros funcionarios públicos. La maniobra fue organizada por Julio Miguel DE VIDO [entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios] y Roberto BARATTA [ex-Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación], quienes desde los cargos que ocupaban se encargaban de que se realizaran los cobros comprometidos.-

Los cobros fueron recaudados principalmente por Roberto BARATTA y Nelson Javier LAZARTE [secretario privado de Baratta]; también participaron activamente de este sistema de recaudación recibiendo pagos: Walter FAGYAS [Asesor de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Planificación Federal y Presidente de ENARSA], Rafael Enrique LLORENS [Subsecretario Legal del Ministerio de Planificación], Hernán Camilo GÓMEZ [funcionario de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal] y Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN [Director Nacional de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Planificación Federal].-

Los nombrados en casi todas las oportunidades fueron transportados a los lugares donde se hicieron los pagos/cobros por Oscar Bernardo CENTENO, que recibía órdenes de BARATTA y DE VIDO.-

### **I.- 2) Descripción del Sistema de Recaudación:**

Determinados que fueron los jefes y organizadores principales de esta asociación es pertinente realizar una descripción global del sistema de recaudación:

a) A modo de ejemplo de lo que se desarrollará en los siguientes párrafos, transcribiremos algunos pasajes de una verdadera "bitácora del delito" que escribiera Oscar Bernardo CENTENO entre 2005 y 2015, a saber:



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

\* cita del 12 de noviembre de 2008 a las 10:30hs. "... Ministerio lo lleve al lic a la Residencia Presidencial de Olivos, fue a un acto, luego lo lleve a su buñquer **esperaba a un señor cuyo contacto es Oscar 154085-6111 y 154085-3330**; al cual le entrego el lic al contacto un bolsita con dinero luego lo lleve al lic al ministerio..." (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del 5 de enero de 2009 luego de mantener una reunión en la Quinta de Olivos con Néstor, la Presidenta y el Ministro, se dirige al dpto. de este último y luego al ministerio; A las 16.00hs. "... Ministerio lo lleve al licenciado a Maipú 741, donde se encontró en la puerta con dos personas y luego subieron al 1° B, y luego bajaron del dpto el lic y una persona con una valija más o menos de 90 cm de alto por 40 de ancho y 20 cm de espesor, yo la cargué al baúl del auto y pesaría mas o menos 40 kgs, era dinero y luego lo lleve al lic a su dpto donde se bajo con la valija y luego lo traje al lic al ministerio. **Las personas son de Isolux- Corsan, en la valija había más o menos 6 millones de dólares...**", (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del 12 de enero de 2009 a las 20:00hs. "... Ministerio lo lleve al lic a su dpto, fue a buscar la valija que llevamos el lunes pasado y la fuimos a entregar a Daniel Muñoz a Uruguay 1306; y luego fuimos a buscarlo a Walter Fagias a su dpto. y los deje en un restaurante en Honduras 5700 ...", (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del 3° de junio de 2009 a las 19:15hs. "... Ministerio lo fui a buscar al lic y Nelson a Presidencia, a las 20.05 los lleve al ministerio de trabajo a una reunión; luego a las 21.30 salió con Walter Fagias y los lleve al dpto de Walter donde le entregó una mochila con dinero a **Baratta**; por el peso la mochila tendría 300.000 U\$S; luego lo lleve al lic a su dpto ..." (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del 19 de noviembre de 2009 a las 20:05 hs. "... Ministerio lo lleve al lic para buscarlo a Hernán Gómez y no pudimos por el tránsito que estaba muy congestionado y el Lic Baratta lo llamo por teléfono y le dijo que se tome un taxi con mucho cuidado y tranquilidad por el dinero que tenía que traer lo esperamos en la puerta del edificio de Baratta a Hernán y luego subieron al departamento del licenciado, para repartirse lo que a cada uno le corresponde; también sacan la parte del **Dr. Llorens Rafael; Ezequiel García y Walter Fagias**; luego bajaron del dpto. y los lleve a Uruguay

7  
C  
O  
M  
P  
U  
T  
A  
D  
O  
R  
A  
D  
O

**1306 a entregar el grueso del dinero a Daniel Muñoz. Luego lo lleve al lic a su dpto y a Hernán Gómez hasta el garage(sic) y me fui a casa...**” (el resaltado corresponde al tribunal); \* cita del 27 de enero de 2010 a las 13:35hs. “... Ministerio lo llevé al lic Baratta al Hotel Firs't Park (Esmeralda 1366), bajamos al 2° subsuelo con el auto y no lo esperaba nadie y **subió a verlo al Ing Ruben Valenti; luego a los 15' bajaron con un bolso lleno de dinero (200.000 U\$S) y una caja de vino tinto Lagarde y lo llevé al ministerio ...**”, (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del 27 de enero de 2010 a las 20:30 “... Ministerio lo lleve al lic a su dpto., **subió con todo el dinero recaudado del día, luego de sacar su parte, bajó y lo lleve a entregarle a Daniel Muñoz en Uruguay 1306** y luego lo lleve al lic a su dpto y me fui a casa ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);

\* cita del miércoles 21 de julio de 2010 a las 14:00hs. “... Del ministerio se fue el Lic Baratta Javier Mosera y Nelson Lazarte; en el auto cuyo chofer es Pablo Avalos y me dice el Lic Baratta que 14.45 tengo que llevarlo a Ezequiel García a un lugar y que vaya con los ojos bien abierto por si nos siguen. A las 14.45 me llama por celular el Ing García y me dice que me espera en la puerta de calle; salgo y lo llevo a Alem 454; bajamos al subsuelo y el se comunica con una persona y le dice que ya estamos abajo; luego sale esta persona con una valija color gris y la pone en el baúl de mi auto; hablaban García y este señor de que eran 4.500.000U\$S (cuatro millones quinientos mil dólares) que eran “del Comahue y de lo otro” decían; luego salimos del lugar y este señor se bajo en Alem y Peron; y nosotros seguimos y me dice García Ezequiel que vayamos para la quinta de Olivos ; en el camino lo llama el Lic Baratta a Ezequiel García para decirle que nos esperaba en Alcorta a la altura del museo MALVA; en el lugar se sube al auto y nos dirigimos a la Quinta de Olivos; en Libertador y Melo, el lic lo hace bajar a Ezequiel y que nos espere ahí que hay una estación de servicio YPF, y seguimos; pero el li me dice que tenía que entregar en mano propia al Dr. Nestor Kirchner la plata y me dice que va a entrar el solo y manejando el auto y así fue que me quedo afuera de la Quinta y él entra a las 15.55 hs y sale a las 16.30 hs y me levanta a mi y seguimos en busca de Ezequiel García y cambiamos el volante y sigo manejando yo y los llevo al ministerio de planificación; y subieron juntos con un bolso personal del lic Baratta donde supuestamente llevaban sus partes década uno ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*\* cita del 23 de julio de 2010 a las 12.55hs. “... Del ministerio lleve al Lic Baratta a Alem 454, al subsuelo, donde la misma persona nos esperaba, el lic lo llamo por celular también y le dijo Jorge ya estamos llegando, este señor subió al auto con una valija color negra y le dice al lic Baratta que era lo de Comahue y que tratara de que salga el otro proyecto Comahue Cuyo son obras de energía eléctrica; le dice que hay en la valija US\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares), luego este señor también se bajo en Alem y Peron; el lic me dice vamos para olivos, en el camino lo llama a Hernán Gómez y le dice que nos espere en la YPF de Libertador (Olivos), pero Hernán se equivoca y nos espera en la Esso de Libertador (Vte Lopez) lo llame por teléfono y vino hacia nosotros y le da al lic un bolso con la recaudación de la semana y le dice que hay 1.500.000 US\$ (un millón quinientos mil dólares) y se va; nosotros seguimos; el Lic Baratta nuevamente me dice que va a entrar solo y le doy el auto; porque tenía que entregar los 4.000.000 US\$ (cuatro millones de dólares) en mano propia al Dr. Nestor Kirchner en el chalet donde vive el Dr Kirchner con La Presidenta Cristina y que no querían que me vean a mi; entro a las 14.00 hs y salió 14.25 hs, me levanto a mi y fuimos hasta la YPF de Libertador y Melo, donde se bajo de mi auto y se subió a la Meriva de Hernán Gómez chapa IIC 258, y yo los seguí hasta dpto del Lic Baratta; se ve que mientras venían se repartían la parte de dinero que le había dado el Dr. Kirchner, luego de dejarlo al Lic; Hernán se fue y me dice a mi que lo espere a la vuelta de su dpto. a las 15:20 salió y lo lleve a Gorostiaga 2337, estuvo una hora y lo deje en su dpto nuevamente. Durante este viaje me decía irónicamente que quería dejar de hacer las recaudaciones y yo le dije que mientras se lleve algo y me dice: no Oscarcito yo puchereo nomás; le di a entender que yo siempre quedo afuera y me dice esto es así no mas; que el Dr. Kirchner las quiere a todas para él y que además le dijo: no hay más? Cuando llegamos a su dpto. me dice que espere hasta que me avise que me vaya...” (el resaltado corresponde al tribunal).*

*\* cita del 7 de octubre de 2010 a las 19:50hs. “... Del ministerio lo lleve al Lic Baratta y a Nelson a Callao 1175, donde nos esperaba Neyra con una valija con 4.000.000 (cuatro millones dólares) por orden del Lic Baratta me dice que le abra el baúl sin bajar del auto, Neyra la subió al baúl y luego subió él al auto en el asiento de atrás, y*

LA-0-10-050

*le pasa el papel con las cantidades de diversas obras por la cantidad por la cantidad(sic) total ya nombrada. Luego el lic lo llama a Hernán Gómez que ya tenía lo recaudado por otro lado, le dice por teléfono donde entregamos y Hernan se acerca a lugar y el Lic Baratta se sube a la camioneta de Hernan una Meriva chapa IIC 258 y se dirigen a Uruguay 1306 yo con Nelson en el auto lo seguíamos por detrás, llegamos la lugar y lo tuvimos que esperar a Daniel Muñoz; cuando llego Daniel el lic se baja de la Meriva de Hernan con dos bolsos que tenían 800.000 U\$S (ochocientos mil dólares) cada uno, los cuales se los da a Daniel Muñoz y me dice que abra el baúl y el lic la baja él a la valija y entran por la puerta de Juncal con todo o sea 5.600.000 U\$SS (cinco millones seiscientos mil dólares); a los 10' sale el Lic Baratta y retira de mi auto su bolso personal que lo tenía vacío y entra al domicilio nuevamente; a los 30' sale y sube a la Meriva de Hernán y yo los sigo siempre con Nelson que queda evidente para que custodie a mi, para que no haga ninguna cosa rara; luego llegamos al domicilio del lic, bajan con el bolso personal con la parte que le dio Daniel Muñoz y luego nos fuimos, cada uno a su casa ...”, (el resaltado corresponde al tribunal);*

*\* cita del 16 de julio de 2013 a las 12:30hs. “... Llevo al Lic Baratta y Nelson L a Manuela Saenz 323 de Pto Madero retiran un bolso lleno de dinero y regresamos al ministerio; luego a las 20.00 salimos del minist. Baratta y Nelson L y los llevo a Andonaegui 2138 1° B a dejar el dinero, quiero dejar en claro que siempre usan dos bolsos gemelos que se van recambiando para las operaciones, o sea se vacían o llenan los mismos bolsos negros según fotos ...” (el resaltado corresponde al tribunal); \* cita del 3° de junio de 2015 a las 11:20hs. “... Lo lleve a Nelson a la oficina de Néstor Otero en Retiro y trajo doscientos cincuenta mil dólares (250.000 U\$S) y lo lleve al ministerio donde Nelson se lo dio al Licenciado Baratta ...”, (el resaltado corresponde al tribunal); \* cita del 9 de junio de 2015 a las 10:20hs. “... Lo lleve a Nelson al Edificio de la ex YPF y un tal Nivello que tenía que darnos el dinero se había confundido el lugar de la entrega y se fue al ministerio, como nosotros estábamos con problema para regresar por el transito y estaba cortado toda la plaza de Mayo por el paro nacional, Nivello estaba con el “muerto”, decidió entregarle en persona al licenciado Baratta en la oficina, se hablaba de 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil dólares) ...” (el resaltado corresponde al tribunal);*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*\* cita del 13 de julio de 2015 a las 13:48hs. "... Lo lleve a Nelson al estacionamiento del Hotel Hilton al subsuelo, donde lo esperaba Javier en Audi chapa GZP 687, y le pasó a Nelson un paquete con 250.000U\$S (doscientos cincuenta mil dólares) y luego en el ministerio se lo dio al lic Baratta. Acompaño ticket estac ..."; \* cita del 4 de agosto de 2015 a las 15:50hs. "... Lo lleve a Nelson al subsuelo del Hotel Hilton que comparte el estacionamiento con el edificio contiguo, donde **nos esperaba el Sr. Sanchez Caballero y le entrego una bolsa que contenía 1.250.000 U\$S (un millón doscientos cincuenta mil dólares)** y regresamos al ministerio y se lo dio al Lic Baratta en su oficina, acompaño ticket del estacionamiento ...", (el resaltado corresponde al tribunal);-*

b) El sistema estribaba básicamente en una serie de "puntos fijos de recaudación", en los cuales se reunían los funcionarios identificados con los empresarios, de los cuales recibían dinero en efectivo, principalmente en moneda estadounidense; alternativamente esos "puntos fijos" se concretaban en estacionamientos públicos o privados y el "pase" de dinero se hacía directamente de automóvil a automóvil o también en oficinas públicas y privadas.-

Después de un episodio confuso el 22 de octubre de 2015, en el cual, personas desconocidas intentaron interceptar el automóvil del Ministerio de Planificación que había retirado una recaudación de "Supercemento S.A.I.C.", el sistema cambió, y los empresarios debían concurrir al Ministerio de Planificación, ingresar por el estacionamiento privado y de allí acceder directamente al despacho de Baratta.-

Con posterioridad sólo esporádicamente autos oficiales pasaban por alguna empresa a retirar la recaudación.-

c) En este contexto, se puede afirmar que había un primer círculo de percepción de fondos conformado por quienes tenían contacto directo con quienes aportaban los fondos involucrados. En un segundo círculo estaban quienes a su vez recolectaban esos fondos ilegales para entregarlos a quienes en definitivas comandaron y organizaron ese sistema.-

Entre quienes integraban ese primer círculo se encontraban, entre otros, Roberto BARATTA, Walter Rodolfo FAGYAS, Nelson Javier LAZARTE, Fabián Ezequiel

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

GARCÍA RAMÓN, Hernán Camilo GÓMEZ, Rafael Enrique LLORENS y Germán Ariel NIVELLO. En el segundo nivel, quienes recibían los fondos recaudados y los derivaban a los jefes y organizadores o aplicaban esos fondos a otras actividades delictivas eran: José María OLAZAGASTI, Hugo Martín LARRABURU, Juan Manuel ABAL MEDINA y Héctor Daniel MUÑOZ.-

Finalmente, quienes se beneficiaron de este sistema recaudatorio, que por cierto, no es el único, según el conocimiento que en otras causas tramitan o tramitaron en este tribunal o son de público y notorio, son Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Julio Miguel DE VIDO.-

### **I.- 3) Quienes recibían los fondos ilegales – Los hechos:**

Entre las personas que recibían el dinero que les llevaban los nombrados se encuentran, entre otros: Rudy Fernando ULLOA IGOR, Ernesto CLARENS, Oscar PARRILLI -Secretario General de la Presidencia y Director de la Agencia Federal de Inteligencia-, Héctor Daniel MUÑOZ -Secretario privado de Presidencia-, Hugo Martín LARRABURU –Coordinador de la Unidad Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros-, Juan Manuel ABAL MEDINA -Jefe de Gabinete de Ministros-, José María OLAZAGASTI –Secretario Privado de De Vido-, Hernán DEL RÍO -Secretario de José María Olazagasti-, Jorge Omar MAYORAL -Secretario de Minería del Ministerio de Planificación Federal- Germán Ariel NIVELLO -Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal- y José Francisco LÓPEZ -Secretario de Obras Públicas de la Nación.-

**a) Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández,** recibieron dinero del siguiente modo: el 8 de octubre de 2009 –BARATTA se lo entrega a MUÑOZ-, 3 y 17 de febrero de 2010 -BARATTA-, el 2 de junio de 2010 -BARATTA y LAZARTE le entregan a MUÑOZ-, el 21 de julio de 2010 -BARATTA-, el 11 de agosto de 2011 –BARATTA a MUÑOZ- se deja la recaudación en la Residencia de Olivos; el 20 de julio de 2010 se reúnen en la Residencia de Olivos con Néstor KIRCHNER por la recaudación de los miércoles; el 17 de marzo de 2010, 20 de mayo de 2010 y el 27 y 29 de julio de 2010, 6 de octubre de 2010 Néstor Carlos KIRCHNER se reúne con BARATTA y LAZARTE y les dice cómo hacer la recaudación; el 4 de agosto de 2010 reunión con KIRCHNER y DE VIDO por la recaudación del día; el 22 de abril de 2010 Néstor Carlos KIRCHNER lo llama a BARATTA y le pregunta cómo viene la recaudación -el llamado lo hace Juan Francisco



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Alarcón, alias "Tatú"-; el 4 de noviembre de 2008 BARATTA concurre a Lavalle 462 5° CABA luego de tener una reunión con Néstor Carlos KIRCHNER en la Residencia de Olivos; el 1° de agosto de 2013 la recaudación se entregó a quien manejaba el automóvil dominio "MNI589", que luego ingresó en Casa de Gobierno.-

**b) Julio Miguel De Vido:** recibió dinero el 7 de abril de 2010 de BARATTA en su departamento, el 31 de mayo de 2010 de BARATTA y LAZARTE, el 3, 16, 23 y 29 de junio de 2015 y 1° de julio de 2015 LAZARTE le entrega el dinero a Hernán DEL RÍO, Secretario de José María OLAZAGASTI, para que este último se lo dé a DE VIDO y el 18 de junio de 2015 BARATTA lleva dinero a lo de DE VIDO. LAZARTE el 28 de mayo de 2015 lleva el producido de la recaudación de "Feir's Park" por un millón de dólares y lo entrega a Hernán DEL RÍO, secretario de José María OLAZAGASTI, para que este último se lo dé a DE VIDO. Además, el 10 de septiembre de 2013 LAZARTE le dejó a su hijo, Facundo DE VIDO, en Av. Libertador 4850 8° CABA un sobre con treinta mil dólares (U\$S 30.000).-

**c) Héctor Daniel Muñoz:** recibió dinero de BARATTA en Uruguay 1306 CABA: 1) el 21 de mayo de 2008; 2) el 29 de mayo de 2008, luego de retirar un bolso de "Feir's Park" proveniente de VALENTI y otro del edificio de Techint; 3) el 30 de junio de 2008; 4) el 23 de julio de 2008; 5) el 27 de agosto de 2008; 6) el 4 de septiembre de 2008; 7) el 11 de septiembre de 2008; 8) el 15 de septiembre de 2008; 9) el 18 de septiembre de 2008; 10) el 9 de octubre de 2008; 11) el producido de la recaudación de al menos el 22 de octubre de 2008 es entregado a MUÑOZ en la calle Uruguay; 12) lo recaudado por BARATTA el 28 de octubre de 2008; 13) el 30 de octubre de 2008; 14) el 11 de noviembre de 2008; 15) el 2 de diciembre de 2008 BARATTA lleva lo recaudado en Lavalle 462 5° CABA de "Electroingeniería S.A." lo entrega a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay; 16) el 3 de diciembre de 2008; 17) Oscar Alfredo THOMAS - El Director Ejecutivo de la "Entidad Binacional Yaciretá - el 18 de diciembre de 2008 pagó a BARATTA quién luego llevó ese paquete y otro de Techint a MUÑOZ a Uruguay; 18) el 15 de diciembre de 2008 BARATTA llevó el producido de lo pagado por "Electroingeniería S.A." a MUÑOZ; 19) el "Grupo Isolux Corsán S.A." paga seis millones de dólares (u\$S 6.000.000) a BARATTA en Maipú 741 - CABA quien se la entrega a MUÑOZ en Uruguay 1306 el 12 de enero de 2009; 20) el

C O M O C O N T E N I D O

14 de enero de 2009 BARATTA le lleva lo cobrado a NEIRA en Reconquista y Florida a MUÑOZ; 21) al mismo le entrega las recaudaciones del 10 de febrero de 2009; 22) el 25 de febrero de 2009; 23) el 11 de marzo de 2009; 24) el 26 de marzo de 2009 –con GARCÍA RAMÓN-; 25) 7 de abril de 2009; 26) el 29 de abril de 2009; 27) el 14 de mayo de 2009; 28) el 19 y 20 de mayo de 2009; 29) el 26 de mayo de 2009 -en presencia de FAGYAS-; 30) el 4 de junio de 2009 BARATTA lleva el producido de la recaudación en "Feir's Park" a MUÑOZ en la calle Uruguay 1306; 31) el 11 de junio de 2009; 32) el 2 y 19 de junio de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 33) el 22 de junio de 2009 -también en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 34) el 24 de junio de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN-; 35) el 16 de julio de 2009; 36) el 22 de julio de 2009 estaba presente GARCÍA RAMÓN-; 37) el 30 de julio de 2009 -en presencia de GÓMEZ-; 38) 6 de agosto de 2009 -estaban GARCÍA RAMÓN y GÓMEZ-; 39) BARATTA y GÓMEZ entregan el 12 de agosto de 2009 tres bolsos con producidos a Muñoz; 40) el 21 de agosto de 2009; 41) el 3 de septiembre de 2009; 42) 10 de septiembre de 2009 -en presencia de GARCÍA RAMÓN y GÓMEZ-; 43) el 17 de septiembre de 2009 -estaba GÓMEZ-; 44) el 19 y 22 de octubre de 2009; 45) el 28 de octubre de 2009 -estaba GÓMEZ-; 46) 19 de noviembre de 2009; 47) el 3 y 10 de diciembre de 2009; 48) el 20 de enero de 2010; 49) el 27 de enero de 2010; 50) el 10 y 24 de febrero de 2010; 51) el 10 de marzo de 2010; 52) el 17 de marzo de 2010; 53) 15 de abril de 2010; 54) 27 de mayo de 2010 -LAZARTE-; 55) 28 de abril de 2010 -en presencia de GÓMEZ-; 56) el 9 de junio de 2010 -en presencia de FAGYAS-; 57) el 8 de julio de 2010 -frente a LAZARTE-; 58) el 14 y 28 de julio de 2010; 59) el 4, 6 y 25 de agosto de 2010; 60) el 3 y 9 de septiembre de 2010 -con LAZARTE-; 61) 15 y 30 de septiembre de 2010 -con LAZARTE-; 62) el 7 de octubre de 2010 BARATTA y LAZARTE cobran cuatro millones de dólares (u\$s 4.000.000) de NEIRA en Callao 1175 - CABA dicho dinero lo entregaron a GÓMEZ para que se lo dé a MUÑOZ en Uruguay 1306 - CABA.-

**d) Hugo Martín Larraburu:** 1) Los días 1, 5, 6, 8 y 9 de agosto de 2013 y el 2, 4, 5, 10, 12 y 17 de septiembre de 2013 LAZARTE y BARATTA entregan la recaudación a una persona de Presidencia que manejaba el rodado marca “Ford” modelo “Focus” dominio MNI 589, utilizado por Hugo Martín LARRABURU, la del 5 de septiembre se la debía entregar a ABAL MEDINA por orden de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ; 2) el 7 de agosto de 2013, LAZARTE recauda en "Feir's Park" de VALENTI y pasa al auto de Presidencia un automóvil marca “Ford” modelo “Focus” dominio MNI 589 utilizado por Hugo Martín LARRABURU; 3) el 29 de agosto de 2013, los trescientos mil dólares (u\$s



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

300.000) aportados por LOSON a LAZARTE son llevados a la Casa de Gobierno y entregados a Hugo Martín LARRABURU, que se los tenía que entregar a Juan Manuel Abal Medina y el 30 le entregan también a LARRABURU en casa de gobierno; 4) el 19 de septiembre de 2013 Lazarte retira sesenta mil dólares (u\$s 60.000) luego se lo entregan a Hugo Martín LARRABURU; 5) el 18 de septiembre y el 17 de octubre de 2013, el dinero se lo entregan a Hugo Martín LARRABURU, que conducía un automóvil con el dominio MNI 588; 6) el 20, 24 y 25 de septiembre de 2013 le entregan el dinero a Hugo Martín LARRABURU, quien en esa oportunidad conducía un automóvil con el dominio KIM 064; 7) El 1 y 22 de octubre de 2013 le dan el dinero a Hugo Martín LARRABURU que se lo tiene que dar a ABAL MEDINA; 8) el 1, 15 y 24 de octubre de 2013 le entregan el dinero a Hugo Martín LARRABURU.-

e)- Participaron, trasladando u ocultando el dinero ilícito de Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández en el período investigado -2003 y 2015-, entre otras personas **Roberto Néstor Sosa** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Julio Daniel Álvarez** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Víctor Fabián Gutiérrez** -Secretario de Presidencia Nacional-, **Ricardo Fabián Barreiro** -empleado del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en el aeropuerto de Calafate Provincia de Santa Cruz- y **Raúl Horacio Copetti**.-

f) **Otros: A.- Norberto Oyarbide:** participó de la asociación ilícita, siendo que el 3 de septiembre de 2013 se reunió a comer con BARATTA y DE VIDO en el restaurante “Sagardi”, Humberto 1° 319 – CABA. El 26 de septiembre de 2013 BARATTA y LAZARTE se reúnen con OYARBIDE en Avenida Comodoro Py 2002, piso n° 3 - CABA. El 17 de octubre de 2013, OYARBIDE le da una resolución a LAZARTE en el restaurante “Estilo Campo” en Alicia Moreau de Justo 1840 - CABA. El 22 de junio de 2015, Lazarte concurre a la casa de OYARBIDE, ubicada en Rodríguez Peña 1978 - CABA, y retira papeles, luego de ir varias veces a retirar y entregar dinero. El 14 de octubre de 2015 OYARBIDE le da una resolución a Lazarte en el restaurante “Estilo Campo”, sito en Alicia Moreau de Justo 1840 - CABA. Corresponde destacar que durante el período indicado, Norberto Mario OYARBIDE fue el Juez titular a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

L  
A  
Z  
A  
R  
T  
E  
C  
O  
P  
E  
T  
T  
I

**B.- Javier Fernández**, el 2 de agosto de 2013 y el 7 de agosto de 2013, LAZARTE le llevó dinero a Javier FERNÁNDEZ a su casa, en la calle Andonaegui 2138, piso n° 1, de esta ciudad. El 16 de julio de 2013 BARATTA y LAZARTE le entregaron dinero a Javier FERNÁNDEZ, en el mismo domicilio.-

**C.- Oscar Isidro José Parrilli:** recibió dinero el 12 de noviembre de 2008, de BARATTA, en Scalabrini Ortiz 3358, piso n° 5, Dpto. “B”, C.A.B.A.-

#### **I.- 4) Quienes pagaban – Los hechos:**

En atención a los elementos de prueba colectados y los distintos descargos efectuados en las presentes actuaciones es posible afirmar que, los recaudadores de la asociación ilícita contaron con la participación de empresarios que pagaron sumas de dinero por un monto aproximado de dólares estadounidenses CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (u\$s 55.460.000), en un sinnúmero de oportunidades entre 2003 y 2015 lo que permite acreditar la permanencia en el tiempo de la organización ilícita.-

Entre estos empresarios y hasta el momento se determinó, sin excluir futuras personas a vincular a la presente causa, la participación de:

**A.- Carlos Guillermo Enrique Wagner** realizó pagos por “ESUCO S.A.”, los cuales se concretaron en San José 151 - CABA, donde tenía sede dicha empresa: el día 2° de junio de 2010, lugar desde el cual BARATTA y LAZARTE retiraron quinientos mil dólares (u\$s 500.000), luego se lo llevan a MUÑOZ junto con otra recaudación; los días 14 de mayo de 2013 y el 25 de julio de 2013 los nombrados retiraron un bolso con dinero; el 7 de agosto de 2013 fueron BARATTA y LAZARTE a retirar un bolso con dinero y el 6 de septiembre de 2013 fueron nuevamente BARATTA y LAZARTE a retirar un bolso con dinero; el 27 de julio de 2015 fue sólo LAZARTE.-

También en una oportunidad, el 22 de septiembre de 2010, fue WAGNER a bordo de un automóvil marca “Honda”, modelo “Accord”, dominio “ELL 129” y entregó a BARATTA un millón de dólares (u\$s 1.000.000).-

**B.- Armando Roberto Loson** realizó pagos por “Albanesi S.A.”, los cuales se concretaron en el edificio ubicado en Leandro N. Alem 855 - CABA, donde tenía sede dicha empresa: el día 18 de julio de 2013 fue LAZARTE y retiró un bolso con dinero, el 25 del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

mismo mes y año fue BARATTA y LAZARTE a retirar el bolso con dinero, el 29 de agosto de 2013 fue LAZARTE y recibió de LOSON un bolso con trescientos mil dólares (u\$s 300.000) quién estaba con una persona de nombre “Marcelo” y le señaló “...decile al lic Baratta que ya alquilo otra máquina para el trabajo...”; el 30 de agosto de 2013 LOSON le entregó a LAZARTE doscientos mil dólares (u\$s 200.000); el 10 de septiembre de 2013 LOSON le entregó a LAZARTE una bolsa con trescientos mil dólares (u\$s 300.000), el 16 de septiembre de 2013 LAZARTE recibió de LOSON trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000); el 2 de junio de 2015 LAZARTE recibió dos paquetes con un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000); el 29 de junio de 2015 LAZARTE recibió de LOSON quinientos mil dólares (u\$s 500.000); el 21 de julio de 2015 LOSON le entregó a LAZARTE un millón de dólares (u\$s 1.000.000) y el 6 de octubre de 2015 LAZARTE retiró cuatrocientos mil dólares (u\$s 400.000).-

**C.- Héctor Javier Sánchez Caballero** realizó pagos por “ODS S.A.” y “IECSA S.A.”, por orden de **Ángel Jorge Antonio Calcaterra**, accionista de las firmas mencionadas, las cuales se concretaron en el garaje del hotel “Hilton” ubicado en Macacha Güemes 351 CABA: el 1 de octubre de 2013 Lazarte retiró un millón de dólares (u\$s 1.000.000) que le entregó SÁNCHEZ CABALLERO, siendo luego entregado a Hugo Martín LARRABURU; el 30 de junio de 2015, LAZARTE retiró un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000) que le entregó SÁNCHEZ CABALLERO; el 13 de julio de 2015 LAZARTE recibió doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000) de SÁNCHEZ CABALLERO; el 4 de agosto de 2015 LAZARTE retiró un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000) de manos de SÁNCHEZ CABALLERO; LAZARTE realizó cuatro cobros más en la misma cochera los días 11, 17, 18 y 24 del mes de septiembre de 2013 por un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000) en cada oportunidad. También hubo retiro de dinero en el edificio de Manuela Sáenz 323/351 CABA, donde funciona “ODS S.A.”: el 16 de julio de 2013 y el 1 de agosto de 2013 retiran el dinero BARATTA y LAZARTE; el 9 de agosto de 2013 cobra LAZARTE; el 22 de octubre de 2013 LAZARTE retiró un millón doscientos cincuenta mil pesos (u\$s 1.250.000); el 28 de mayo de 2015 LAZARTE retiró un millón doscientos mil dólares (u\$s 1.200.000); el 18 de agosto de 2015 LAZARTE retiró el dinero; el 14 de septiembre de 2015 LAZARTE retiró setecientos cincuenta mil dólares (u\$s

750.000); y el 21 de octubre de 2015 LAZARTE retiró trescientos cincuenta mil dólares (u\$s 350.000).-

**D.- Francisco Rubén Valenti y Enrique Pescarmona** realizaron pagos por “IMPESA S.A.” -“Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F”-, habiéndose reunido con BARATTA en el hotel “Feir’s Park” ubicado en Esmeralda 1.366 CABA los días: 8 y 28 de febrero de 2008; 8 de abril del 2008; el 29 de mayo de 2008; el 11 de julio de 2008 BARATTA retira de "Feir's Park" un paquete; el 2 de septiembre de 2008; el 28 de octubre de 2008 BARATTA retira caja de vino y bolso de dinero como todos los meses; el 11 de diciembre de 2008 BARATTA retira el dinero; el 4 de marzo de 2009 también retira dinero; el 4 de junio de 2009 retira un bolso con dinero; también el 20 de agosto de 2009 BARATTA recibe un paquete con dinero y una caja de vinos; el 23 de septiembre de 2009 BARATTA y GÓMEZ recibieron aproximadamente ciento cincuenta mil dólares (u\$s 150.000) y una caja de vinos, que luego se lleva a MUÑOZ a Uruguay junto con otra recaudación; el 7 de diciembre de 2009 BARATTA recibe doscientos mil dólares (u\$s 200.000) y una caja de vinos; el 27 de enero de 2010 BARATTA retira doscientos mil dólares (u\$s 200.000) y una caja de vinos; el 22 de abril de 2010 BARATTA y LAZARTE retiran un bolso con ciento treinta y cinco mil dólares (u\$s 135.000) y caja con vinos. El 26 de julio de 2013, en Libertad 1535 CABA reciben un bolso de dinero, el 1 de septiembre de 2010, en el Hotel “Feir’s Park” de Esmeralda 1366 al 2º subsuelo, donde lo esperaba el chofer de VALENTI y lo acompañó hasta la habitación, luego bajó BARATTA con VALENTI, y traía un bolso con dinero con setecientos mil dólares (u\$s700.000) y una caja de vino con seis botellas; el 7 de agosto de 2013 LAZARTE recibe dinero en "Feir's Park" de VALENTI.-

**E.- Carlos José Mundin** ordenó que “BTU S.A.” realizara pagos el 21 de mayo de 2009 a BARATTA para lo que se utilizó el rodado marca “Renault” modelo “Megane” dominio “EBY 711”. Con Mundin hubo reuniones en el restaurante “Croque-Madame”, ubicado en Libertador 1902 CABA el 1º de junio de 2010, en la que se habló de proyectos que tenían el visto bueno de Néstor Carlos KIRCHNER y de Julio Miguel DE VIDO, de la reunión participó Santiago De Vido -hijo del Ministro-, LAZARTE y BARATTA, luego del encuentro los últimos nombrados fueron a la Residencia de Olivos; el 7 de julio de 2010 BARATTA se reúne con MUNDIN en el mismo lugar; el 28 de julio de 2010 BARATTA se reunió temprano con MUNDIN; el 5 de agosto de 2010 por la tarde



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

BARATTA fue al domicilio del Ministro DE VIDO y de ahí salió con su hijo, Santiago De Vido, y fueron nuevamente a reunirse con MUNDIN al restaurante indicado con WAGNER y una persona de nombre “Flavio” en la cual hablaron de 4 obras en el sur y dos obras en el norte, obras de infraestructura de gas; el 13 de agosto de 2010 se reunieron en el mismo lugar BARATTA, Santiago de Vido y MUNDIN. El 13 de septiembre de 2010 BARATTA y FAGYAS van a Alem 896 - 5° piso - CABA a retirar un bolso de dinero de dicho lugar donde funcionaba “BTU S.A.”; el 30 de agosto de 2013 BARATTA y LAZARTE van a Alem 896 - CABA a reunirse con Santiago De Vido y MUNDIN.-

**F- Jorge Guillermo Neira, Gerardo Luis Ferreyra y Osvaldo Antenor Acosta** ordenaron por el “Grupo Eling S.A.”-“Electroingeniería S.A.” realizar pagos, los cuales se concretaron en Lavalle 462 - 5° - CABA, donde tenía sede la empresa: el 30 de septiembre de 2008 el pago lo realiza Neira en Reconquista y Florida CABA y se lo entrega a Baratta quién luego lo lleva a Uruguay 1306 CABA; el 9 y el 22 de octubre de 2008 fue BARATTA, el último día se lleva la recaudación a MUÑOZ a Uruguay 1306 CABA; el 2 de diciembre de 2008 BARATTA recibe dinero de FERREYRA en Lavalle 462 5° piso CABA y luego se lo entrega a MUÑOZ en Uruguay 1306 CABA; el 15 de diciembre de 2008 BARATTA y LLORENS se encontraron con FERREYRA quien les dio un paquete con dinero; el 14 de enero de 2009 BARATTA y GARCÍA RAMÓN retiran el dinero mensual; el 7 de octubre de 2010 el pago lo hace NEIRA en Callao 1175 - CABA le entrega a BARATTA y LAZARTE una valija con cuatro millones de dólares (u\$s 4.000.000); el 13 de octubre de 2010 el pago lo hace NEIRA en Azucena Villaflor 450 25° of. 3 CABA le entregó a BARATTA tres millones de dólares (u\$s 3.000.000) junto con un resumen de lo aportado; el 21 de octubre de 2010 el pago lo hace una persona en reemplazo de NEIRA, en Callao 1175 CABA, por tres millones quinientos mil dólares (u\$s 3.500.000) y luego se lo llevan a MUÑOZ; el 12 de noviembre de 2010, van dos veces a Lavalle 462 CABA a recibir dinero BARATTA y GÓMEZ; el 26 de noviembre de 2010 van BARATTA y LAZARTE a cobrar a Lavalle 462 CABA; el 18 de septiembre de 2013 BARATTA y LAZARTE retiran el dinero por 25 de mayo 489 - CABA; el 18 de junio de 2015 LAZARTE retiró doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 3 de agosto de 2015 LAZARTE retiró doscientos

L  
A  
-  
O  
-  
T  
O  
O  
N  
C

cincuenta mil dólares (u\$s 250.000) y el 14 de agosto de 2015 también LAZARTE retiró dinero.-

**G.- Oscar Alfredo Thomas** -Director Ejecutivo de la “Entidad Binacional Yacyretá”- realizó pagos en Juncal 1740 - CABA el 18 de diciembre de 2008 a BARATTA; Thomas entregó dinero el 28 de enero de 2009 a BARATTA; el 27 de mayo de 2009 a BARATTA le entregó un paquete con dinero; el 29 de julio de 2009 BARATTA y FAGYAS reciben una caja con dinero; el 5 de agosto de 2009 le entrega a BARATTA setecientos mil dólares (u\$s 700.000); el 12 de agosto de 2009 le entrega a BARATTA y GÓMEZ un bolso con un millón cien mil dólares (u\$s 1.100.000); el 2° de septiembre de 2009 BARATTA recibe un paquete con dinero; el 15 de enero de 2010 BARATTA retira una bolsa con dinero; el 21 de enero de 2010 THOMAS le entrega a BARATTA aproximadamente doscientos mil dólares (u\$s 200.000); el 26 de enero de 2010 BARATTA recibe paquete con dinero; el 25 de febrero de 2010 BARATTA recibe dos bolsas con aproximadamente trescientos mil dólares en total (u\$s 300.000); el 15 de marzo de 2010 BARATTA retira bolsa con doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 20 de julio de 2010 BARATTA recibe una bolsa con doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 7 de agosto de 2013 BARATTA y LAZARTE retiran el dinero de las oficinas de Avenida Eduardo Madero 942 – C.A.B.A.; el 19 de agosto de 2010 retiran BARATTA y LAZARTE un millón doscientos mil dólares (U\$S 1.200.000) de Juncal 1740 CABA; el 13 de agosto de 2013 Lazarte retira de las oficinas de Avenida Madero 942, C.A.B.A. un bolso con dinero; el 19 de septiembre de 2013 LAZARTE retira el dinero de las oficinas de avenida Madero 942, C.A.B.A.-

**H.-** A principios del año 2009, luego de que se adjudicara la obra de la “Central Térmica de Río Turbio” a la firma “Grupo Isolux Corsán S.A.”, BARATTA se reunió con **Juan Carlos de Goycochea** en el Ministerio de Planificación Federal y le solicitó que colaborara económicamente. Ante ello, DE GOYCOECHEA le indicó que debía comunicarse con las autoridades de la empresa, con sede en el Reino de España. Finalmente, a fin de garantizar el contrato y los pagos de la obra adjudicada, desde allí se le indicó a DE GOYCOECHEA que realizara los pagos solicitados, los cuales se concretaron en Maipú 741 CABA, siendo estos por un monto general de trescientos mil dólares (u\$s 300.000) en las siguientes fechas: el 19 de junio de 2008 a BARATTA, quién luego llevó el dinero a Uruguay 1306 CABA; el 5 de enero de 2009 le entregan a BARATTA; el 7 de abril y el 29 de abril de 2009 entregan sendas bolsas con dinero a BARATTA; el 14 de mayo de 2009 dos



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

bolsos con dinero a BARATTA y GARCÍA RAMÓN; el 15 de mayo de 2009 BARATTA y GARCÍA RAMÓN una mochila con dinero; 8 de abril de 2010 hay una reunión con LLORENS y BARATTA; el 19 de mayo de 2010 a BARATTA; el 27 de mayo de 2010 BARATTA y el ing. Ezequiel GARCÍA concurren a Azucena Villaflor y Aimé Painé, vinculado a “Goycoechea”, retirándose ambos con un bolso que dinero; el 15 de septiembre de 2010, LAZARTE y BARATTA retiran dinero; 24 de noviembre de 2010 a BARATTA; el 1 de agosto de 2013, BARATTA Y LAZARTE llevan un bolso vacío y lo retiran con dinero; el 5 de septiembre de 2013, LAZARTE y Hugo Martín LARRABURU retiran el dinero para luego llevárselo a Juan Manuel ABAL MEDINA por indicación de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ; el 19 de septiembre de 2013 a LAZARTE; el 23 de octubre de 2013 a Lazarte; el cobro se realizó en Venezuela 151 CABA: el 8 de agosto de 2013 retiran un bolso BARATTA y LAZARTE de un tal “Juanca”, el 3 de junio de 2015 Lazarte recibe de un tal “César” dinero, el 13 de julio de 2015 Lazarte retira dinero y el 6 de octubre de 2015 LAZARTE recibe una caja con dinero.-

**I.- Néstor Otero**, el 3 de junio de 2015, ordenó la entrega de doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000) en su oficina de Retiro, a LAZARTE.-

**J.-** Durante el año 2009, **Claudio Javier Glazman**, le solicitó a Roberto BARATTA que arbitrara los medios para que el entonces Ministro DE VIDO dispusiera la venta por remate de tres terrenos ubicados en esta ciudad. BARATTA accedió a considerar la solicitud, requiriéndole un aporte de un millón de dólares (u\$s 1.000.000), presentándole a HERNÁN GÓMEZ a tal fin. Consecuentemente, GLAZMAN le entregó al nombrado distintas sumas de dinero, totalizando el monto de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), del siguiente modo: 1) Los días 30/7/09, 12/8/09, 20/8/09, 3/9/09, 10/9/09, 17/9/09, 23/9/09, 30/9/09, le entregó dinero en la calle Emma de la Barra 353 de esta ciudad; 2) El día 24/2/10, le entregó un bolso con dinero, en el subsuelo del estacionamiento de la Av. Córdoba de “Galerías Pacifico” de esta ciudad; 3) El día 10/3/10, le entregó dinero en Pasaje Levenne al 950 de esta ciudad; 4) El día 23/3/10, le entregó dinero, en la intersección de las Avenidas Belgrano y Paseo Colón de esta ciudad y en la Av. Alem 1050 CABA; 5) El día 28/4/10, le entregó un bolso con dinero, en la intersección de las calles Moreno y Balcarce de esta ciudad; 6) El día 18/8/10, le entregó dinero en la intersección de

C  
S  
C  
O  
T  
O  
0  
-  
0  
-  
A  
L

las calles Anchorena y Juncal de esta ciudad. En todos los casos, en las mismas fechas se llevó la recaudación a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, excepto el día 20/8/09 que la recaudación fue entregada al día siguiente.-

**K.-** En el día 20 de enero de 2010, Roberto BARATTA le solicitó a **Rodolfo Armando Poblete** seiscientos mil dólares (USD 600.000) para la suscripción del Decreto 113/2010 del P.E.N., que ratificaba el “Acta Acuerdo suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Hidrovia Sociedad Anónima”. Esta situación fue transmitida a **Benjamín Gabriel Romero**, quien le ordenó a POBLETE ejecutar el pago, siendo así que el Decreto fue firmado el día 21 de enero de 2010. Los pagos se ejecutaron de forma parcial: 1) el primero de ellos se llevó a cabo el día 20 de enero de 2010 en el domicilio de la Av. Corrientes 316 de esta ciudad, lugar donde POBLETE le entregó trescientos mil dólares (US\$ 300.000) a BARATTA. Luego, CENTENO trasladó al nombrado y a LAZARTE al Ministro de Planificación Federal, y más tarde, BARATTA le entregó dinero a Daniel MUÑOZ, quien se encontraba en el vehículo dominio “EQL 442” en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad; 2) el segundo de los pagos se llevó a cabo el día 19 de marzo de 2010 en el segundo subsuelo del domicilio de la Av. Alvear 1491 de esta ciudad, lugar donde POBLETE entregó un bolso con trescientos mil dólares (u\$s 300.000) a BARATTA –en presencia de LAZARTE. Asimismo, Benjamín Gabriel ROMERO, ordenó la entrega de dinero realizada el día 9 de agosto de 2013, a LAZARTE, en la Av. Corrientes 316 de esta ciudad, oportunidad en la que éste lo pasó al vehículo dominio “MNI 589”, utilizado por Hugo Martín LARRABURU.-

**L.- Héctor Alberto Zabaleta** realizó las siguientes entregas de dinero del “Grupo Techint”, por indicación de **Luís María Cayetano Betnaza**, quien fuera Director Institucional del grupo: el 29 de mayo de 2008, entregó un bolso con dinero a BARATTA, en el edificio del “Grupo Techint”, ubicado en la calle Della Paolera 299 de esta ciudad, bolso que luego fue entregado a Daniel MUÑOZ, en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad; el día 1 de agosto de 2008, en el subsuelo del edificio mencionado, ZABALETA le entregó un paquete con dinero a BARATTA; el día 27 de agosto de 2008, ZABALETA le entregó un paquete con dinero a BARATTA, en el edificio del “Grupo Techint”, paquete que luego fue entregado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. El día 30 de octubre de octubre de 2008, ZABALETA subió al vehículo conducido por CENTENO en la intersección de las calles Della Paolera y Leandro N. Alem y de este modo descendieron al



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

segundo subsuelo del edificio del “Grupo Techint”, allí, el nombrando el entregó un paquete con dinero, el cual fue finalmente dado a Daniel MUÑOZ, quien se encontraba en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. Los día 3 y 18 de diciembre de 2008, ZABALETA le entregó dinero a BARATTA, en el segundo subsuelo del edificio del “Grupo Techint” antes mencionado. En esas mismas fechas, dicho dinero fue entregado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad. Los pagos habrían sido realizados por orden del “Grupo Techint”, empresa que también habría entregado el 30 de junio de 2008 un paquete con dinero a BARATTA, en el mismo lugar, que también fue entregado a Daniel MUÑOZ el mismo día. Y el 3 de octubre de 2008 una persona de parte del mismo grupo y en igual lugar identificada como “Ale” le entregó los dividendos del mes a BARATTA.-

**M.- Aldo Benito Roggio** participó de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero, mediante personas no individualizadas, a nombre de la firma “Benito Roggio e hijos S.A.”: El día 26 de junio de 2013 se le hizo entrega de un bolso con dinero a BARATTA y LAZARTE en el obrador ubicado en la intersección de la calle Bouchard y Tucumán de esta ciudad. Los días 5 de agosto y 4 de septiembre de 2013 le hicieron entregas dinero a LAZARTE en la Av. Alem 1050 de esta ciudad. En ambos casos, el dinero fue entregado posteriormente a Martín LARRABURU, quien conducía el vehículo MNI 589.-

**N.- Sergio Tasselli y Alberto Tasselli** participaron de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero, las cuales se materializaron en el domicilio de la calle Wernicke 573 Boulogne, Provincia de Buenos Aires: El día 24 de julio de 2013 se le entregó dinero a LAZARTE; el día 23 de agosto de 2013, se le entregó a LAZARTE la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) y doscientos mil dólares (US\$ 200.000) aproximadamente, todo lo cual luego fue entregado a Martín LARRABURU, quien utilizaba el vehículo dominio MNI 589, y éste se le dio a BARATTA; el día 5 de septiembre de 2013 se le entregó dinero a LAZARTE, el cual fue entregado posteriormente a Martín LARRABURU; los días 12 y 17 de septiembre de 2013, se le entregó a LAZARTE ochocientos mil dólares (US\$ 800.000) y doscientos ochenta mil dólares (US\$ 280.000) respectivamente, en ambos casos luego el dinero fue entregado Martín LARRABURU, quien utilizaba el vehículo dominio MNI 589.-

**Ñ.- Juan Carlos Lascurain** participó de la asociación ilícita el 28 de octubre de 2008, cuando le hizo entrega a BARATTA de dinero, en un paquete, en las inmediaciones de Av. Coronel Díaz 2355 CABA, cuando se trasladaba en el vehículo dominio “HGP 575”, a su nombre.-

**O.- Manuel Santos Uribelarrea:** participó de la asociación ilícita: el 8 de junio de 2015, cuando le entregó en Cerrito 1266 CABA a LAZARTE doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 250.000); el 12 de agosto del mismo año, le entregó quinientos mil dólares (u\$s 500.000), también a LAZARTE en Cerrito 1266 CABA y luego de ello; el 7 de septiembre de 2015 URIBELARREA abordó, en la puerta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ubicada en Av. Yrigoyen 250 de esta ciudad, el vehículo conducido por CENTENO y allí le hizo entrega a Nelson LAZARTE de un paquete con doscientos mil dólares (u\$s 200.000), agregándole que “moviera un expediente por unos pagos de 300.000 U\$S pedorros (trescientos mil dólares) para la compra de ‘mantas y electrodos’ para “solar caños”.-

Lo cobrado por LAZARTE en las tres oportunidades luego fue entregado a BARATTA.-

**P.- Alejandro Pedro Ivanissevich** participó de la asociación ilícita el 29 de abril de 2009, cuando se subió, en Suipacha 782 de esta ciudad, al vehículo conducido por Centeno y allí le hizo entrega a BARATTA de un bolso con dinero. Más tarde, BARATTA le entregó lo recaudado a Daniel MUÑOZ en Uruguay 1306 de esta ciudad.-

**Q.- Hugo Alberto Dragonetti** participó de la asociación ilícita ordenando que se realizaran entregas de dinero: el día 3 de febrero de 2010, DRAGONETTI y su hijo, le entregaron un bulto con ochocientos mil dólares (u\$s 800.000) a BARATTA en la calle Suipacha 1111 de esta ciudad. Más tarde, lo recaudado fue entregado por Baratta a Daniel MUÑOZ en la Residencia Presidencial de Olivos, previo a lo cual él primero de ellos tomó una comisión.-

El día 9 de junio de 2010, por orden de Hugo Alberto DRAGONETTI, una persona, quien aún no fue identificada, subió al vehículo conducido por Centeno, en las inmediaciones de la Avenida Santa Fe y Suipacha de esta ciudad, y allí le entregó un bolso con cuatrocientos cincuenta mil dólares (u\$s 450.000) a BARATTA.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Más tarde, lo recaudado fue entregado por BARATTA y FAGYAS a Daniel MUÑOZ en la Uruguay 1306 de esta ciudad, previo tomaron parte de la comisión correspondiente a ellos, DE VIDO y Ezequiel GARCÍA.-

El día 23 de julio de 2013, Hugo Alberto DRAGONETTI le entregó dinero a LAZARTE y BARATTA en Suipacha 1111 de esta ciudad. El día 23 de junio de 2015, por orden de Hugo Alberto DRAGONETTI, una persona de nombre “Martín” y su custodia, subieron al vehículo conducido por CENTENO, en la intersección de la Av. Santa Fe y la calle Suipacha de esta ciudad, y allí le entregaron a LAZARTE un bolso con un millón de dólares (u\$s 1.000.000) y una bolsa con quinientos mil dólares (u\$s 500.000). Luego de ello, LAZARTE le entregó el bolso mencionado a Hernán DEL RÍO en el sótano del Ministerio de Planificación y el otro dinero se lo entregó a BARATTA en su oficina.-

El día 21 de julio de 2015, Hugo Alberto DRAGONETTI le entregó un bolso con setecientos cincuenta mil dólares (u\$s 750.000) a LAZARTE en Suipacha 1111 de esta ciudad. Más tarde el último de los nombrados le entregó dicho dinero a BARATTA en la oficina de este último en el Ministerio de Planificación.-

**R.- Jorge Juan Mauricio Balán** participó de la asociación ilícita ordenando la entrega de dinero realizada por **Raimundo Eduardo Peduto**: el 3 de septiembre de 2013. Este último a bordo del vehículo Chevrolet dominio “LUY 230”, le entregó a LAZARTE una valija con aproximadamente un millón quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000), en la intersección de las calles Esmeralda y Juncal de esta ciudad; asimismo, el 30 de julio de 2015, BALAN le entregó a LAZARTE quinientos mil dólares (u\$s 500.000) en el hotel “Feir's Park”. Los Pagos habrían sido realizados por orden de la empresa “Industrias Juan F. Secco S.A.”.-

**S.- Raúl Héctor Vertua** participó de la asociación ilícita el 9 de septiembre de 2010 al entregarle a BARATTA un bolso con la suma de ochocientos cincuenta mil dólares (u\$s 850.000), en las inmediaciones de la calle Quintana al 600 de esta ciudad.-

Más tarde BARATTA le entregó dicho bolso a Daniel MUÑOZ en Uruguay 1306 de esta ciudad, previo a lo cual, tomó parte de lo recaudado.-

LAZARTE

**T.- Eduardo Hugo Antranik Eurnekian** participó de la asociación ilícita ordenando que se realizaran entregas de dinero por el grupo “Corporación América”: el 29 de julio de 2013 se le entregó un bolso con dinero a LAZARTE en Bonpland 1745 CABA. El 8 y 29 de agosto de 2013 en Av. Libertador 4444, piso n° 41 Hugo Britos les hizo entrega de un bolso con dinero a BARATTA y LAZARTE; el 17 de septiembre de 2013 en Av. Libertador 444, piso n° 41 Hugo Britos les hizo entrega de un bolso con setecientos cincuenta mil dólares (U\$S 750.000) a BARATTA y LAZARTE.-

**U- Raúl Alejandro Ibarra, Santiago Nicolás Moresco y Miguel Ángel Marconi** participaron de la asociación ilícita ordenando las siguientes entregas de dinero a nombre de la firma “Supercemento S.A.I.C.”: Los días 7 de septiembre y 1° de octubre de 2015, se le entregó a Lazarte la suma de un millón doscientos mil dólares (u\$S 1.200.000), en cada oportunidad.-

Ello sucedió en el domicilio de la calle Tres de Febrero 2750 de esta ciudad. Dicho dinero fue entregado por Lazarte a Baratta, en el primer caso en el Ministerio de Planificación.-

El día 22 de octubre de 2015, se le entregó a Lazarte la suma de ochocientos mil dólares (u\$S 800.000). Para ello, Lazarte concurrió al domicilio antes mencionado, a bordo del vehículo conducido por Centeno, y confirmó una reunión con “Supercemento”, lo que les habilitó el ingreso al domicilio.-

**V- Alberto Ángel Padoan** participó ordenando las siguientes entregas de dinero, por el “Grupo Agroindustrial Vicentin”, a LAZARTE, las cuales se llevaron a cabo en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1074 de esta ciudad: a) el día 16 de septiembre de 2013 se le hizo entrega de quinientos mil dólares (USD 500.000) y b) el día 16 de junio de 2015 se le hizo entrega de un millón de dólares (USD 1.000.000).-

En el último caso, el dinero fue entregado por LAZARTE a Hernán DEL RIO en el subsuelo del Ministerio de Planificación, para que por intermedio de OLAZAGASTI, se le diera a DE VIDO.-

**W- Marcos Marcelo Mindlin** participó ordenando la entrega de dinero, a nombre de las firmas “Electricidad Argentina (EASA) S.A.” y “Pampa Energía S.A.” llevada a cabo el día 14 de mayo de 2009, en el domicilio de la calle Bouchard 547, piso n° 26 de esta ciudad, donde se le hizo entrega a BARATTA de la suma total de dos millones



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

seiscientos mil dólares (U\$S 2.600.000), dinero que fue entregado por el nombrado a Daniel MUÑOZ en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad.-

**X- Rubén David Aranda** participó, el día 11 de octubre de 2015, entregando, por la U.T.E. “Chimen Aike S.A. – Proalsa S.R.L y con la anuencia de **Guillermo Daniel Prokopiw**, la suma de doscientos cincuenta mil dólares (U\$D 250.000) a LAZARTE, utilizando a tal fin el vehículo marca Toyota, dominio OEW 283.-

**Y- Claudio Alberto de Lassaletta** participó, realizando las siguientes entregas de dinero a Hernán Gómez, utilizando a tal fin el vehículo marca Peugeot, dominio “GSF 130”:

1) el día 28 de octubre de 2009, le entregó doscientos setenta mil dólares (U\$S270.000), en las inmediaciones de la intersección de la Av. Coronel Díaz y Peña de esta ciudad. Ese mismo día, Gómez le entregó el dinero a Baratta en el domicilio de Ugarteche 3260 de esta ciudad, y éste último se lo dio a Muñoz en las inmediaciones de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad;

2) El día 12 de noviembre de 2009, le entregó dinero, en las inmediaciones de la intersección de la calle Cerrito y Posadas de esta ciudad. Ese mismo día, Gómez se reunió con Baratta, en la intersección de la Av. Del Libertador y Scalabrini Ortiz de esta ciudad, donde tomaron una comisión del dinero para ellos y luego se dirigieron al domicilio de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, donde los esperaba Muñoz, a quien le hicieron entrega del dinero, junto con el resto de las recaudaciones, conformando un total de un millón novecientos mil dólares (U\$S 1.900.000);

3) El día 19 de noviembre de 2009, le entregó dos bolsos con dinero, en las inmediaciones del Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires “Malba”, ubicado en la Av. Presidente Figueroa Alcorta 3415 de esta ciudad.-

Ese mismo día, Gómez se dirigió al domicilio de la Av. Coronel Díaz 2355, piso 11, Dpto. “A” de esta ciudad, donde se reunió con Baratta, con quien tomaron una comisión del dinero recaudado para ellos y para Rafael Llorens, Ezequiel García y Walter Fagyas, entregándole la parte restante a Muñoz en las inmediaciones de Uruguay 1306 de esta ciudad.-

COMUNICACION

## **I.- 5) Otras percepciones de dinero:**

**a)-** Por otro lado, LLORENS le hizo entrega de dinero a BARATTA en Ugarteche 3260 CABA el 3 de septiembre de 2009; participó de una reunión en la que le habrían dado dinero a BARATTA el 18 de septiembre de 2008 en el hotel Hilton.-

Además el 19 de noviembre de 2009 hicieron una división de dinero entre LLORENS, GARCÍA RAMÓN, FAGYAS, GÓMEZ Y BARATTA.-

**b)-** Además de las detalladas, Fabián Ezequiel GARCÍA RAMÓN recibió dinero el 15 y 16 de septiembre de 2008, 10 de febrero de 2009, 14 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 11 de junio de 2009, 8 de octubre de 2009 -junto con GÓMEZ-; y el 21 de octubre de 2008, 29 de mayo de 2009, 10 de diciembre de 2009 le entregó dividendos a BARATTA.-

**c)-** Por su parte Rudy Fernando ULLOA IGOR le hizo entrega a BARATTA de dividendos en Viamonte 367 10° CABA, 14 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y el 9 de febrero de 2009.-

**d)-** Además, Walter FAGYAS le entregó a BARATTA dinero el 3 de junio de 2009 y el 20 de diciembre de 2010 en su domicilio, sito en Malabia 2174 CABA.-

**e)-** El 19 y 25 de julio de 2013, LAZARTE recibe dinero de Jorge Omar MAYORAL en la Secretaría de Minería.-

**f)-** El 9 de junio de 2015, Germán Ariel NIVELLO le entregó a BARATTA un millón doscientos cincuenta mil dólares (u\$s 1.250.000) en el Ministerio; el 29 de junio de 2015 NIVELLO le entregó a LAZARTE, en el edificio de la Secretaría de Vivienda, setecientos mil dólares (u\$s 700.000); el 1 de julio de 2015, Germán Ariel NIVELLO le entregó un millón de dólares (U\$S 1.000.000) a LAZARTE, quien luego se los dio a Hernán DEL RÍO, Secretario de José María OLAZAGASTI, en el subsuelo del Ministerio de Planificación.-

Dicho dinero habría sido entregado por orden de José Francisco LÓPEZ.-

**g)-** El 11 de octubre de 2015, Nelson LAZARTE retiró un millón de dólares (U\$S 1.000.000) en el Hotel Panamericano.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### **I.- 6) Otros hechos de la asociación ilícita:**

a- Los funcionarios públicos que integraban la organización, además de utilizar la sola mención de sus cargos para obtener la entrega indebida de dinero, utilizaron diferentes maniobras ilícitas para lograrlo.-

Entre ellas corresponde destacar los sucesos ocurridos con el “Grupo Techint” en relación a su empresa “Siderúrgica de Orinoco” –SIDOR- que se encontraba en la República Bolivariana de Venezuela. Así durante el año 2005 el Director Corporativo del Grupo mencionado, Luis María Cayetano BETNAZA, se reunió en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, durante la Cumbre Iberoamericana con el Presidente de Venezuela Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, para que SIDOR no sea nacionalizada.-

En dicha reunión el Presidente CHÁVEZ FRÍAS indicó que la firma no iba a ser nacionalizada porque estaban contentos con su desempeño.-

A comienzos del año 2008 BETNAZA se reunió con Rafael RAMÍREZ, presidente de ‘PDVSA’ y del Ministerio de Energía de Venezuela, quien le indicó que no estaban contentos con el desempeño de SIDOR y que pensaban nacionalizarla.-

Fue así que al poco tiempo salió por decreto presidencial su nacionalización y entre abril y julio de 2008 se indicó que debían entregar la sociedad.-

Ante ello los directivos de la firma acudieron, al Gobierno Argentino a pedir que intercediera para lograr el cobro de la empresa, pues valía mucho. Allí fue que fueron oídos por Claudio UBERTI (ex titular del Órgano de Control de Concesiones Viales), Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI y Roberto BARATTA.-

En ese contexto, los funcionarios del Gobierno Argentino, entre los cuales tuvo una participación preponderante DE VIDO, comenzaron a pedirle a los directivos de la empresa dinero para poder gestionar con el Gobierno de Venezuela, siendo Héctor ZABALETA el encargado de acordar con Roberto BARATTA el modo de realizar los pagos y la cantidad de los mismos.-

COPIA

A Venezuela viajaban entre otros funcionarios OLAZAGASTI, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ para tratar el tema de la empresa SIDOR. Siendo OLAZAGASTI el que participó de las reuniones entre los directivos de la firma con los funcionarios venezolanos en las que se negociaba el pago de la firma y las acciones legales vinculadas.-

La función de OLAZAGASTI era informar al gobierno lo que ocurría. En dichas tratativas Cristina Elisabet FERNÁNDEZ indicó que quién se iba a encargar de hacer los pagos de Venezuela era el Ministro de Finanzas Alí Rodríguez.-

En un acto en la planta de SIDOR y luego de diferentes reuniones con funcionarios del gobierno Argentino y Venezolano, Claudio UBERTI le señaló a BETNAZA que KIRCHNER estaba enojadísimo con Techint pues no colaboraban económicamente con él.-

Ante ello BETNAZA le señaló a UBERTI que ellos no iban a colaborar lo que desembocó que UBERTI le dijera algo a KIRCHNER al oído y se fueran del lugar en helicóptero sin saludar a nadie.-

Ello lo tomó el gobierno de CHAVEZ como una falta de apoyo por parte del Gobierno Argentino a la empresa por lo que comenzaron a realizar diferentes planteos legales contra la firma, y todos con consecuencias penales.-

Además eso se sumaba a que el Gobierno de Venezuela amenazaba con no dejar salir del país a todos los directivos de SIDOR.-

**b-** Las personas que estaban a cargo de las firmas “Esuco S.A.” - Carlos Guillermo Enrique WAGNER-, “Perales Aguiar S.A.”, “Vial Agro S.A.”, “Biancalani S.A.”, “Luis Losi S.A.” -Luis Losi-, “Fontana Nicastro S.A.”, “Marcalba S.A.”, “Iecsa S.A.” - Ángel Jorge Antonio Calcaterra -, “José J. Chediack S.A.I.C.A.”- Juan CHEDIACK -, “Equimac S.A.C.I.F.E.I.”-Marcela Edith Sztenberg-, “Coarco S.A.” -Patricio Gerbi-, “José Cartellone Construcciones Civiles S.A.”, “Vialco S.A.” y “Grupo Eling S.A.” -Jorge Guillermo Neira, Gerardo Luis Ferreyra y Osvaldo Antenor Acosta-, entre otras, participaron en las maniobras mediante las cuales las empresas fueron beneficiadas de modo espurio con contratos para realizar obra pública aproximadamente entre los años 2003 y 2015.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Los responsables de dichas empresas acordaban a cuál le correspondía cada obra y debían entregar aproximadamente entre el 10 y el 20 por ciento del valor de la contratación a funcionarios del Ministerio de Planificación Federal de la Nación, entre los que se encontraban Ernesto CLARENS, Nelson LAZARTE, Roberto BARATTA y a José LÓPEZ, quienes luego se lo daban a Julio Miguel DE VIDO, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.-

c- Entre 2003 y 2007, Claudio UBERTI, como titular del OCCOVI, se encargó de solicitar dinero a distintas empresas que participaron de las concesiones de los “corredores viales”.-

Esta directiva fue encomendada por Julio Miguel DE VIDO por orden de Néstor Carlos KIRCHNER. Entre las empresas mencionadas se destacan “Coarco S.A.” -Patricio Gerbi-, “Equimac S.A.C.I.F.E.I.”-Marcela Edith Sztenberg-, ”Grupo TECHINT” -Luís María Cayetano Betnaza -, “Vialco S.A.” –Luís Mezza-, “DECAVIAL SA” – Miguel Marcelino Aznar- entre otras.-

En el caso del “Grupo TECHINT”, UBERTI fue el encargado de solicitarle dinero a BETNAZA para prorrogarle a la firma la concesión de “Camino del Oeste”. El dinero recibido era entregado a Julio Miguel DE VIDO, Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ.-

d- El dinero ilegal también se destinó para solventar actividades de naturaleza electoral, o vinculadas a la gestión política del gobierno y de sus organizaciones satélites como “La Campora”.-

En las elecciones de los años 2011, 2013 y 2015, Juan Carlos Mazzon, José María Ottavis Arias, Eduardo de Pedro, Andrés Larroque, Julián Álvarez, Máximo Carlos Kirchner y Sergio Szpolski habrían recibido dinero que provenía del sistema descripto.-

En las elecciones del año 2013 parte de dicho dinero se lo habría entregado Hugo Martín Larraburu y Juan Manuel Abal Medina a Juan Carlos Mazzon -Coordinador General de Asuntos Políticos Institucionales de la Unidad Presidencia-, y José López le habría entregado dinero a diferentes agrupaciones, dándole a Ricardo Ivoskus cinco

COMPROBADO

millones de pesos (\$ 5.000.000) dinero que le fue solicitado en una reunión en la casa de Enrique García para organizar el apoyo en la campaña.-

En las elecciones del año 2015 se le dio financiamiento a Eduardo de Pedro, de “La Campora”, que tenía buena relación con la agrupación “Justicia Legítima”.-

#### **I.- 7) Otros hechos:**

**a) Nestor Otero:** se le imputa el haber tenido, el día 21 de agosto de 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio sito en la calle Bahía Blanca 420/426, de la localidad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes armas: (i) revólver de simple y doble acción, calibre .22 Largo Rifle, marca Doberman, numeración serial 05761C y (ii) pistolón, tiro a tiro, de dos caños superpuestos, calibre 32 gauge (14mm), marca Rexio, modelo Super, numeración serial 138752; los cuales resultaron aptos para producir disparo pero de funcionamiento anormal, sin la debida autorización legal para ello.-

**b)** Asimismo, se le imputa a **Walter Rodolfo Fagyas**, el haber tenido, el día 1 de agosto del año 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio, sito en la calle 3 de febrero 1194, piso 5º, depto. “D”, de esta ciudad, el revólver calibre .22, marca Taurus, serie número LD 54.553, que resultó apto para el disparo, sin la debida autorización legal para ello.-

**c)** Por otra parte, se le imputa a **Raúl Horacio COPETTI** el haber tenido, el día 27 de septiembre de 2018, en momentos en que personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina llevaba adelante el allanamiento de su domicilio ubicado en el Kilómetro 21, de la ruta provincial n° 228 de la Localidad de Santa Mónica, Provincia de Córdoba, las siguientes armas, sin la debida autorización legal para ello: (I) una pistola marca Beretta, calibre 9 mm, serie n° 073269MC; (II) un rifle carabina marca CZ, calibre .22, serie n° A761202; y (III) una pistola marca Tanfoglio, calibre 9 mm, serie n° AB33603.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### II.- Prueba:

- 1) Declaración testimonial de Diego CABOT de fs. 2/6vta.;
- 2) Certificaciones actuariales de fs. 7vta/9vta, 11/13, 15vta/17, 2374, 2375, 2380, 2576, 2716, 2994, 3004/3006, 4207, 4407/440, 4799/4801, 5188/89, 5246, 5388, 5655, 5874/5894, 6734/6735, 6828, 6952, 7100, 7125, 7356, 7416 bis, 7424/26, 7815, 8067/8070, 8357/8358, 8595/8651, 8655/8702, 8713/8746, 8753, 8901, 8987/8991, 9078, 9080, 9601, 10421/32, 10796, 11006, 11061, 11063, 11065, 11152/53, 11352/55, 11691/11723, 11776, 11783, 12062, 12138/12139, 12631/12632, 12705/12706, 12721, 12746, 12813/12822, 12954, 12967, 13034, 13140, 13193 y 13324/25;
- 3) Impresiones de notas periodísticas de fs. 18/39 y 12504/12507;
- 4) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina de fs. 49/1756, 1803/2085, 2218/2225, 2233/2240, 2396, 2476/2513, 2554/2575, 2690/2710, 2726/2791, 2806/2831, 2857/2897, 2955/2993, 4168/4176, 4227/4399, 4535/4595 y 4655/4798; 5767/5769; 5786/5793, 6376/6574, 6611/6733, 6960/7079, 7263/7355, 8040/8052, 8086/8185, 8320/56, 8402/8412, 8414/8418, 8546/8556, 8983, 9498/9509, 9569/9600, 9654/61, 9713/49, 10529, 10533, 10730/45, 10929/82, 11156, 11340, 11393/99, 11524/76, 11616/18, 11850/59, 11899/11934, 11976/77 y 12185/12220;
- 5) Notas de la firma “Telecom Argentina S.A.” de fs. 1782/1783, 2100/2101, 2216/2217, 2798/2800, 5667, 5677, 11984/85 y 12434/12435;
- 6) Nota de la firma “NSS S.A. (IPLAN)” de fs. 1785;
- 7) Notas de la firma “Nextel Communications Argentina S.R.L.” de fs. 1787, 2600 y 2721;
- 8) Notas de la firma “Claro” de fs. 1789/1790vta, 2205/2206vta, 2801/2802 y 2804;
- 9) Notas de la firma “Telefónica Argentina S.A.” de fs. 1791, 1793, 2098/vta, 2598, 2711/2714, 2722, 2835, 2838/2844, 2852/2855vta y 5100;
- 10) Notas de la firma “Telecentro S.A.” de fs. 1795 y 8774;
- 11) Nota de la firma “Telecom Personal S.A.” de fs. 1796/1799vta;
- 12) Oficio de la Dirección de Bienestar del Ejército Argentino de fs. 1801;

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

- 13) Nota de la firma “NH Collection Buenos Aires Centro Histórico” de fs. 2092;
- 14) Nota del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2095/2097 y 6035/6037;
- 15) Copias de la causa N° 14.305/15 del registro de este Juzgado de fs. 2104/2105;
- 16) Informes de Estados de Dominio Históricos aportados por el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de fs. 2113/2191;
- 17) Constancia de correo electrónico del Registro Seccional N° 2 (San Pedro) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2194;
- 18) Nota del Registro Seccional N° 25 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2195;
- 19) Nota del Registro Seccional N° 76 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2196;
- 20) Nota del Registro Seccional N° 3 (Lomas de Zamora) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2197;
- 21) Actuaciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizados del Poder Judicial de la Nación de fs. 2198, 2547/2547vta, 2597, 2724/2725vta, 4440/4445, 4610/11, 4967/70, 5156/58, 5194/95, 5247/5250; 5252/5264, 6238, 7171/24, 7362/68, 7377/79, 7720/7721, 9609/10, 9665, 10623/24, 10928, 12947 y 13066/67;
- 22) Nota del Registro Seccional N° 70 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2199;
- 23) Nota del Registro Seccional N° 2 (Avellaneda) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2200;
- 24) Nota del Registro Seccional N° 45 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2201;
- 25) Nota del Registro Seccional N° 26 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2204;
- 26) Nota del Registro Seccional N° 16 (La Plata) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2207;
- 27) Nota del Registro Seccional N° 43 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2208/2210 y 2213;
- 28) Constancia de correo electrónico de fs. 2211;
- 29) Nota del Registro Seccional N° 11 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2211;



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

- 30) Nota del Registro Seccional N° 1 (Florencio Varela) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2214;
- 31) Nota del Registro Seccional N° 1 (Quilmes) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2215;
- 32) Hoja de registro dominio GKF-405 de fs. 2231;
- 33) Nota del Registro Seccional N° 5 (Tigre) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2241;
- 34) Nota del Registro Seccional N° 3 (San Martín) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2242;
- 35) Nota del Registro Seccional N° 6 (La Matanza) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2244;
- 36) Nota del Registro Seccional N° 1 (Esteban Echeverría) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2245;
- 37) Nota del Registro Seccional N° 1 (Mercedes) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2246;
- 38) Nota del Registro Seccional N° 2 (San Pedro) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2247;
- 39) Nota del Registro Seccional N° 4 del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2251;
- 40) Copias de los registros de ingresos a la Residencia Presidencial de Olivos extraídos de la causa N° 1.614/2016 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 13 de fs. 2252/2373 y 13146/49;
- 41) Nota del Registro Seccional San Vicente del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2376;
- 42) Nota del Registro Seccional N° 8 (Olivos) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2377;
- 43) Nota del Registro Seccional N° 13 (La Plata) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2391;

LA  
PROPIEDAD  
AUTOMOTORA

- 44) Nota del Registro Seccional N° 3 (San Miguel) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2392;
- 45) Actuaciones remitidas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fs. 2397/2474 -entre los que se encuentran los legajos de los agentes: Héctor Daniel MUÑOZ, Martín Federico AGUIRRES y Juan Francisco ALARCÓN-;
- 46) Nota del Registro Seccional Santo Tomé del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2475;
- 47) Nota del Registro Seccional N° 2 (San Nicolás) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2514;
- 48) Nota de la firma “Ford Argentina S.C.A.” de fs. 2515/2518vta y 2580/2594;
- 49) Nota de la firma “BM Centro S.A.” de fs. 2519/2537vta;
- 50) Nota de la firma “Volkswagen Argentina S.A.” de fs. 2538/2544vta;
- 51) Actuaciones de la Inspección General de Justicia de fs. 2551/2552 y 7438/39;
- 52) Nota del Registro Seccional de Cruz del Eje Córdoba del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2578;
- 53) Nota del Registro Seccional N°6 (San Isidro) del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 2579;
- 54) Informes de NOSIS de fs. 2595/2596, 2846/2848, 3026/3032, 3053/3055, 4402/4404, 5388/5391, 6809/6811, 8996/9014, 10447/54 y 12407/12412;
- 55) Nota de la firma “General Motors de Argentina S.R.L.” de fs. 2601/2623;
- 56) Registros de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 2624/2671vta., 5798/5807, 12770/12773 y 13150/59;
- 57) Informes de VERAZ de fs. 2672/2684, 2845, 3052, 5392, 6812, 10446, 10455/60;
- 58) Nota de la firma “Arbitra S.A.” de fs. 2682/2685;
- 59) Actuaciones de la Subsecretaría Legal y Administrativa de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fs. 2832/vta y 2834;
- 60) Nota de la Administración General de Servicios Generales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fs. 2833;



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

- 61) Nota de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 2836/2837vta;
- 62) Informes actuariales de fs. 2898, 3017, 4400, 9015 y 9048;
- 63) Informes de la Jefatura de Gabinete de Ministros 2945/2946 y 11790/95;
- 64) Informes del Ministerio de Energía y Minería 2948/2950, 4132/4134, 5101/5102, 5952 y 7232/33;
- 65) Declaración testimonial de Hilda María HOROVITZ fs. 2951/2953 y comparecencia de fs. 2997;
- 66) Declaración testimonial de Diego Hernán CABOT a fs. 2999/3003;
- 67) Declaración testimonial de Candela INI a fs. 3009/3010;
- 68) Declaración testimonial de Jorge José BACIGALUPO a fs. 3011/3012 y comparecencia a fs. 3025;
- 69) Informes del Registro Nacional de Armas -RENAR-de fs. 3024, 3051; 4153, 6324, 7369, 7417, 7611, 8362/8363 y 11329;
- 70) Informe de la División Balística de la Policía Federal Argentina de fs. 3150/3151;
- 71) Informes de la Unidad de Información Financiera –UIF- de fs. 3152; 5405, 6321, 6873, 9482/83 y 11637;
- 72) Recortes periodísticos aportados por David JABIF a fs. 3560/3181;
- 73) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, en relación al allanamiento de la finca sita en calle tres de febrero 1194, piso 5to. Departamento “D”, de fs. 3191/3220;
- 74) Actuaciones de la División Operaciones Federales en relación a los allanamientos llevados a cabo el día 1º de agosto de 2018, de fs. 3336/4131;
- 75) Declaración testimonial de Damián Ignacio JEREZ a fs. 4166/4167;
- 76) Informes de la firma “Techint Compañía Técnica Internacional” de fs. 4188/4196 y 4959/61;

UN  
010  
000

- 77) Informe de la Jefatura de Gabinetes de Ministros a fs. 4211/4215;
- 78) Consultas de dominio del D.N.R.P.A. de fs. 4401 y 7715/7719;
- 79) Actuaciones de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina de fs. 4597/4599, 4915, 5111/5123, 5242/5245, 6189/6204, 6736/6762, 6892/6925, 7152, 7614/7625, 8576/8585, 8779/8799, 8903/8917, 8946/8953, 8982, 9468/74, 10317/10418, 10536/77, 10671/10729, 11427/54, 11638/88, 12011/33, 12347/12349, 12437/12449, 12565/12623, 12729/12744, 12973/13019 y 13069/118;
- 80) Actuaciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 4626/31, 5327/5339, 7673/7714, 10531/32 y 11459/60;
- 81) Actuaciones de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, en relación a los allanamientos realizados el día 6 de agosto de 2018, de fs. 4802/77;
- 82) Actuaciones de la Dirección de Asuntos Contencioso de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 4921/26;
- 83) Informes del “Banco Francés” de fs. 4974 y 5238;
- 84) Declaración testimonial de Gabriel Adrián MARINO de fs. 5008;
- 85) Declaración testimonial de Jorge Leonardo FARIÑA de fs. 5077/96;
- 86) Informe del Banco Santander Río de fs. 5104;
- 87) Actuaciones del Senado de la Nación de fs. 5146/47 y 6936/37;
- 88) Declaración testimonial de Ariel Cesar Silvio SOLAR GRILLO de fs. 5170/5174;
- 89) Declaración testimonial de María Soledad ACCETTA de fs. 5182;
- 90) Declaración testimonial de Juan Carlos ECHEVERRÍA de fs. 5183;
- 91) Actuaciones de la firma “Ford Argentina S.A.” de fs. 5197/5209;
- 92) Nota de Alejandro PICASSO ACHÁVAL de fs. 5236;
- 93) Informe de la firma “Mastercard” de fs. 5340;
- 94) Declaración testimonial de Ramón SPIRITO de fs. 5406/5418;
- 95) Actuaciones remitidas por la Dirección General Técnica Jurídica del Registro Nacional de las Personas de fs. 5452/5454;
- 96) Informe de la firma “Prisma Medios de Pago S.A.” de fs. 5472/5475;



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

- 97) Actuaciones de la Delegación Posadas de la Policía Federal Argentina de fs. 5476/5497;
- 98) Actuaciones del Banco de la Nación Argentina de fs. 5498/5500, 7385/93 y 12038;
- 99) Informes de la Secretaria General de Presidencia de la Nación de fs. 5504/5506, 7665/7672, 8227/8228 y 8440/8456;
- 100) Actuaciones relativas a los allanamientos realizados el día 10 de agosto de 2018 de fs. 5508/5626;
- 101) Declaración testimonial de Ignacio LAPLACETE de fs. 5657/5661;
- 102) Notas periodísticas de fs 5671/5678, 5684 y 7114/7117;
- 103) Actuaciones relativas al allanamiento de la calle Uruguay 1306 1° “3” y 4° “6” y certificación actuarial de fs. 5692/5750;
- 104) Actuaciones de la firma “Perfil” de fs. 5764;
- 105) Declaraciones testimoniales de Sergio Oscar VELÁSQUEZ de fs. 5782/5785 y 6801/6803;
- 106) Declaración testimonial de Julio César SILVA de fs. 5810/5811;
- 107) Escrito de fs. 5912;
- 108) Informes de la Entidad Binacional Yacyretá de fs. 5934/5947 y 9620/23;
- 109) Escrito con documentación aportada a fs. 5954/5964;
- 110) Oficio del Juzgado Federal n °1 del fuero de fs. 6010/6011;
- 111) Actuaciones remitidas por la Excma. Cámara Nacional Electoral de fs. 6012/6015; 6251/6269, 6366/6372, 6846/6872, 6957 y 7608;
- 112) Informes de la firma “Telefónica de Argentina” de fs. 6096/6097 y 6105/6146;
- 113) Informe de la firma “Claro” de fs. 6098;
- 114) Actuaciones de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de fs. 6100/6104, 8771 y 10246;
- 115) Informes de las empresas Veraz y Nosis y de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 6147/6171;

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

- 116) Actuaciones de la Oficina Anticorrupción de fs. 6206/6236, 7494/7546, 7584/7592, 8188/8189 y 8367/8369;
- 117) Informe de la firma “First Data” de fs. 6287/6288;
- 118) Actuaciones del Registro de la Propiedad Inmueble de la C.A.B.A. de fs. 6328/6354;
- 119) Certificaciones del Juzgado Federal N° 5 de fs. 6357/6358;
- 120) Actuaciones de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 6603/6609, 7551/55, 8838 y 10620/21;
- 121) Informe del Banco Columbia de fs. 6765/66;
- 122) informe de la firma “Iberia” de fs. 6767;
- 123) Escrito con documentación aportada de fs. 6814/6827;
- 124) Actuaciones relativas al allanamiento de la Unidad Funcional N° 7, piso 5°, del edificio sito en la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, de fs. 7080/7099;
- 125) Actuaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de fs. 7102/7104, 11767/70 y 12958/12960;
- 126) Certificación y copias agregadas de fs. 7155/78;
- 127) Informe del Banco Hipotecario de fs. 7183/84;
- 128) Informe del Banco “ICBC” de fs. 7185;
- 129) Constancias actuariales de fs. 7244, 7518, 7722/7723, 8457, 8460, 8755/8756 y 11324;
- 130) Informes de la División Balística de la Policía Federal Argentina de fs. 7370/73, 7410/16 y 12654/12672;
- 131) Informes de la Prefectura Naval Argentina de fs. 7399/7404 y 7662/7664;
- 132) Informes de la División Scopometría de la Policía Federal Argentina de fs. 7418/19 y 7566;
- 133) Informe de “Aeropuertos Argentina 2000 S.A.” de fs. 7432/33;
- 134) Informes de la Fuerza Aérea Argentina de fs. 7434/36, 7561/65, 8807/8808, 11496, 11595/11615, 11746/62 y 11989/93;
- 135) Declaración testimonial de Gustavo Javier CABADA de fs. 7442;





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

- 136) Declaración testimonial de Santiago Jorge NASRA de fs. 7549;
- 137) Actuaciones relativas al allanamiento efectuado en el Barrio “El Barranco” de fs. 7569/7578;
- 138) Actuaciones del Juzgado Federal N° 7 de fs. 7579;
- 139) Actuaciones del Juzgado Criminal y Correccional de Posadas de fs. 7610;
- 140) Actuaciones relativas a los allanamientos de la calle Mascarello 4441, Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz y Padre De Agostini y Los Tehuelches, Calafate, Provincia de Santa Cruz y certificación de fs. 7816/7970;
- 141) Actuaciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de fs. 7971/8034;
- 142) Actuaciones del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro de fs. 8071, 8207/8226 y 8463/8481;
- 143) Informes de ANAC de fs. 8397/8398;
- 144) Actuaciones relativas a la orden de presentación llevada a cabo en el “Hotel Panamericano” y certificación actuarial de fs. 8419/8429;
- 145) Informes del Ministerio de Seguridad de la Nación de fs. 8536/37 y 8559/61;
- 146) Declaración testimonial de Danilo Adolfo PENISSI de fs. 8564/65;
- 147) Copia certificada de la declaración testimonial de Néstor FARIAS BOUVIER de fs. 8570/71;
- 148) Declaración testimonial de Yolanda Ester FALCON de fs. 8648;
- 149) impresiones de fs. 8837 y 9365/9391;
- 150) Actuaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fs. 8853/8861, 11330, 12145/12146, 12745, 12961/12965 y 13174/87;
- 151) Declaración testimonial de Jorge Enrique TESOLIN de fs. 8862;
- 152) Declaración testimonial de Pablo Esteban Ariel GRECO de fs. 8863/8869;
- 153) Declaración testimonial de Verónica IGLESIAS de fs. 8870;
- 154) Declaración testimonial de Carlos Alberto STAFFORINI de fs. 8871/8874;

CONVOCADO

- 155) Actuaciones de la Secretaria de Cooperación con los Poderes Constitucionales del Ministerio de Seguridad de fs. 8562/64, 8898/8900 y 11591/95;
- 156) Presentación efectuada por la Unidad de Información Financiera de fs. 8964/8978;
- 157) Actuaciones labradas por la Gendarmería Nacional Argentina de fs. 9022/47 y 11158;
- 158) Declaración de Juan Carlos GUERRERO de fs. 9392;
- 159) Presentaciones de Mariana de Jesús ZUVIC de fs. 9393/9404 y 10903/24;
- 160) Declaraciones de Mariana de Jesús ZUVIC y documentación acompañada de fs. 9405/65 y 10867/78;
- 161) Actuaciones de la Delegación Ushuaia de la Policía Federal Argentina de fs. 9553/59;
- 162) Actuaciones del Ministerio de Hacienda de la Nación de fs. 9612 y 10653;
- 163) Actuaciones de la División Mitre de la Policía Federal Argentina de fs. 10241/44;
- 164) Actuaciones del Banco Central de fs. 10530;
- 165) Declaración testimonial de Cirilo Miguel COLMAN de fs. 10861/62;
- 166) Declaración testimonial de Anibal GLOODTDOFSKY FERNÁNDEZ de fs. 10864/66;
- 167) Declaración Testimonial de Carlos Fabián Alfredo VIZCAINO de fs. 10879/80;
- 168) Actuaciones de la Delegación Rio Gallegos de la Policía Federal Argentina de fs. 11007/60;
- 169) Actuaciones de la División Antidrogas Córdoba de la Policía Federal Argentina de fs. 11165/77 y 11183/11323;
- 170) Declaración testimonial de María Marta CRISCUOLO de fs. 11346/48;
- 171) Declaración testimonial de María Eugenia Matilde LANZA de fs. 11349/50;
- 172) Presentación de María Lucila LEHMANN de fs. 11400/21;
- 173) Declaración testimonial de Pedro Alfredo PUYO de fs. 11457/58;
- 174) Declaración testimonial de Osvaldo Alejandro CAEIRO de fs. 11498/99;
- 175) Declaración testimonial de Hugo Marcial BALMACEDA de fs. 11500/02;
- 176) Declaración testimonial de Eduardo Raúl GIOSA de fs. 11503/05;
- 177) Declaración testimonial de Sergio Pablo BRUNO de fs. 11506/07;



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

- 178) Declaración testimonial de Alfredo Horacio AMARAL de fs. 11508/09;
- 179) Declaración testimonial de Claudio Mario SACCHI de fs. 11510/12;
- 180) Actuaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación de fs. 11620/34;
- 181) Declaración testimonial de Ángel ROJO de fs. 11805;
- 182) Declaración testimonial de Luis María CISMONDI de fs. 11806/07;
- 183) Declaración testimonial de Miguel Ángel GIAMPIERI de fs. 11810/11;
- 184) Declaración testimonial de Domingo Edgardo ZELAYA de fs. 11816/19;
- 185) Declaración testimonial de José Javier VIDELA de fs. 11821/22;
- 186) Declaración testimonial de Alejandro Pedro PARIS de fs. 11823/24;
- 187) copia de declaración testimonial de Gabriel Edgardo Fabian CORIZZO de fs. 11837/39;
- 188) Declaración testimonial de Mariano Germán GYENGE de fs. 11846;
- 189) Declaración testimonial de José Luis BUSTOS de fs. 11847;
- 190) Declaración testimonial de Walter Humberto BRUN de fs. 11848/49;
- 191) Declaración testimonial de Gustavo Javier VALVERDE de fs. 11861/62;
- 192) Declaración testimonial de Gonzalo Javier TOLOZA de fs. 11863/64;
- 193) Declaración testimonial de Hugo Marcelo FIOCCA de fs. 11865/66;
- 194) Declaración testimonial de Claudio Humberto TREROTOLA de fs. 11867/69;
- 195) Declaración testimonial de Mariano Gabriel LESA de fs. 11978/79;
- 196) Declaración testimonial de José Alberto LUNA de fs. 11980/81;
- 197) Declaración testimonial de Gustavo Adolfo LYALL de fs. 11982/83;
- 198) Declaración testimonial de Jorge Gerardo MOLINA de fs. 11986;
- 199) Declaración testimonial de Claudio Ramón MICOLUCCI de fs. 11987/88;
- 200) Declaración testimonial de Gabriel Omar FALASCHI de fs. 11995/96;

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

- 201) Declaración testimonial de Carlos Martín GONZÁLEZ de fs. 12000/02;
- 202) Declaración testimonial de Héctor Ignacio MOLINA de fs. 12003;
- 203) Declaración testimonial de Ángel Alejandro HEIT de fs. 12007/08;
- 204) Actuaciones de la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina de fs. 12034/37;
- 205) Actuaciones remitidas por el Ministerio Público Fiscal de fs. 12039/48, 12310/12335 y 12784/12790;
- 206) Informe del Diario La Nación de fs. 12066;
- 207) Declaración testimonial de Elizabeth Miriam QUIROGA (fs. 12510/12516);
- 208) Declaración testimonial de Ricardo Alberto CIRIELLI (fs. 12518/12519);
- 209) Declaración testimonial de Ernesto Víctor PELLIZZARO (fs. 12775);
- 210) Declaración testimonial de Roberto Enrique Antonio MULLER (fs. 12776/12777);
- 211) Presentaciones efectuadas por Fernando Ezequiel SOLANAS y Alejandro Enrique OLMOS de fs. 12825/12831 y 12837/12838;
- 212) Certificación efectuada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 de fs. 12851/12852; y
- 213) La totalidad de elementos y legajos reservados en el marco de la presente causa.

### **III.- Declaraciones Indagatorias:**

#### **III.- 1) Juan Manuel ABAL MEDINA:**

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, ABAL MEDINA manifestó que *“Consultado con mis abogados y con muchas personas de confianza decidí declarar mediante el escrito que aportó en este acto y que firmo delante de V.S., donde aparece aclarada mi vinculación con los hechos imputados”* (fs. 5278/5288).-

En la presentación acompañada, respecto de sus funciones manifestó que *“... mis funciones no tenían competencia directa en el área del Ministerio de Planificación, Secretaria de Energía ni sus dependencias, área del gobierno que por cierto obraba con*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*cierta autonomía e independencia, incluso de la Jefatura de Gabinete. No intervenía en procesos licitatorios de obras públicas, no intervenía en los pagos de las mismas, no incidía en los expedientes del Ministerio de Planificación que lógicamente, y como ha sido planteado en autos, tenían su propio circuito administrativo...”.-*

Continuó su relato manifestando que “... en el año 2013 una de las tareas que recayeron bajo mi responsabilidad fue la de prestar atención y colaboración en la campaña electoral de las PASO y de las elecciones generales que se desarrollarían ese año, en la que participaba desde siempre muy activamente Juan Carlos ‘Chueco’ Mazzon...”.-

Indicó que a fines de julio o principio de agosto de 2013 lo contactó BARATTA y le informó que debía coordinar con él la entrega de algunos eventuales fondos que recaudaría de aportes voluntarios.-

Sostuvo que “...deseos desde ya desligar totalmente de responsabilidad a Martín Larraburu (...) le encomendé a este colaborador que se pusiera en contacto con la gente de Baratta para atender su pedido...”.-

A su vez, manifestó que “... es claro que ni Larraburu ni yo aparecemos mencionados en los cuadernos durante otros períodos a pesar de que no sólo revestí el cargo de Jefe de Gabinete desde el 10 de diciembre de 2011 hasta el 18 de noviembre de 2013 sino que previamente también me había desempeñado en esa misma administración de gobierno en otras tareas de alta importancia...” (fs. 5265/5277).-

### III.- 2) Hugo Martín LARRABURU:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, LARRABURU, manifestó que “No voy a declarar ni a responder preguntas del Tribunal” (fs. 3280/3291).-

Al ampliar su declaración indagatoria manifestó que “Pedí ampliar mi declaración para explicar el contenido del pendrive secuestrado en el marco de la presente. En tal sentido, me remito a lo expuesto en el escrito que presento en este acto para que sea

J  
U  
Z  
G  
A  
D  
O  
C  
R  
I  
M  
I  
N  
A  
L  
Y  
C  
O  
R  
R  
E  
C  
C  
I  
O  
N  
A  
L  
F  
E  
D  
E  
R  
A  
L  
1  
1  
C  
F  
P  
9  
6  
0  
8  
/

*agregado como tal y forme parte de mi descargo. Asimismo voy a responder preguntas del juzgado”.-*

*En relación al contenido del pendrive marca “Kingston” de color negro que reza ‘DT Micro’ que contiene planilla que dice “Campaña 2013 resumen y conclusión”, manifestó “Cuando la planilla dice ‘CFK’, hace referencia a la ex presidente de la nación y ‘PASO’ a las elecciones. En esa planilla, figura dinero que habría sido entregado y yo la recibí así. Esta expresado en millones. Por ejemplo cuando dice 69,69. Desconozco a que se refiere el rubro aporte depósito y central de medios. En cuanto al rubro ‘Hotel’ creo que es donde se hacían las actividades de campaña y ‘web’ a los gastos de la publicidad de la misma. En cuanto a la hoja que dice “Consolidado informe CFK/Generales 27”, es un informe relacionado con las elecciones generales del 27 de octubre del año 2013. Cuando dice ‘Cuervo’ hace referencia al dirigente Larroque. Cuando dice ‘Otavis’ hace referencia al dirigente José Otavis, Cuando dice ‘Ferreyra x Cuervo’, recuerdo que en ese momento el hermano del fallecido Mariano Ferreyra quería ser candidato de la ciudad y entiendo que serían fondos para su presunta campaña. Cuando dice ‘Aporte partido’ no se a que se refiere. Cuando dice ‘Vía publica y pegatina libre’ creo que se refiere a gastos de publicidad en la calle, incluyendo los gastos de la mano de obra. En cuanto a la hoja número 6 que dice ‘Consolidado informe CFK/Total Campaña’, la misma sería una planilla que se desprende de la planilla ‘PASO’ y del resultado del 27 de octubre. El rubro que dice ‘Campaña Negativa’ y la observación ‘Jose O’, creo que coincide con lo entregado a José Otavis y probablemente se destinó a la campaña negativa, la cual entiendo se vincula a los gastos de campaña en las redes sociales. En cuanto a los rubros que dicen ‘Ferreyra x Ciudad’ y ‘Se lo dio VP Campaña de CABA’ no se a que hacen referencia. En cuanto al rubro ‘Aportes de campaña Bs. As. blanqueo’, creo que puede ser lo utilizado en millones de pesos para cubrir los costos reales de la campaña del distrito de la provincia de buenos aires. En cuanto a la planilla identificada bajo el número 7 que reza “Escrito Explicativo”, el rubro que dice ‘JDV’ hace referencia a Julio De Vido y ‘PL’ a Planificación. Cuando dice que la campaña se pagó con fuentes ‘OP’ hace referencia a Oscar Parrilli. En la planilla que reza “Generales” en la hoja 7 vuelta, no estoy seguro si el candidato a concejal era Marcos Cleri o era para alguien vinculado a esta persona. En cuanto a la planilla identificada bajo el número 9 que reza “Stock Restante”, el rubro que dice ‘Martin’ se refiere a mi persona y son montos que entraron a la Jefatura de Gabinete y que se derivaron a la oficina de Mazzon. La ‘E’ significa entrada. Cuando dice ‘Facu’ se refiere a*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*gente que trabajaba con Mazzon. La planilla número 11 se vincula a Julio De Vido, pero no recuerdo que signifiquen 'Libro PC'. La planilla número 12 que dice "Libro PC" contiene un cuadro con el resumen que me daban a veces de lo que entraba y salía, el cual a veces me lo pasaba Mazzon en un cuaderno los días viernes. La letra 'P' podría ser pago o planificación. Las planillas números 13, 14 y 15 forman parte de un mismo archivo, siendo que la primera reza 'Libro JDV', no se a que se refieren y no puedo traducir los datos que allí figuran. Quizás a los candidatos en vez de darle dinero en pesos argentinos, se les daban dólares, y las planillas se refieren a esta cuestión. La planilla número 16 que reza "Campaña 2013/General I-E", la leyenda "I-E" creo que se refiere a ingresos y egresos. Cuando en la celda 'Origen' no se que es R, J, G, PAM. En la celda 'Destino', la letrada 'G' sería gráfica y 'Rodra' sería Rodrigo Rodríguez y Santa Fe porque seguro iría a la campaña de esa provincia. Cuando dice 'Reibel' se refiere a Hernán Reibel, no tengo conocimiento a que se refiere 'Balbi' y 'SZ'. Cuando dice 'Facu Urquiaga', creo que fue intendente de la tercera sección electoral. La planilla número 23 que reza "Campaña 2013/SMILE" en la celda 'Destino' que dice SMILE, se refiere a una agencia de publicidad audiovisual que se llama de esa forma. La planilla número 24 que reza "Campaña 2013/Imprentas" creo que se refiere a los gastos de imprenta, pero no tengo conocimiento si las imprentas eran de Sergio Szpolski o simplemente esa persona se encargaba de las impresiones. Desconozco a que se refieren las letras AV, F, VIA F, AG y FACU. Podrían ser los gastos que tenía cada provincia en cuanto a impresión se requería para las boletas de cada distrito. La planilla número 25 que reza "Campaña 2013/CABA", se refiere a gastos realizados en la campaña legislativa en el año 2013 en esta ciudad. No se que significa 'JMO'. En cuanto a 'Pablo ferr' se referiría a Pablo Ferreyra y 'fondo cuerv' al dirigente Larroque. En cuanto a las planillas números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 serían gastos de campaña para las respectivas provincias que allí figuran. De todas las iniciales que allí figuran sólo conozco la de 'MC' que es Marcos Clerici, y en la 31 cuando dice 'Cuervo' se referiría al dirigente Larroque, como también 'JCM' se referiría a Juan Carlos Mazzon. En cuanto a la planilla número 32 que reza "Campaña 2013/Otros" creo que "Topo" y "Facu" serían dos aportantes, pero no lo puedo aseverar. Tampoco tengo conocimiento a que se refieren los demás rubros. En cuanto a 'Tito Backman' es un*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60

*encuestador. Cabe aclarar que el contenido de las planillas sólo la entendían Mazzon...”*  
(fs. 5986/5999).-

Asimismo, su defensa efectuó una presentación en la cual manifestó que su defendido se desempeñaba como Coordinador de la Unidad Técnica de la Jefatura de Gabinete y tuvo participación en distintos aspectos de la campaña política para las elecciones del año 2013.-

Al respecto manifestó que “... *si bien no era función de la Jefatura de Gabinete la de recaudar fondos, efectivamente colaboré en algunas ocasiones recibiendo los fondos que correspondían a aportes voluntarios según manifestaran quienes me los entregaron, el Lic. Baratta y Nestor Lazarte...”*.-

En relación a la documentación secuestrada en su domicilio manifestó que “... *En las planillas se reflejan dos orígenes del dinero que se recibía, aunque los dos correspondían al Ministerio de Planificación: JdV y PL. Todo provenía para mi del mismo lugar (Ministerio de Planificación), pero cuando me daban los listados con los aportes, me pidieron que haga esa distinción, sin saber yo a qué respondía...”*.-

Asimismo, explica el destino de alguno de los fondos dados para la campaña  
(fs. 5980/5985).-

### **III.- 3) Paolo ROCCA:**

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, ROCCA, manifestó que “...*Con referencia a esta imputación yo no estuve involucrado en los pagos a los cuales se me ha hecho referencia, ni lo autorizó ni estuve en conocimiento de los mismos hasta que surgieron en la prensa en las últimas semanas. Para poner en contexto mi rol en la empresa y la estructura del grupo Techint, quiero decir la siguiente aclaración: el grupo Techint consiste en las sociedades controlada por la Holding San Faustin, incorporada en Luxemburgo. Esta última controla seis sociedades operativas y las sociedades centrales que reciben los dividendos de las sociedades operativas y lo retienen para futuros dividendos a los accionistas o para futuras inversiones. Mi rol principal es el de Presidente y Director Ejecutivo de una de estas sociedades, la sociedad Tenaris. El segundo rol, es el rol de presidente de la sociedad Ternium, igualmente incorporada en Luxemburgo. El tercer rol*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*que yo cubro es el rol de vicepresidente de la sociedad San Faustin, y miembro del comité ejecutivo de esta última. Tenaris, que absorbe la mayor parte de mi tiempo, es una sociedad que ocupa 22 mil personas con actividades industriales en más de veinte países, desde Japón hasta Colombia, desde Italia hasta Argentina. Ternium es una sociedad que también ocupa 20 mil personas en America Latina, México, Brasil, Colombia y en Argentina. Tenaris es líder mundial en la producción de tubos con costura y sin costura para la industria del petróleo. Ternium es líder en America latina en la producción de acero planos y largos. Ambas sociedades estan cotizadas, entre otras, en la bolsa de Nueva York. Las otras sociedades operativas del grupo Techint, son la sociedad Tecpetrol, activa en la producción transporte, de oil, gas producción de energía. Es una sociedad poseída al 100% por el Holding San Faustin. Quiero aclarar que Ternium y Tenaris son poseídas en un 60 % por el Holding San Faustin. La cuarta sociedad operativa controlada por el 100% por el Holding es Techint Ingeniería y Construcciones. Opera en todo el mundo en la construcción y realización de proyectos. La quinta sociedad operativa controlada al 100% por el Holding es la sociedad Tenova, que produce maquinaria, equipamiento para la industria del acero y la minería. Esta basada en Alemania y en Italia. La sexta es el Instituto Clínico Humanitas que incluye seis hospitales y una universidad basada en Milano. El Grupo tambien tiene sociedades centrales que reciben dividendos y lo retienen para futura retribución o inversiones. En su conjunto el consolidado de la Holding San Faustin, emplea alrededor de 80 mil personas en 57 países e incluye más de 400 sociedades distintas. En mi rol de presidente y director ejecutivo de Tenaris y presidente de Ternium, yo tengo necesariamente una agenda que me hace viajar en todos los países del mundo. Estuve, por ejemplo en el año 2007 en Argentina 143 días, en el año 2008 alrededor de 163 días. Menciono la estructura del grupo y mi rol para indicar que para poder conducir esta actividad se requiere un elevado nivel de autonomía y delegación en todos los funcionarios que llevan adelante las actividades del grupo. Quiero agregar también que en calidad del miembro del Comité Ejecutivo residente en la Argentina, yo soy un referente para la sociedad Tecpetrol y Techint, en la cual no poseo ningún cargo formal pero en la cual discuto las orientaciones estratégicas. A raíz de mi carga de trabajo y de mi agenda de viaje, el ambito de autonomía y delegación en todo el grupo ha sido siempre muy amplio. Por esta razón yo no autoricé ni estuve informado de los pagos de los que se me hace*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

referencia sino que me enteré por los diarios por las noticias de las últimas semanas. En lo que se refiere a SIDOR, la inversión del grupo tuvo lugar en el año 1998 en el proceso de privatización lanzado por el gobierno venezolano, que puso a la venta el 70% de la sociedad. La sociedad que hoy es Ternium ingreso al proyecto con grupos brasileros, mexicanos y venezolanos y ganó la licitación. Después de haber atravesado años difíciles en el curso de los cuales fue necesario hacer aumento de capital en la sociedad, en los cuales la participación de Ternium llegó al 60% de la sociedad, empezaron los conflictos con el gobierno venezolano. El presidente Chavez, fue radicalizando su gobierno por aquellos años y se crearon conflictos en el abastecimiento del mineral, abastecimiento de la energía eléctrica y la disponibilidad del puerto de la misma empresa. En este contexto tuvo lugar la reunión en Mar del Plata, en la cual participo el presidente Kirchner, Chavez, Cristina, yo mismo y Luis Betnaza. La reunión ayudó a distender temporaneamente la tensión pero al cabo de dos años surgieron nuevos conflictos y en particular un conflicto gremial que empezó en noviembre de 2007. Este conflicto se extendió por varios meses y al final fue una de las razones que determinaron la nacionalización de la empresa por parte del gobierno venezolano en el mes de abril de 2008. Los meses sucesivos en los cuales teníamos que hacer la transferencia de la gestión de la sociedad a las autoridades venezolanas fueron muy conflictivos, hubo permanente amenaza a nuestro personal a lo largo de los 6 o 7 meses que duró el pasaje de consigna al Estado. Yo no estuve involucrado directamente en esta gestión, informé a la presidente Cristina Kirchner en los mismos días de abril de 2008. Me acuerdo que estaba en Rusia y yo llamé a Cristina para explicarle lo que estaba pasando y el clima de violencia que se estaba viviendo en Guayana, una región de Venezuela, donde las agrupaciones gremiales no sólo querían promover la nacionalización sino también expulsar a la fuerza al personal argentino y al personal venezolano que habíamos incorporado. También mi participación fue la de reunirme en octubre del año 2008 con Lula Da Silva y Dilma Rouseff, para que intercedan con el presidente Chavez dado que también había personal brasilero en la región. Esta fue mi involucración a lo largo de ese año en el tema SIDOR. En el mes de mayo de 2009 se acordó al final una compensación por la nacionalización que si bien reconocía una fracción del valor de la sociedad, nos permitía recuperar una parte de la inversión. En aquel momento, el presidente del gobierno venezolano nacionalizó también otras tres sociedades de la Holding en Venezuela, la sociedad TAVSA, Matesi y Consigua, para las cuales fuimos a juicio en el Tribunal del CIADI donde ganamos después de muchos años el caso pero



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*todavía no logramos cobrar nada. Mi involucración en el tema fue la de mantener el contacto en máximo nivel con los países involucrados para contener la violencia, asegurar la incolumidad de nuestra gente, promover una retirada ordenada de la sociedad. Considerando la situación y el clima de agresividad entre el gobierno y las autoridades formales de la sociedad, Luis Betnaza, que no había tenido nada que ver con la gestión, se hizo cargo de la negociación con el gobierno venezolano. Con referencia a la imputación contestamos cada uno de los puntos. Con relación a la causa quería aclarar que Techint nunca tuvo nada que ver con lo que pudo haber pasado en lo que se refiere al Club de la construcción quiero dejar sentado que a lo largo de 12 años de gobierno kirchnerista, Techint tenía la concesión vial de caminos del oeste, a la cual renunció en el Octubre de 2003, la entregó en diciembre de 2003 y nunca más volvió a tener concesión vial. Logró a lo largo de 12 años contratos con el Estado nacional contratos menores al 1% del total invertido por el Estado en infraestructura. En particular en los temas viales, facturó un total de 19 millones de dólares, que representa menos del 0,40% del total de facturación de la sociedad Techint Ingeniería y Construcción. Techint Ingeniería y Construcción en sí representa menos del 8% del facturado del Holding San Faustin...”.-*

Al preguntarle si el gobierno le exigió algún dinero por la compensación recibida, refirió *“no se recibió ningún pedido de dinero por parte de alguna autoridad de gobierno”.-*

En relación a si sabe o le consta que funcionarios del gobierno argentino y que funcionarios de Techint se ocuparon de las negociaciones con el gobierno venezolano por la cuestión de la indemnización, manifestó que *“del lado de Techint Luis Betnaza dirigió con el asesoramiento de la dirección administrativa y legal de Techint, y por el lado del gobierno argentino me remito a lo que indicó Luis Betnaza, la presencia de Julio De Vido y Olazagasti, según lo relatara Betnaza”.-*

Sobre si era informado con asiduidad sobre la marcha de las negociaciones mientras se desarrollaba, el compareciente refirió *“yo recibí información periódica pero no asidua sobre el avance de la negociación pero mi agenda en aquellos meses estuvo dedicada a contener el impacto desatado por la quiebra de Lemhann Brothers y por la crisis económica subsecuente. Además en estos años, estuvimos incorporando las*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*adquisiciones hechas por las empresas Tenaris y Ternium en Estados Unidos y en México. La información que recibía eran llamados telefónicos, contactos para informar sobre la situación del personal expatriado en Venezuela y sobre la negociación, Pero realmente la negociación para la compensación solo empezó para principios del año 2009, antes el tema más relevante fue poder lograr una retirada ordenada y de nuestra gente”.-*

*Sobre lo expuesto por Claudio UBERTI, respecto de “el año 2006 hubo en Venezuela una visita de empresarios argentinos, 100 aproximadamente, puesto que IMSA había firmado un contrato en Macahuan. El evento en un cuarto intermedio Rocca se le acercó a Kirchner y hablaba, lo tironeaba, y yo me acerqué a Betnaza que le diga a Rocca que no lo atosigue. En ese momento yo no hablaba directamente con Kirchner. En ese contexto me pidió De Vido que le diga a Betnaza que si quiere que lo traten bien tiene que ponerse. Betnaza me dijo que Techint no de un modo coloquial, luego Kirchner me encomendó que busque a Techint y me presenté en su oficina de la calle De la Paolera. En esa ocasión me entregó 100 mil dólares y me dijo que era para Kirchner, eso se repitió entre 5 y 6 veces. En esas oportunidades me lo entregó Betnaza personalmente luego me pedía que bajara otro piso, que me lo iba a entregar otra persona. Esos paquetes con dinero se los entregué directamente a Kirchner “,refirió “Yo tuve conocimiento de la declaración de Uberti y entonces revisé mi agenda del año 2006. Entiendo que en el mes de julio del año 2006 Nestor Kirchner visitó Venezuela pero en aquel momento mi agenda indica que yo no estuve en Venezuela, estuve en Milan. Estuve en Venezuela en el mes de agosto de ese año, estuve visitando la operación, no estaba Néstor Kirchner. Pero en febrero del año 2007, sí estuve en Venezuela y encontré a Néstor Kirchner. En aquella ocasión habíamos concordado con Néstor Kirchner y Chavez, que después del evento de un pozo petrolero los dos presidentes visitaran SIDOR. En esta ocasión de la visita, es posible que yo haya estado discutiendo con Nestor Kirchner. Mientras asistíamos a los discursos presidenciales, Uberti llamó a Betnaza, que estaba sentado al lado mío. Yo lo vi discutir entre ellos y cuando Betnaza volvió me dijo: “me pidieron dinero para confirmar la visita y yo le dije que de ninguna forma”. Esto fue lo que me comunicó Betnaza en aquella ocasión. Al final la visita no se realizó. Es posible que lo relatado por Uberti sea de esa ocasión. Desconozco los pagos que refiere Uberti, yo no autoricé ni estuve informado de esos supuestos pagos después de esta ocasión”.-*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Al preguntarle sobre el ámbito de autonomía y delegación en todo el grupo incluía la decisión de BETNAZA de llevar adelante pagos a funcionarios del gobierno argentino para solucionar el conflicto de la empresa SIDOR en Venezuela, el compareciente refirió *“La autonomía a la cual yo me refiero obviamente sólo se aplica a operaciones conducidas dentro de la regla de compliance, de ninguna manera aplicaría a pagos indebidos o ilegales”*.-

Respecto a si sabe cómo se generó el dinero para llevar adelante los mismos, el compareciente refirió: *“Por lo que pudimos averiguar, los fondos para estos pagos derivan de la sociedades centrales donde se mantienen los dividendos pagados por las sociedades operativas y Hector Zavaleta tenía la facultad y autonomía para poder disponer de estos fondos en aquella oportunidad. Esto es lo que estamos averiguando. Mi responsabilidad es sobre las sociedades operativas del grupo como ya mencioné. Las sociedades centrales están fuera de mi ámbito de responsabilidad. Los destinatarios finales de esos dividendos no tenían conocimiento sobre el destino de estos fondos. Héctor Zabaleta tenía autonomía para poder aplicar estos fondos a instancia de Luis Betnaza. Desconozco bajo que rubro contable se extendieron estos pagos, estamos averiguando ello con más precisión, en un contexto donde la dimensión del grupo y la cantidad de sociedades involucradas es muy amplia”*.-

Al preguntarle si en el recupero de SIDOR, a la luz de la intervención de funcionarios argentinos que requirieron pagos, cómo considera que esa actuación influyó en la misma, manifestó que *“yo no creo que haya influido la participación directa. La justicia argentina evaluará la responsabilidad de los funcionarios. No quiero emitir un juicio de valor sobre ello. Pero creo que en el contexto en el que Venezuela estaba ingresando al MERCOSUR, teniendo una relación amigable con el estado argentino, haber realizado una estatización sin compensación, o expropiación sin causa hubiera sido percibido como algo muy agresivo en la zona comercial que los unía. La razón por la cual llegamos a una compensación fue la voluntad de Chavez de mantenerse en el bloque del MERCOSUR”* (fs. 11724/44).-

7-10-010000

### III.- 4 Marcos Marcelo MINDLIN:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, MINDLIN, manifestó que *“me remito al escrito que presento en este acto y estoy dispuesto a responder las preguntas que formule el Tribunal”*.-

Al preguntarle cómo era el rol que cumplía la empresa Camesa en el sistema de pago de energía tanto a generadores como a transportadores de energía, manifestó que, *“el sector eléctrico está estructurado sobre Camesa, que es una empresa mixta, porque si bien tiene el control el ministerio de energía, el sector privado también participa con directores a través de las cámara de ese sector, ejemplo ATERA, (empresas de transporte de alta tensión) ADERA (asociación de distribuidores) AGERA (asociación de generadores), AGUERA (que es la de los grandes usuarios), esos son los principales pero hay más y no recuerdo si hay otras menores. La empresa mixta es la responsable de despachar la electricidad, hacer las cobranzas y los pagos, en ese sentido Camesa define un precio estacional que le cobra a las cincuenta distribuidoras que hay en el país, les entrega la energía eléctrica para que distribuya y luego les cobra a los distribuidores, Camesa recibe ese dinero y le paga a las transportistas y a los generadores, pagándoles lo que se llama el precio spot de la electricidad, que surge de los costos de generar el MWh, que surge de los diferentes costos tales como las hidroeléctricas térmicas con diferentes combustibles. Dependiendo de la época del año es más cara o más barata la energía porque si se consume más gas el costo de la energía baja”*.-

En relación a quienes son los que compran el combustible para generar la energía (gas, fuel oil o gas oil), indicó que *“hasta el año 2013 lo compraban las mismas generadores, luego en el año 2013 el gobierno a través de la Secretaría de Energía sacó una resolución donde estipulaba que todas las compras de combustible las realizaba de manera unificada Camesa. El objeto de esa resolución, según el argumento de la Secretaría de ese entonces, era que iba a ser más eficiente comprar de manera unificada porque eran momentos donde faltaba el gas. Hasta el 2013 las generadoras podíamos comprar nuestro propio combustible, a partir de esa resolución se unifica la compra y despacho de combustible”*.-

Al preguntarle si había diferencia de precio entre la compra con Camesa y el nivel de precios cuando compraban directamente ellos, respondió que *“no recuerdo la*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*evolución de los precios, pero porque evidentemente subían por la devaluación, la evolución el precio del petróleo, el costo del gas y el costo de importación”.-*

Respecto a donde estaba el subsidio en la cadena descripta, sostuvo que “*los distribuidores cobraban las tarifas a los usuarios, le pagaban a Camesa, Camesa tenía antes del año 2001 un sistema equilibrado: el precio del megawatt cobrado a los consumidores finales, era similar al que se la pagaba a los generadores; por ejemplo en el año 2002 era 29 pesos el Megawatt por hora, tanto lo que pagaba el consumidor final de electricidad como lo que Camesa le pagaba a los generadores, había un sistema de equilibrio. Con el correr de los años posteriores, con la devaluación, la inflación y la suba de los costos, el costo del megawatt hora fue subiendo, pero el gobierno para mantener congelada la tarifa eléctrica subió mucho menos el precio del megawatt por hora, lo que hacía que los consumidores tengan que pagar, por ejemplo en el año 2012 el consumidor pagaba 59 pesos por megawatt y Camesa le pagaba a los generadores aproximadamente 308 pesos, eso le generaba a Camesa un déficit operativo que cubría de dos maneras, con aportes del estado, los famosos subsidios a la electricidad, es decir los subsidios se inyectaban a Camesa y Camesa dejó de pagar todo en efectivo y empezó a pagar parte con pagarés, (llamados liquidaciones de ventas futuras) y esos pagares el gobierno solo los pagaba si hacíamos inversiones. Esto llevó al extremo en el año 2015 donde el consumidor de electricidad pagaba solo el quince por ciento del costo de generar un megawatt, con lo cual se ve que el subsidio beneficiaba al cliente que pagaba un precio mucho menor que lo que costaba”.-*

Sobre cuantos generadores había, indicó que “*no tengo el número exacto pero nuestra generadores representaba el 7 por ciento de la capacidad de generación del país”.-*

Al preguntarle si esos generadores hidroeléctricas estaban concesionadas o estaban administradas directamente, respondió que “*en la década el 90, se concesionaron muchas represas hidroeléctricas, salvo las represas binacionales como salto grande y yaciretá que fueron manejadas por el gobierno nacional, lo mismo que las plantas nucleares Atucha y Embalse Rio III”.-*

Respecto a si en alguna oportunidad alguno de los ex funcionarios públicos recientemente mencionados le solicitó o exigió algún pago de manera ilegal, teniendo en

LE-0-00-0-0-0

cuenta lo manifestado en el escrito responde que, “no, aclaro que me reuní en innumerables oportunidades con el Ministro De vido, el Sr. Baratta y el Sr. Cameron por temas relacionados con la empresa y el sector eléctrico, pero siempre fue en el Ministerio de obras y servicios públicos” (fs. 12117/36).-

En lo sustancial de la presentación acompañada manifiesta que “...yo en lo personal o Pampa Energía S.A., sus subsidiarias y vinculadas (incluyendo Transener S.A. – ‘TRANSENER’- y Empresa Comercializadora y Distribuidora Norte S.A. – ‘EDENOR’-, junto con la antes nombrada y las demás empresas del grupo económico que serán colectivamente denominadas, en adelante ‘Grupo Pampa’) del cual he sido y soy accionista y directivo, nunca participamos a lo largo de toda nuestra trayectoria empresarial (hasta el año 2017) en ninguna licitación para ser adjudicatarios de obra pública, ni concesionarios de transporte ni de vialidad o de ninguna otra actividad relacionada con el sector público que fuere; ni fuimos proveedores o de cualquier manera contratistas ni para el Estado ni para terceros que contrataran directa o indirectamente con el Estado, ni estuvimos asociados al Estado para adquirir activos...” -el subrayado pertenece al original-.-

Asimismo, indicó que “...Debe resaltarse asimismo que las empresas del Grupo Pampa, que prestaban y prestan servicios públicos esenciales, no se vieron beneficiadas con la entrega de subsidios, ni se beneficiaron con la suba de tarifas u otros beneficios, durante el período en el que supuestamente se nos habría visitado...” -el subrayado pertenece al original-.-

Continuo su presentación indicando que “...debe señalarse que el Sr. Centeno no anota ni a mi persona ni a ninguna empresa del Grupo Pampa y parece que ha sido minucioso en sus escritos sobre muchísimos otros viajes o visitas, más no en éste en particular; en definitiva si fuera cierto que hubiera estado donde describe, debe haber incurrido en un error respecto del piso al cual dice que habría concurrido el Sr. Baratta. Por otra parte, debe hacerse notar que las cocheras que corresponden al piso 26° y que eran utilizadas en aquella época por las empresas del Grupo Pampa, se encontraban –y aún se encuentran ubicadas- en el primer subsuelo y no en el segundo subsuelo donde dice haber estado el anotador...”.-

También sostuvo en su presentación que “...El subsidio, esto es los fondos aportados por el Estado Nacional, solo beneficiaban a los consumidores de electricidad, no a nuestras empresas ni a ninguna otra del sector, ya que permitieron durante años que los





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

usuarios paguen solo una pequeña parte del verdadero costo de producir un MWh...” -el subrayado pertenece al original-.-

Al finalizar su presentación indicó que “...parece que la única razón que motiva mi citación a indagatoria es esta sola anotación, en la que no se me nombra, y que tan sólo refiere a un piso en un edificio comercial de acceso masivo donde hay decenas de otras oficinas...” (fs. 12110/16).-

### III.- 5) Alberto Ángel PADOAN:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, ARANDA, manifestó que “*me remito al escrito que presento en este acto y no voy a responder preguntas. Solicito que el mismo se tenga como parte integrante de mi declaración, junto con los anexos I y II que adjunto al mismo*” (fs. 12165/82).-

En lo sustancial de su presentación manifestó que “...*niego terminantemente haber tenido alguna vinculación con aquellas supuestas entregas de dinero. Incluso me atrevo a decir que las mismas jamás existieron, pues mi pasado en VICENTIN me permiten asegurar que no es ni ha sido jamás una política de la empresa hacer semejantes entregas dinerarias, con ninguna finalidad. En aquellos 'registros' de Centeno ni siquiera se me nombra, en ese edificio trabajan cerca de 120 personas en distintas empresas y si bien a mí se me vincula con la firma VICENTIN SAIC., la realidad es que estoy desvinculado del Directorio de la misma desde el 2003, es decir hace más de 15 años...*”.-

Asimismo, sostuvo que “...*he dejado de integrar el Directorio de VICENTIN SAIC y de desempeñar cualquier actividad directiva dentro de esta empresa hace más de 15 años. Mi última actuación como Director de la referida sociedad fue en marzo del año 2003...*”.-

Por otra parte, respecto a los días que surgen de las anotaciones manifestó “...Mediante la copia certificada del acta de la reunión de la Mesa Ejecutiva de la Bolsa de Comercio de Rosario de aquel día, acredito fiel e incontestablemente que **EL 16 DE JUNIO DE 2015 YO NO ESTUVE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SINO EN**”

C-0-0-0-0-0-0-0-0

LA CIUDAD DE ROSARIO (...) el 16 de septiembre de 2013 (...) **POR HABER SIDO UN DÍA LUNES, CASI PUEDO ASEGURAR QUE TAMPOCO ESTUVE EN BUENOS AIRES AQUEL DÍA, PUES MUY RARA VEZ HE VENIDO A ESTA CIUDAD UN DÍA LUNES...**” -El resaltado pertenece al original.-

Además, sostuvo que “...**ninguna de las firmas con las que estuve laboral y comercialmente vinculado fue jamás contratista del Estado ni tuvo o tiene la más mínima relación con el rubro 'obra pública', el que entiendo que es el objeto central de esta investigación...**” -El resaltado pertenece al original- (fs. 12156/64).-

### III.- 6) Rubén David ARANDA:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, ARANDA, manifestó que “*me remito al escrito que presento y firmo en este acto y no voy a responder preguntas. Solicito que el mismo se tenga como parte integrante de mi declaración, junto con los anexos de documentación en copia que adjunto al mismo*” (fs. 12239/57).-

En lo sustancial de su presentación manifestó que “...*Ni yo ni ningún empleado o dependiente de Chimen Aike S.A., la sociedad que represento, entregó ese dinero bajo ningún concepto y la anotación incautada en el domicilio de Oscar Centeno no puede constituir una prueba válida para acreditar lo contrario...*”.-

Al respecto indica “**Primero...** no refleja circunstancia de modo, tiempo, lugar ni identifica a las personas que habrían intervenido en la entrega de dinero (...) **Segundo,** No se explica porqué Oscar Centeno no incluyó este hecho del 11 de octubre de 2015 en su cuaderno... **Tercero...** no realizó anotaciones entre los días 9 y 14 de octubre del año 2015... **Cuarto,** porque el 11 de octubre de 2015 (supuesto día de la entrega de la dádiva) **fue un domingo, de un fin de semana largo...** **Quinto,** porque la semana del 11 de octubre del 2015 no estuve en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...” (el resaltado pertenece al original).-

También indica que “...*el domingo 11 de octubre de 2015 (el día que según la nota se entregaron doscientos cincuenta mil dólares a algún funcionario), a las 14:00 Hs. (una hora antes de la supuesta entrega de la dádiva), estuve en el autódromo de Rio*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*Gallegos, junto con el corredor de TC 2000 'Pato' Silva...*” –el resaltado pertenece al original- (fs. 12232/38).-

### III.- 7) Claudio Alberto DE LASSALETTA:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, DE LASSALETTA, manifestó que “*no voy a declarar por el momento debido a mi deteriorado estado de salud y para ponerme al tanto de la causa*” (fs. 12530/48).-

Posteriormente, el nombrado realizó una presentación, manifestando en lo sustancial de la misma que “*...Desde el año 2000 aproximadamente, presté servicios en el Centro de Gestión y Participación (CGP N° 4) de la ciudad. (Hoy Comuna N° 5 y CGP Nro. 5), estando a cargo de la Dirección de Mantenimiento Barrial, realizando inspecciones y programaciones respecto a construcción de aceras, corte de raíces, retiro de árboles y refacción de semáforos. Hoy me encuentro JUBILADO desde el año 2011 y vivo de mi jubilación y el producido del alquiler de un departamento en la Zona Costeña que adquirí en el año 1990...*”.-

Continuó su presentación indicando que “*...Reconozco que en dichas fechas era titular del vehículo GSF 130, pero niego haber realizado en las fechas indicadas ut supra viajes de esas características, como así también niego o me resulta extremadamente inusual y extraño que hubiera transitado por esas zonas...*”.-

Para finalizar, indicó que “*...sólo resta agregar que las cocheras contiguas al CGP Nro. 5 donde laboraba y dejaba el auto de lunes a viernes – cita en la calle Sarandi y Pasaje Jenner – eran móviles (se dejaba el vehículo con llave) y pertenecían a Policía Federal Argentina (...)* puedo asegurar que YO no hice ninguna de las entregas de bolsos ni de dinero que aquí se me imputan...” –el resaltado pertenece al original- (fs. 13036/39).-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

### III.- 8) Guillermo Daniel PROKOPIW:

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, PROKOPIW, manifestó que “... *habiendo tomado conocimiento en este acto de la imputación y a fin de prestar la mayor colaboración posible en la investigación de los hechos, solicito un plazo de cinco días hábiles para dar las explicaciones correspondientes, por lo demás, no haré declaraciones ni contestaré preguntas...*” (fs. 12748/66).-

Posteriormente, la defensa del imputado realizó una presentación en la cual realiza diversas consideraciones en relación a los sucesos imputados.-

En lo sustancial de la misma manifestó respecto de la firma que “... *se unió a la empresa Chimen Aike S.A. y se le adjudicó por licitación pública nacional n° 19/2011 el desmontaje del generador a vapor (caldera N°4) y la construcción, provisión, instalación y puesta en servicio de un generador a vapor de 60 tn/hs de 30 kg/cm2 del Yacimiento Carbonífero Río Turbio (...)* El mismo Aranda señala una situación que es cierta: en la UTE que se formó con Proalsa S.R.L. se adquirió ese vehículo que se usaba para la obra de Río Turbio y que la usaba él personalmente. Queda claro que nunca mi defendido tuvo que ver con esa camioneta la cual, tenía una única cédula azul a nombre de Rubén Aranda...”.-

Continuó su presentación manifestando que “...*mi defendido estuvo el 11 de octubre de 2015 en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego...*”.-

Hacia el final de su presentación la defensa sostiene que “...*sobre el supuesto, bastante firme por cierto, de que Aranda estuviera en la fecha que menciona el papel, en la ciudad de Río Gallegos, y que el vehículo en cuestión en la ciudad en otra parte y Prokopiw en la ciudad de Río Grande, cómo queda probado por la documentación que respalda las entradas y salidas de los habitantes del Área Aduanera Especial de la isla de Tierra del Fuego, ¿cómo pueden vincularse tres elementos bastante bien distantes geográficamente con un cuarto bien alejado de los tres...? Porque al parecer el papel ubica los hechos en Buenos Aires, ello a tenor de lo que se encuentra escrito en la parte inferior, refiriéndose al hotel Panamericano...*” (fs. 13027/31).-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### III.- 9) Raúl Alejandro IBARRA:

Al momento de prestar declaración indagatoria, IBARRA manifestó que “voy a declarar. En primer lugar quiero manifestar que yo no participe de esta asociación ilícita que se menciona y que conozco a sólo a dos de los mencionados, no he tenido relación con los demás, y tampoco estoy involucrado en los eventos mencionados en el cuaderno, puedo agregar que me enteré de ésta noticia a través de los diarios, mientras me encontraba de vacaciones en el exterior, donde estuve desde el 24 de julio, hasta el 12 de agosto de 2018. Cuando llegué a la empresa, pregunté si éstos hechos se habían sucedido al actual presidente, Miguel Ángel Marconi, quien me confirmó que efectivamente habían sucedido pero el importe mencionado en los cuadernos no se correspondía con lo que había sido entregado, que según Marconi recuerda fueron tres (3) entregas de alrededor de cincuenta mil dólares (U\$S 50.000) cada una. Según dichos de Marconi dicha suma salió del patrimonio personal de Moresco. Dicho dinero le fue entregado por el aquél entonces presidente de la compañía (Franciso Eugenio Moresco) quien le indicó a Marconi que efectuara los pagos, y que recibiera a la persona encargada de retirarlos que era (Nelson) de quien desconocemos otros datos, entregando un paquete con el dinero en cada uno de los casos. También quiero resaltar que el ingeniero Marconi me comentó que según dichos del Ingeniero Moresco estaba muy presionado para efectuar esos aportes en coincidencia con el cierre de campaña y que no tuvo más remedio que acceder a la presión recibida, desconozco quien lo presionaba, el Ingeniero Moresco tenía mas de ochenta años y falleció en el mes de abril de 2018, y a partir de su fallecimiento es que el Ingeniero Marconi asume la presidencia de la empresa “Supercemento SAIC” también quiero añadir que ésta información que me proporcionó el Ingeniero Marconi está dispuesto a confirmarla en el momento que fuera citado, y me pidió que les hiciera saber que está a disposición del juzgado para declarar cuando se considere conveniente. También pudo decir que Santiago Moresco se encuentra en la misma situación que yo, y se enteró del tema en éstos últimos días. Yo estoy a cargo de la Dirección General de la compañía a partir de fines de diciembre de 2016, soy miembro del Directorio de Supercemento a partir de agosto de 2015, y entré a Supercemento en junio de 2013 y desde junio de 2013 hasta que asumí la Dirección General, mis funciones fueron hacer una reestructuración general de la empresa,

C-000-0000

*debido a un cambio generacional que comenzó a producirse, con esto quiero decir que hasta ese momento las personas que dirigían la empresa tenían entre 75 y 80 años y era necesario efectuar dicha reestructuración. Quiero agregar que Francisco Moresco fue primero vicepresidente y después presidente de la compañía por más de cuarenta (40) años. Por último de éste listado puedo decir que me reuní por cuestiones comerciales de la empresa con Sanchez Caballero y Calcaterra, con nadie más” (fs. 6001/04).-*

### **III.- 10) Santiago Nicolás MORESCO:**

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, MORESCO manifestó que *“voy a declarar. Niego absolutamente formar parte de una asociación ilícita, no conozco a ninguna de las personas nombradas, salvo a Raúl Alejandro Ibarra porque trabaja en el empresa, mi cargo en ese momento en la empresa era Gerente de Operaciones y mi trabajo era recorrer las obras por todo el país, si bien tengo una oficina en Tres de Febrero no estoy permanentemente. De los hechos me enteré por los medios de comunicación y niego totalmente haber participado o haber recibido persona alguna. Del año 2001 al año 2005 viví en Puerto Madrin, del 2005 al 2008 viví alternativamente en Buenos Aires y Bahía Camarones, provincia de Chubut, y del 2009 a 2014 viví en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, siempre haciendo dirección de obra y en 2014 vuelvo para coordinar diferentes obras haciendo base en Buenos Aires pero viajando por todo el país, pero desconocía absolutamente todo esto. Por otro lado quiero agregar que mi papá (Francisco Eugenio Moresco) el trabajó en la empresa desde el año 1958 hasta que falleció el 15 de abril de 2018, como consecuencia de una enfermedad, tenía cancer de próstata, falleció en su casa ubicada en Lote 42/43 de Nordelta, Tigre, provincia de Buenos Aires” (fs. 6040/43).-*

### **III.- 11) Miguel Ángel MARCONI:**

Al momento de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, MARCONI manifestó que *“voy a declarar. Ante que nada niego que pertenezca a una asociación ilícita, después con respecto a las entregas, a las fechas que dicen, fue así en el mes de Septiembre primeros días del mes*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

me llama el Presidente de “Supercemento SAIC”, (Franciso Eugenio Moresco), y me dice que alguien se iba a poner en contacto conmigo por una reunión, y que cuando eso ocurriera, él me iba a entregar a mi un paquete para que le entregara a la persona con la cual me iba a juntar, así ocurrió. Se puso en contacto conmigo una persona de nombre (Nelson), me llamó por teléfono a mi celular (1544274-8118), me habrá llamado varias veces para coordinar no lo recuerdo bien, se que coordinamos por teléfono, no recuerdo exactamente la fecha en que fue (quiero aclarar nunca tuve ningún dato de Nelson, ni apellido, nada, solo su nombre). Cuando pasa ello que me llama Nelson, entonces le aviso a Moresco, él me dice que vaya a una hora determinada a la oficina de “Supercemento SAIC” en Tres de Febrero 2750 CABA. Moresco me dice que vaya a su oficina ubicada en Capitán General Ramón Freire 2265 CABA, y ahí me da un sobre, en ese momento Moresco me dice esto es un aporte para la campaña, yo no pregunté más y vuelvo a mi oficina que estaba en Tres de Febrero 2750 CABA con el paquete. Luego me llama Nelson, yo le digo que entre a la cochera, le aviso al personal de seguridad que va a ingresar un auto, nosotros en la empresa tenemos cocheras de cortesía para las personas que vienen a la empresa. Nelson ingresa con su auto a la cochera y luego sube a la oficina, la cochera tiene ascensor, el sube al segundo piso, ingresa a mi oficina y yo le doy el paquete que me había dado Moresco, y Luego se fue, no recuerdo bien como era Nelson, lo único que recuerdo es que era de contextura flaca y de estatura baja. Ese fue el primer encuentro. Posteriormente, el segundo encuentro el señor Moresco me avisa que me van a llamar otra vez y fue el mismo procedimiento, Moresco me vuelve a decir que es por el tema de la campaña, en ese momento me manifestó que lo tenían cansado por éste tema, muy presionado, como quejándose, se notaba presionado, el me dice que el dinero que había en el sobre era cincuenta mil dólares (US\$ 50.000) él me dice -espero que sea lo último- y la operatoria fue igual, yo me trasladé hasta la oficina de Moresco, él me dio el sobre con el dinero y luego volví a la empresa y se lo entregué en mi oficina a Nelson y luego se retiró. En la tercera oportunidad, me llama Moresco, y me dice que se van a poner en contacto conmigo, ya Moresco estaba alterado, y me manifestó que no sabía que hacer por como lo presionaban, ahí es cuando Moresco me dice “ ya no se que hacer con Baratta”, y espero que esto sea lo último, así fue que Moresco me dio el sobre con el dinero, el tamaño del sobre era igual que el anterior pero no me dijo cuanto dinero había, así fue que yo le

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*entregué el sobre en mi oficina a Nelson y luego éste se retiró. Quiero aclarar que la oficina de Moresco estaba ubicada en Capitán General Ramón Freire 2265 CABA, en las tres oportunidades él me entregó el sobre en ese lugar y yo lo llevé hasta la sede de la oficina ubicada en Tres de Febrero 2750 CABA donde está mi oficina y ahí se lo entregué a Nelson quien siempre concurría sólo. Eso fue todo lo que ocurrió, lo que si me dijo Moresco es que la plata era de él, se quejaba porque le estaban sacando su plata. En cuanto a los llamados, yo cambié tres veces de teléfono por eso no tengo el teléfono de Nelson, nunca lo agende” (fs. 6077/6081).-*

### **III.- 12) Roberto BARATTA:**

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que *“Solicito se incorpore mi declaración en la Cámara de Apelaciones del día 23 de octubre de 2018 como parte de la presente declaración. Incluso los documentos y audios correspondientes a ese acto. Quiero dejar constancia de que el pasado viernes mis abogados fueron notificados de mi indagatoria del día de la fecha recién a las 14:30 horas. Ayer lunes, mis abogados se presentaron en este juzgado para solicitar copia de las declaraciones de los últimos imputados y no pudieron obtener ninguna de ellas. Recién hoy, momentos antes de mi declaración pudimos acceder a una rápida lectura de los mismos que son la de Alberto Paduan, Marcelo Mindlin, y la de Rubén Aranda. De esta rápida lectura surge que los tres imputados negaron los fantasiosos y direccionados cuadernos del inimputable Oscar Centeno. Quiero dejar constancia también que los hechos que me imputan con respecto a Paduan y Aranda son de los años 2013 y 2015. Según una de las últimas resoluciones tomadas por este juzgado se consideró que dichos años correspondían a supuestos aportes de campaña electoral. Ahora me gustaría que el juzgado me explique, si los fantasiosos cuadernos de Centeno no indican si la supuesta plata recibida corresponde a campaña electoral u otro acto legal, ¿cómo S.S. determina la trazabilidad del dinero supuestamente entregado? Una vez leída en la prisión de Ezeiza las indagatorias de este nuevo hecho solicitaré oportunamente la ampliación de mi declaración indagatoria. Niego rotundamente haber recibido el dinero que se me imputan en los hechos” (fs. 13194/212).-*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### III.- 13) José María OLAZAGASTI:

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que *“me remito íntegramente a las declaraciones que efectué oportunamente e insistió con la producción de las pruebas que solicite allí”* (fs. 13213/231).-

### III.- 14) Julio Miguel DE VIDO:

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que *“Presentaré un escrito, al que me remito en este acto, aclarando que no responderé preguntas”* (fs. 13240/55).-

En dicha presentación sostiene que *“...los hechos no sólo no variarían, sino que es precisamente la misma imputación –carente de todo sustento- que me fuese dirigida en la instancia previa de declaración y mediante la cual el Sr. Magistrado actuante determinara mi procesamiento con fecha 17 de septiembre de 2018...”*.-

Continúa su presentación indicando que *“...la simple afirmación de una supuesta recepción de dinero que nadie confirmó ni fue debidamente ubicada en el terreno de lo concreto. ¿Si ese dinero existió, dónde está? ¿No se supone que fue producto de una finalidad espuria, asociada al enriquecimiento ilícito de quien lo recibiere? ¿En qué elementos se sostienen esas afirmaciones si ninguna de las personas involucradas en aquellos hechos reconoció haber entregado dicho dinero y en razón de qué o con que proveniencia?...”*.-

Sostiene que *“...no he realizado directamente, ni por interpósita persona; ni ordenado la realización de actos que hayan generado un perjuicio al Estado y mucho menos me he asociado en ese objetivo con personas a efectos de cometer ilícitos. Con estos, en concreto, niego también la calidad de **organizador** que pareciera, se me pretende atribuir...”* –el resaltado pertenece al original- (fs. 13232/39).-

LA  
P  
A  
R  
T  
E  
D  
E  
L  
O  
R  
I  
G  
I  
N  
A  
L

### **III.- 15) Hernán Diego DEL RIO:**

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que *“Quiero decirle que yo confié en ustedes, que declararé todo lo que fue mi trabajo desde el año 2008 al 2015, que les pedí por favor que comprueben mi situación y les hice llegar los comprobantes de todo lo que dije. Pudieron peritar el auto que está destrozado, pudieron verificar en el allanamiento que me baño con un balde y también que duermo en un colchón tirado en el piso. Por otro lado, quiero decirle que yo en el año 2008 era remisero y 10 años después, en el año 2018, sigo siendo remisero, donde la Dra. Minnicelli, Valeria De Vido, la Sra. Berta, suegra de De Vido, me pedían presupuestos por teléfono de los viajes a Marcos Paz, con espera incluida. Diez años después y yo seguía siendo remisero. En la fecha 14 de marzo de 2018, a la Dra. Minnicelli le secuestraron el auto marca Cherry modelo “qq” en Av. Gral. Paz, que era conducido por mí, porque mi auto, como dije en la anterior oportunidad, no tenía seguro porque no lo podía pagar. También me pregunto si tendría que haber nacido empresario y poderoso, y no ser un pobre remisero para poder estar en libertad. Estoy indignado, todo esto me arruinó la vida. Estoy perdiendo a mi familia en vida, a mis padres. Por último, quisiera saber cómo hacen para dormir las personas que me están juzgando, por lo que me están haciendo. Quiero agregar, que yo puedo dormir a pesar de las pulgas y las ratas, pero no entiendo como pueden conciliar el sueño la gente que me esta juzgado, por lo que me están haciendo a mí en particular. Por otro lado, quiero agregar que aporté las cuentas mías del monotributo, no lo puedo pagar más, mi situación es paupérrima. Aportamos los comprobantes del monotributo y del seguro del auto. Me gustaría que se detengan dos minutos y vean la situación que estoy viviendo. Yo siempre estuve registrado como monotributista, siempre fui remisero, aún cuando estaba trabajando para el Ministerio estaba registrado de esa forma...”* (fs. 13256/75).-

### **III.- 16) Nelson Javier LAZARTE**

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que *“voy a declarar y no voy a responder preguntas. No quiero contestar preguntas porque me siento prejuzgado injustamente. Niego categóricamente los hechos que se me imputan, son totalmente falsos, quiero negar rotundamente ser parte de una asociación ilícita o pacto ilícito para enriquecerme, no es mi caso, lo demuestra mi*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*patrimonio con la presentacion del incidente nro 4 que presentaron mis abogados. Esta causa de la que me acusan, y que estoy privado de mi libertad hace mas de cien dias, a pesar de estar encerrado yo me siento libre, siempre dormi tranquilo y duermo tranquilo, porque soy inocente y puedo mirar a los ojos a mis hijos con total libertad de culpa. Tengo la conciencia tranquila que no he hecho nada de lo que se me acusa. no soy un corrupto ni extorsionador ni miembro de ninguna banda delictiva, no hice negocios deshonestos con nadie, siempre me gane el pan trabajando, jamas le di de comer pan sucio a mis hijos, siempre trabajé porque asi me educaron mis padres, con esos valores y principios y cuando no tenia dinero ni trabajo para darles de comer, iba a pedir comida. Puedo decir con total libertad que no robé al estado ni a los empresarios, solo fui un simple asistente administrativo o cadete privado que jamas tuve poder de decisión ni ninguna responsabilidad, tampoco tenía facultades para preguntar ni cuestionar nada, nunca fui funcionario público, los que deberían responder estas acusaciones son los funcionarios y empresarios, yo no se nada y jamás cobré un sobresueldo. También quiero decirles que quedó demostrado mi incompatibilidad con los montos que se hablan en esta causa, con mi patrimonio y medios de vida. Por todo lo expuesto, podemos decir que todo esto es falso, soy una victima. Para mi era normal el funcionamiento, para mi era todo nuevo, estaba anonadado por el lugar donde me pusieron a trabajar. Soy una persona honesta. Por último, quiero decirle que confío en la justicia de dios, en mis abogados, en los jueces que seguramente me juzgarán con justo juicio, sin torcer el derecho y sin acepción de personas. Como dijo el presidente de la Corte Suprema, los jueces deben juzgar a la luz del derecho, sin mirar a la tribuna” (fs. 13276/95).-*

### **III.- 17) Hernán Camilo GÓMEZ:**

Al momento de ampliar su declaración indagatoria en relación a los sucesos imputados manifestó que “no voy a declarar ni responder preguntas, y presente un escrito para que sea agregado a este expediente” (fs. 13297/316).-

En la presentación acompañada manifiesta que “Desconozco por completo quien es este hombre ni tampoco el automóvil que figura en el cuaderno. El propio Claudio Lassaletta negó todo conocimiento...”.-

Continúa su presentación indicando que “...*De allí que el único elemento que utiliza VS para involucrarme son 3 fotografías de anotaciones que no son corroboradas por nada ni nadie, ya que Centeno tampoco menciona a esta persona...*” (fs. 13296).-

#### **IV.- Responsabilidad de los imputados:**

Tal como se mencionó en el resolutorio de fecha 17 de septiembre de 2018, obrante a fs. 9084/9362, del cual el presente es complementario y ampliatorio en término de imputados y nuevos hechos, corresponde señalar que en el marco de las presentes actuaciones se pudo determinar la existencia de una organización criminal que desde las máximas autoridades del Poder Ejecutivo de la Nación y del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, diseñaron un mecanismo mediante el cual se recaudaba dinero ilegal con el fin de enriquecerse ilegalmente y de utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos.-

Esta maniobra fue perpetrada con la participación de funcionarios públicos que se aprovecharon de sus cargos para hacerse de fondos correspondientes a contratos de obra y servicios públicos, como así también empresarios que durante años abonaron sumas de dinero a lo largo del período investigado, por lo que mantuvieron esos contratos con enormes réditos para las empresas que representaban.-

La prueba recolectada en estas actuaciones dejó al descubierto la existencia de varios sistemas de recaudación que funcionaban en el ámbito del citado Ministerio, en lo concerniente a la obra pública, las concesiones viales y el transporte, cada uno con una forma establecida y personas encargadas de coordinar y retirar los pagos realizados por directivos de empresas con contratos de obra pública o concesionarias de servicios públicos.-

Estas maniobras no fueron sucesos aislados, sino que se trató de un claro mecanismo ilegal de recaudación que se desarrolló durante los gobiernos de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ, y que fue debidamente analizado en el resolutorio que fue mencionado.-

De esta manera, se determinó que Roberto BARATTA, José Francisco LÓPEZ, Claudio UBERTI y Ricardo JAIME, se encargaban de organizar y realizar el cobro



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

a distintas empresas y, posteriormente, entregarlo a Daniel MUÑOZ en el domicilio de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad o en la Quinta Presidencial de Olivos.-

Habiendo sentado lo expuesto, habrá de analizarse el aporte individual realizado por cada uno de los imputados mencionados para el desarrollo de la asociación investigada en el marco de esta causa.-

### IV.- 1) Responsabilidad de Juan Manuel ABAL MEDINA:

El nombrado se desempeñó como Jefe de Gabinete entre el [10 de diciembre de 2011](#) y el [20 de noviembre de 2013](#).-

En cuanto a su responsabilidad corresponde señalar que durante el año 2013 era el destinatario del dinero entregado por los funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal a “Martín de Presidencia”.-

De las anotaciones efectuadas por Oscar Bernardo CENTENO estas entregas se materializaron los siguientes días: 1° de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 –proveniente de ROGGIO-; 6 de agosto de 2013; 7 de agosto de 2013 –proveniente de PESCARMONA-; 8 de agosto de 2013 –proveniente de ISOLUX-; 9 de agosto de 2013 –proveniente de IECSA y ROMERO-; 29 y 30 de agosto de 2013 –proveniente de LOSON-; 2 de septiembre de 2013; 4 de septiembre de 2013; 5 de septiembre de 2013 –proveniente de ISOLUX-; 10 y 12 de septiembre de 2013 –proveniente de Alberto TASSELLI-; 17 de septiembre de 2013; 18 de septiembre de 2013; 19 de septiembre de 2013 –proveniente de ISOLUX-; 20 de septiembre de 2013; 24 de septiembre de 2013 –proveniente de IECSA; 1 de octubre de 2013; 3 de octubre de 2013; 15 de octubre de 2013; 17 de octubre de 2013; 22 de octubre de 2013 –proveniente de -IECSA S.A.- y 24 de octubre de 2013.-

Al respecto, resulta de utilidad la nota correspondiente al día 22 de octubre de 2013, de la cual se desprende que “*Lo lleve a Nelson al Edificio Bs As Plaza (Manuela Saenz 351, previo de llegar hablo con Liliana Alonso quien le dijo que lo estaban esperando, subió a retirar 1.200.000US\$ (un millón doscientos mil dólares) y a la vuelta del lugar nos esperaba Martín de Presidencia en una Partner MNI 588 a quien le entregó el dinero para que se lo lleva a Presidencia para el Jefe de Gabinete Abal Medina*”.-

CNC 011-0-47

También, corresponde hacer referencia a la anotación de fecha 5 de septiembre de 2013 donde surge que *“Lo llevo a Nelson a Maipú 741 “ISOLUX”, nos esperaba Martín y entraron juntos a retirar dinero para llevárselo a Abal Medina con el conocimiento de la Sra Presidenta de la Nación Argentina, según Nelson”*.-

Al prestar declaración José Francisco LOPEZ manifestó respecto a la elección del año 2013 que *“En este contexto De Vido y Baratta me dicen hay que hacer la recaudación y el que va a concentrar va a ser Abal Medina, a quien lo ponen a cargo del distrito de San Martín para que coordinara a los grupos no tuvieran intendente que jugara para Frente para la Victoria. Me llamo así Abal Medina para que colaborara con eso, se lo consulte a la presidenta y me dijo “hay que poner todo para ganarle a ese traidor” refiriéndose a Sergio Massa... Alrededor de 100 millones de pesos en total junto con Roberto Baratta se juntaron de obras para la campaña 2013...”* (fs. 1/4 del legajo N° 74).-

Los dichos de LÓPEZ en este sentido, se encuentran corroborados por lo expuesto por José María OTTAVIS ARIAS al prestar declaración indagatoria, quien manifestó, en relación a la campaña legislativa del año 2013, que se reunió con Juan Carlos MAZZÓN y le manifestó que le irían brindando fondos para la ejecución de diversas actividades proselitistas, agregando posteriormente que *“...me llamó nuevamente Juan Carlos Mazzón y me dijo que me enviaba ese mismo día los recursos para ser afectados a las tareas de campañas que se me habían adjudicado. Así las cosas, más tarde llegó efectivamente a mi oficina de ese momento, ubicada en la calle San Martín 1155 piso 8, depto. “P” de esta ciudad, una persona sexo masculino, a quien yo no conocía ni tampoco le pedí que se diera a conocer, quien me hizo entrega dinero en efectivo de parte del ‘chueco’. Recien en ese momento pude determinar de cuánto dinero se trataba, ya que luego de contarlo constaté que era de \$ 1.000.000 (un millón de pesos)...”* (fs. 10582/96).-

Otro elemento que corresponde mencionar surge de lo expuesto por Sergio SZPOLSKI, quien manifestó que arregló con ABAL MEDINA la cantidad de boletas a imprimir, su costo y la forma de pago, la cual rondaba en la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000), y el pago se realizaría en la imprenta por ABAL MEDINA con su personal (fs. 11178/79).-

También corresponde citar en el este punto el contenido de los pendrives secuestrados en el domicilio de Hugo Martín LARRABURU, donde surgen los fondos administrados para la campaña electoral del año 2013.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Sobre el contenido de los mismos, LARRABURU explicó que *“En cuanto a la planilla identificada bajo el número 7 que reza “Escrito Explicativo”, el rubro que dice ‘JDV’ hace referencia a Julio De Vido y ‘PL’ a Planificación...”*, surgiendo que el ingreso por estos ítems ascendió a la suma de doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos (247.467.662).-

En cuanto a lo expuesto por el nombrado en su descargo, lo considero un mero intento de mejorar su situación que no se condice con la prueba recolectada en estas actuaciones.-

En este sentido, debe señalarse que el imputado reconoció la entrega de fondos para la campaña de parte de Roberto BARATTA, tarea encomendada a Martín LARRABURU, pero afirmó desconocer el origen de ese dinero (fs. 5265/77).-

Al respecto, no puede dejar de mencionarse al momento de valorar la responsabilidad del nombrado es la informalidad con la cual se entregaban los fondos a su colaborador y sin ningún tipo de documentación que respalde la entrega de los mismos, y de la misma manera, este dinero habría sido utilizado para el desenvolvimiento de la campaña electoral llevada a cabo en el año 2013.-

Por otra parte, si bien manifestó que *“...no tenían competencia directa en el área del Ministerio de Planificación, Secretaria de Energía ni sus dependencias...”*, eso no lo exime de responsabilidad, siendo que de las constancias incorporadas se desprende que era el destinatario de parte del dinero recolectado ilegalmente por los funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal, no pudiendo desconocer el origen ilegal de estos fondos dada la forma en la que eran entregados a su dependiente.-

Resta indicar que tampoco lo exime de responsabilidad que únicamente se haya mencionado al nombrado durante el año 2013, ya que como fue explicado en el resolutorio del pasado 17 de septiembre, a lo largo de los años fue cambiando el sistema de recaudación, pudiendo mencionar como ejemplo de ello que durante el período 2008-2010 el dinero era entregado a Héctor Daniel MUÑOZ en el domicilio de Uruguay 1306 de esta ciudad.-

CONFESIONADO

#### **IV.- 2) Responsabilidad de Hugo Martín LARRABURU:**

Como fue mencionado en el punto anterior, de las anotaciones efectuadas por CENTENO surge que los funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal entregaron dinero a “Martín de Presidencia” en veinticuatro (24) oportunidades.-

Mediante la prueba recolectada en la presente se pudo determinar que “Martín de Presidencia” sería Hugo Martín LARRABURU, quien se desempeñó en la época en la cual se desarrollaron los hechos como Coordinador de la Unidad Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

En algunas de las anotaciones efectuadas, como ser las correspondientes a los días 1, 6, 8, 9 y 23 de agosto y 2, 4 y 10 de septiembre de 2013, los bolsos con el dinero recaudado fueron entregados a “Martín de Presidencia”, quien conducía un vehículo dominio MNI 589.-

Con relación a este vehículo, del informe presentado por la Jefatura de Gabinete de Ministros se desprende que en el año 2013 fue asignado a LARRABURU, quien se desempeñaba como Secretario Privado del Jefe de Gabinete, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA (fs. 4212/14).-

También se mencionan entregas de bolsos con dinero al nombrado los días 18 y 19 de septiembre y 17 y 22 de octubre de 2013, en que fueron entregados a “Martín de Presidencia”, pero en esta oportunidad en la camioneta marca “Partner”, dominio MNI 588, del cual resulta titular la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 2163).-

Respecto a este vehículo, también se observa en una de las imágenes obtenidas por CENTENO que se encuentran en el pendrive aportado por Diego CABOT al prestar declaración testimonial (ver imágenes obrantes del pendrive aportado a fs. 2/6).-

Por otra parte, corresponde señalar que en algunas anotaciones surge que el nombrado participaba personalmente del retiro del dinero en las empresas, como ser en una de la anotación de fecha 17 de septiembre de 2013, de la cual surge que *“Lo llevo a Nelson a Tucuman 568 e ingresa al garaje con el auto de Martin de Presidencia y me dijeron que lo esperara en el edificio Plaza, entraron por cochera de Macacha Güemes 307, también ahí retiraron dinero (entre los dos lugares retiraron 2.500.000 U\$S) y se la llevo Martin para Presidencia donde la recibe el Jefe de Gabinete Abal Medina”*.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

A su vez, en la anotación de fecha 23 de agosto de 2013 surge que *“Lo llevo a Nelson L. a la calle Wernike 573 y dice que retira 170.000\$ y 200.000U\$S y un paquete aparte también con dinero en U\$S; el dinero que trajo en el bolso se lo paso a Martín de Presidencia que nos esperaba en el lugar a quien se lo pasa en el auto Ford Focus MNI 589 (foto), el paquete lo llevamos a Minplan y se le dio al Lic Baratta...”*.-

Otro elemento que corresponde mencionar es que de la documentación secuestrada en el domicilio de Hugo Martín LARRABURU surge que una gran cantidad de dinero utilizado para las campañas electorales de la agrupación Frente para la Victoria, provenía de los sistemas de recaudación ilegal que funcionaban en el ámbito del ex Ministerio de Planificación Federal.-

En cuanto a sus dichos los considero un mero intento de mejorar su situación procesal, ya que no guarda relación con la prueba recolectada en esta investigación.-

En este sentido, si bien indica que los aportes *“...correspondían a aportes voluntarios según manifestaran quienes me los entregaron, el Lic. Baratta y Nestor Lazarte...”*, esto no se condice con la forma en la que eran entregados los aportes.-

Así, debe mencionarse que prácticamente todas las entregas de dinero en las que es nombrado LARRABURU fueron efectuadas en la vía pública y sin ningún tipo de documentación que avale la procedencia de los fondos y su entrega, circunstancia que da cuenta de la clandestinidad con la cual se manejaban los funcionarios para materializar la entrega de estos fondos.-

A ello, corresponde agregar que en alguna de las anotaciones mencionadas surge que el imputado habría participado de los retiros de dinero en las distintas empresas.-

### **IV.- 3) Responsabilidad de Paolo ROCCA:**

Conforme se hizo referencia en el resolutorio de fecha 17 de septiembre de 2018, de las anotaciones de Oscar Bernardo CENTENO se desprende que en edificio del “GRUPO TECHINT” -ubicado en la calle Della Paolera 297/299 de esta ciudad-, se

LA  
PROSECUCION

efectuaron ocho (8) pagos, entre los meses de mayo y diciembre de 2008, por parte de una persona que fuera identificada bajo el nombre de “HECTOR”.-

Puntualmente, de las mismas se desprende que en el domicilio indicado se entregaron bolsos o paquetes con dinero a Roberto BARATTA los días 29 de mayo, 30 de junio, 1° y 27 de agosto, 30 de octubre y 3° y 18 de diciembre de 2008.-

De la investigación llevada a cabo en estas actuaciones se logró establecer que la persona identificada como “Héctor” era Héctor Alberto ZABALETA, quien fue un ex directivo del grupo mencionado (ver fs. 4092/4101 y documentación reservada).-

Al prestar declaración Héctor Alberto ZABALETA manifestó que los pagos realizados a Roberto BARATTA se efectuaron por pedido de Luis María Cayetano BETNAZA, Director Corporativo del “GRUPO TECHINT” (fs. 1/2 del legajo N° 33).-

Habiendo sentado lo expuesto, podemos afirmar que Paolo ROCCA habría participado junto a Luis María Cayetano BETNAZA de las maniobras investigadas en la presente causa, ordenado los pagos efectuados a Roberto BARATTA.-

En primer lugar, habrá de destacarse que por el cargo que ostentaba no podía desconocer la existencia de los pagos efectuados por el Grupo económico al cual pertenecía.-

En cuanto al conocimiento del nombrado de la situación corresponde hacer referencia al audio contenido en el archivo aportado por AEA, sobre las jornadas “Desarrollo e Inversión. Mirada empresaria”, desarrolladas en el Hotel Sheraton el día 16 de agosto de 2018, donde el nombrado explica con un gran nivel de detalle la situación acontecida en la República Bolivariana de Venezuela (fs. 8755/56), por lo que no resulta creíble que no estuviera al tanto de los requerimientos de dinero que hizo referencia BETNAZA.-

Por otra parte, corresponde hacer referencia a un pasaje de la presentación efectuada por la defensa de Luis María Cayetano BETNAZA, obrante a fs. 6814/27, donde surge que “...el pedido de dinero declarado por Betnaza y reconocido por Uberti en su declaración, fue durante una gira en febrero de 2007, en el marco de un evento con presencia de Paolo Rocca (y no en 2006 y, ni 2005). Ocurrió en una gira del ex presidente Néstor Kirchner a Venezuela, para la inauguración de un pozo petrolero en la Faja Petrolífera del Orinoco en febrero de 2007, a la que asistió Paolo Rocca, que incluyó una



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*cena protocolar y un evento al día siguiente...*” (fs. 6817), por lo que ROCCA se encontraba presente al momento de efectuarse uno de los requerimientos de dinero que derivaron en los pagos que habría ordenado BETNAZA.-

Nos brinda otro indicio de la responsabilidad del nombrado en los sucesos las notas periodísticas agregadas a la presente, de las cuales se desprende que en la época que fueron efectuados los pagos el nombrado habría encabezado las negociaciones con los gobiernos de la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, por las plantas de SIDOR en este último país (fs. 13336/45).-

Por otra parte, debe destacarse que para desligarse de responsabilidad en los sucesos el nombrado explica cómo están organizadas las distintas sociedades del Grupo, lo cual tampoco lo exime de responsabilidad, no resultando creíble la falta de conocimiento alegada.-

De esta manera, si bien sostiene que “...*el grupo Techint consiste en las sociedades controlada por la Holding San Faustin...*”, posteriormente indica que cumple funciones como vicepresidente de dicho holding.-

Por ello, más allá del entramado societario que hace referencia en su declaración indagatoria, como así también en la presentación agregada a fs. 12086/89, el imputado participó en negociaciones por las que se habrían efectuado los pagos atribuidos en estas actuaciones.-

En este sentido, debe mencionarse que al solicitar autorización para viajar en las presentes actuaciones la defensa del nombrado hizo referencia a los motivos del pedido, surgiendo reuniones directivas de las firmas “Tenaris” y “Ternium” que se desarrollaron en distintos países (fs. 1/4 del incidente n° 181).-

#### **IV.- 4) Responsabilidad de Alberto Ángel PADOAN:**

De las constancias incorporadas se desprende que el nombrado ordenó pagos por la empresa “Grupo Agroindustrial Vicentin”, los cuales se llevaron a cabo en el

domicilio de la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1074 de esta ciudad, los días 16 de septiembre de 2013 y 16 de junio de 2015.-

En la anotación de fecha 16 de septiembre de 2013 surge que *“Lo llevo a Nelson a L.S. Peña 1074 a retirar 500.000 U\$S y regresamos a Minplan”*, mientras que en la anotación del 16 de junio de 2015 surge que *“Lo lleve a Nelson a Pte Luis S Peña 1074, retiró un millón de dólares en una caja de cartón, luego recibió la orden por teléfono de que se lo tenía que dar a Hernan “el pelado” secretario de Jose M Olazagasti; y se lo alcanzamos en el sotano del ministerio, que luego este se lo pasaría al ministro De Vido en mano”*.-

Con respecto a las tareas de inteligencia llevadas a cabo en estas actuaciones se pudo determinar que en el domicilio citado desde el año 2000 sólo funcionan empresas del “GRUPO VICENTIN S.A.I.C., siendo estas “ALGODONERA AVELLANEDA”, “BUYANOR”, “ESTRELLA” y “FRIAR” (fs. 9713/17).-

Otro elemento que debe mencionarse es que en su presentación agregada a fs. fs. 12156/64 surge que utilizaba el abonado telefónico n° 348-263-0222, el cual registra cuarenta y dos (42) comunicaciones con la línea n° 11-5798-3375 -utilizada por Roberto BARATTA-, y una (1) comunicación con la línea n° 11-4344-2600 -instalada en el Despacho Presidencial de la Casa Rosada.-

Estas comunicaciones fueron realizadas entre el mes de diciembre de 2013 y noviembre de 2015, debiendo destacar que una de ellas fue realizada en día 15 de junio de 2015, es decir un día antes de materializarse una de las entregas de dinero imputadas a PADOAN (fs. 13324/25).-

Con respecto a este abonado telefónico, debe destacarse que se corresponde con el que se encuentra en una de las agendas secuestradas en el domicilio de Oscar CENTENO, donde surge “VICENTIN Aceites Sr. Alberto Padouan C. Pellegrini 1147 cap Cel: 543482630222” (Ver fs. 2974/76 y agenda reservada).-

A raíz de ello, considero que los dichos del nombrado son un mero argumento defensivo, ya que no guarda relación con las constancias incorporadas.-

En este sentido resultan elocuentes la cantidad de llamadas telefónicas realizadas al teléfono celular utilizado por Roberto BARATTA y la cercanía con una de las entregas de dinero imputadas.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Por ello, el argumento utilizado en relación a que al momento de los sucesos se encontraba en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe carece de sustento para desvincularlo de los eventos investigados, toda vez que pudo haber ordenado por cualquier medio que se realizaran los pagos imputados.-

### **IV.- 5) Responsabilidad de Claudio Alberto DE LASSALETTA:**

De las constancias incorporadas se desprende que habría realizado entregas de dinero a Hernán Gómez, utilizando a tal fin el vehículo marca Peugeot, dominio "GSF 130", los días 28 de octubre de 2009, 12 de noviembre de 2009 y 19 de noviembre de 2009.-

En las anotaciones de esos días surge lo siguiente: "*Ministerio fui a Ugarteche 3260 8º piso a buscarlo a Hernán Gomez y luego fuimos a Cnel Díaz y Peña del lado de la plaza Las Heras a esperar a una persona que vino en un Peugeot 307 chapa GSF 130, donde Hernan se subió a recibir un bolso con dinero 270.000 U\$S (dólares) y se cruzó a mi auto después de cinco cuadras y lo deje nuevamente en ugarteche 3260 y regrese al ministerio" (28/10/09); "*Ministerio lo lleve a Hernan Gomez a encontrarse con la persona que le pasa el dinero, lo esperamos en la esquina de Cerrito y Posadas, vino esa persona en un Peugeot 307 gris claro chapa GSF 130, y Hernan se subió a ese auto unas cuadras hasta Callao y Libertador, donde se bajó con dos bolsas con dinero y se subió en mi auto y lo lleve a ugarteche 3260 y regrese al ministerio" (12/11/09); "*Ministerio lo lleve a Hernan Gomez a la Shell de Alcorta y con la persona de siempre que estaba en Peugeot 307 chapa GSF 130, cuando llegamos al lugar Hernan lo llamo para decirle que lo esperaba a la altura del museo de MALBA; y ahí se subió al auto y yo lo seguí hasta Salguero y Alcorta; doblando por Salguero a 20 mts se bajo Hernan con dos bolsos y se subió a mi auto y dimos la vuelta por shopping Alcorta y lo deje en Ugarteche 3260 y regrese al ministerio" (19/11/09).-***

Las tres entregas de dinero que surgen de estas anotaciones fueron realizadas en el Peugeot 307, dominio GSF130, que en ese momento se encontraba registrado a nombre de Claudio Alberto DE LASSALETTA, desde su inscripción inicial el 2 de octubre de 2007 hasta el 7 de diciembre de 2010 que lo transfiere (Ver legajo "B" reservado).-

09-10-11  
01-10-11  
02-11-11  
03-11-11  
04-11-11  
05-11-11  
06-11-11  
07-11-11  
08-11-11  
09-11-11  
10-11-11  
11-11-11  
12-11-11

Si bien se encuentran acreditado en las constancias incorporadas que las entregas de dinero habría sido efectuadas desde su automóvil, por el momento no surgen elementos que permitan conectar al nombrado con la asociación ilícita investigada, ni tampoco el posible motivo por el cual se habrían realizado los pagos, por lo cual, de momento, no resulta posible incluir al nombrado en la organización investigada, sin perjuicio de tener que responder por las entregas de dinero indicadas.-

Lo expuesto por el nombrado en su descargo lo considero un mero intento de mejorar su situación procesal, ya que no resulta creíble la versión proporcionada respecto a que su vehículo particular era dejado en una cochera y no sabía si alguien lo había usado sin su consentimiento para realizar esas entregas.-

Por otra parte, corresponde destacar que de la lectura del legajo “B” del vehículo citado no surge que haya tenido personas autorizadas a conducirlo durante el periodo investigado.-

#### **IV.- 6) Responsabilidad de Rubén David ARANDA:**

De una anotación obrante en un papel que se encontraba en una de las agendas secuestradas en el domicilio de Oscar Bernardo CENTENO surge que el día 11 de octubre de 2015, se habría entregado la suma de doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000) utilizando a tal fin el vehículo “Hilux SRV”, dominio OEW 283.-

La misma reza *“11/10/15 15 03 hs OEW 283 Hilux SRV entrega 250.000 U\$S 11/10/15 17:50 Hs Lo lleve a N al Panamericano y retiró un palo verde”* (fs. 10433/35).-

En cuanto a este vehículo, se trata de una camioneta marca “Toyota”, modelo “Hilux”, que al momento de los sucesos resultaba titular la firma “CHIMEN AIKE S.A. – PROALSA S.R.L. – UTE”, encontrándose autorizados para conducirla Guillermo Daniel PROKOPIW y Rubén David ARANDA (Ver legajo “B” reservado).-

Al respecto, debe señalarse que ARANDA es el Presidente de la firma “CHIMEN AIKE S.A.”, conforme se desprende de la documentación remitida por la Inspección General de Justicia que se encuentra reservada en Secretaria.-

En cuanto a su responsabilidad en los sucesos resulta de interés el contenido de uno de los teléfonos secuestrados en uno de los domicilios vinculados al nombrado, toda vez que entre sus contactos se encuentran muchas de las personas imputadas en estas



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

actuaciones, como así también mensajes que guardarían relación con las maniobras investigadas en estas actuaciones.-

Entre los mensajes obrantes en el mismo, podemos mencionar los mensajes con el contacto "Piru" que rezan: "*Ruben: El viernes creo que vuelvo // Piru: Me imagino, para mi tb fue largo y tengo q dormir en una butaca // Ruben: Adjudico las represas a electroingenieria // Piru: 8-| // Ruben: ? // Piru: Jajaja // Ruben: \$\$\$\$\$\$\$\$ // Piru: Ni hablar // Ruben: Jaja // Piru: Podes engancharte en algo? C tu empresa? // Ruben: Te cuento algo? En viandas por dia va haber \$ 1.000.000 // Piru: Tenes q enganchar algo no te quedas // Ruben: Si viene alguna "china" puede ser jajajaja // Piru: Jajaajja // China noooo // Ruben: Zanini que tenga cuidado que vienen mas chinos y con plata // Piru: Jajaaj q cagada no me gustan los chinos // Ruben: Solo vienen 130 nivel gerentes // Piru: Eso lo q me jode LOS CHINOS // Viviran algunos en gallegos? // Ruben: No. Nada...*".-

Entre los mensajes con el contacto "Romina", surgen los siguientes mensajes: "*Ruben: Hola romina. Estas? // Romina (≡)\*AR\* 顛: Sip q paso // Ruben: Aguantame un ratito y te expluco // Cuando estuve con maximo le explique que en la megausina de rio turbio le estaban dando obras a ivovich. Y me pidio que le avise puntualmente si ocurre nuevamente. // Participe en una donde nosotros (chimen aike) somo mas baratos y se la quieren dar a ellos. Los fondos son nacionales // Y el contratante es isolux // Tengo el numero de el pero no me puedo comunicar. Si vos podes // Transmitirle esto // Son 80.000.000 para el enemigo // Romina (≡)\*AR\* 顛: Ok aviso // Pasame bien con es la obra a adjudicar // Ruben: Dame un ratito que estoy manejando y te paso // Romina (≡)\*AR\* 顛: Si si pero decime q ibra ibas a hacer numero de expediente! Tramo algo para identificarla // Dale // Ruben: La obra se llama "retiro de pasivo ambiental y disposicion final de residuos" - contratante: isolux corsan - Con fondos del Ministerio de Planificacion - YCRT // Romina (≡)\*AR\* 顛: Gracias! // Ruben: Roberto Baratta // Gracias a vos // Romina (≡)\*AR\* 顛: Ese es el q decide la obra? // Ruben: La obra es un adicional que Mininisterio de Planificiacion le otorga a isolux corsan en la usina, a su vez isolux la subcontrata a empresas de la zona. En esa compulsu estamos ivovich y chimen aike. Los fondos son nacionales y los administra Roberto Baratta. // Estamos mas baratos nosotros. // Pero ivovich amenazo que si no es el no va haber autorizacion de medio*

79

*ambiente de la provincia para correr el basural // Lo que yo digo es que no le puedes dar obras a quienes nos tratan como el culo!!! // Romina (≡)\*AR\* 眞: A quien amenazo ivovich? Nombres // Ruben: amenazo con trabar el trabajo. No con otro tipo de amenazas. A la gente de isolux. // La provincia tiene el poder de policia en temas de medio ambiente // El que maneja la empresa es el hermano de Ariel. Pero es lo mismo” –el resaltado pertenece al Tribunal- (15 de abril de 2013).-*

A los pocos días (21/9/2013) se registra un mensaje del contacto “Romina” que reza “*Bueno te va a llamar el x ese tema seguro mañana // Ruben: El problema de los subcontratista con las Petroleras es que ellas quieren contratar por produccion y quieren que vos contengas gente, que ademas de los que necesitas para hacer las obras, le incorpores los arreglos con los gremios // Ok // Gracias // Romina (≡)\*AR\* 眞: Y aprovecha y contale lo d isoluk // Ruben: Daleeeee...”*, registrándose el día 22 de abril de 2013 un mensaje de ARANDA que reza “*Me llamo por tel Roberto Baratta (2do de julio). Despues de la charla me dijo "te voy a estar llamando..."*.-

En otro intercambio de mensajes con el contacto “**Walter Szachraj**” surge “*Ruben: Me da bronca . Me deben casi 7 millones. No les rompo las bolas en nada. Y me hacen esto // Walter Szachraj: Si ya se padrillo pero se q el no fue // Ruben: Quien habra sido!!!! // Walter Szachraj: De ahí del ministerio // Ruben: Me atendera Daniel? // Walter Szachraj: Si x q no justo hay internas // **Ruben: La verdad me parece re injusto. Yo le di plata para la campana . En la anterior. Me deben una fortuna. Nunca voy a romper las bolas. Me guarde a silencio**”*.-

También surgen mensajes de fecha 2 y 3 de septiembre de 2013 con el contacto “**F A S G**” que rezan “*F A S G: De la adecuacion de caldera facturaste. 5,9 mm no? (No lo tengo a mano las copias q me dejaste) // Ruben: Creo que si facu. Ahora no te puedo decir. Pero mañana si (...) F A S G: El miercoles mandan \$! Y el viernes te estarian pagando 10 MM // Ruben: Daleeeeeee. Gracias. // (...) Ruben: Si facu. Salio red de gas de llorens? // F A S G: Si señor, ya lo deje a mayoral p la firma // Y ya. Tengo el informe tecnico de patio, ya lo tengo firmado x lisse asike ahora armando el dictamen // Ruben: Huuuuq ue dia movido...”*.-

Por otra parte, surgen reuniones con Roberto BARATTA durante el período investigado, pudiendo mencionar los siguientes mensajes: “*Guille: Ruben recién termino mañana nos juntamos quera con el mono o nosotros nomás // **Rubén:** Nos juntamos*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*nosotros Iros. Vos decime a que hora estas operativo. Yo estoy esperando que me confirmen una reunion con barata” -25 de julio de 2013-; “Ruben: Ahí me llamo roberto baratta. Urgente inscripcion en ypffffff //: Creo que nos van a dar petrobras en la cca austral // .Fla @>--: Bueno en donde la inscripción // Ruben: Es por internet // .Fla @>--: Bueno // Ruben: Ves por que tenemos que estar ya en accion? // .Fla @>--: Si hay que activar todo el sistema...” -22 de abril de 2013-; “Ruben: los invite a cenar a baratta y su equipo. Son 15 en total. Me gustaria que vengan uds tambien . O sea gustavo vos y Mariela // (...) Ruben: Avisame o confirmale vos a juan...” -13 de septiembre de 2013- (fs. 12813/21).-*

Sobre este punto resulta oportuno destacar que de dicha constancia surge que Rubén David ARANDA utilizaba el abonado telefónico n° 11-3924-9770 que registra cuarenta y cinco (45) comunicaciones con el abonado n° 11-5798-3375, utilizado por Roberto BARATTA.-

Sobre las mismas, debe señalarse que tres (3) de estas comunicaciones se realizaron el día 9 de octubre de 2015, es decir, dos días antes de materializarse la entrega de dinero imputada en el marco de la presente causa (fs. 13324/25).-

También debe señalarse lo expuesto por PROKOPIW quien manifestó que “... El mismo Aranda señala una situación que es cierta: en la UTE que se formó con Proalsa S.R.L. se adquirió ese vehículo que se usaba para la obra de Río Turbio y que la usaba él personalmente. Queda claro que nunca mi defendido tuvo que ver con esa camioneta la cual, tenía una única cédula azul a nombre de Rubén Aranda...” (fs. 13027/31).-

En cuanto a lo expuesto en su descargo se considera un mero intento de mejorar su situación procesal.-

En este sentido, debe señalarse que no lo exime de responsabilidad que al momento de la entrega de dinero imputada no se encontraba en esta ciudad, ya que en la presente causa se pudo observar que en muchos casos los empresarios no pagaban personalmente a los funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal, sino que lo delegaban en alguna persona de confianza.-

PROKOP

Tampoco lo eximiría de responsabilidad la circunstancia que entre el 9 y 14 de octubre de 2015 Oscar CENTENO no haya escrito en sus cuadernos, toda vez que la circunstancia que surge del papel encontrado en su agenda es clara respecto de la entrega de una suma de dinero desde el vehículo que utilizaba el nombrado.-

A su vez, debe destacarse que lo elocuentes que resultan alguno de los mensajes incorporados a estas actuaciones y que se hizo referencia anteriormente, se contraponen con lo expuesto en su descargo, surgiendo aportes para campaña y que solicitaba obras para que realizara la firma “CHIMEN AIKE”.-

**IV.- 7) Responsabilidad de Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO:**

En este punto, debe efectuarse la aclaración que en el caso de Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO, habrá de analizarse su participación en los sucesos identificados como u), v), x) e y), toda vez que en el resolutorio de fecha 17 de septiembre de 2018 se dispuso su procesamiento con prisión preventiva, en base a los hechos que le fueran oportunamente imputados, siendo que el presente resulta una ampliación de ese acto jurisdiccional.-

En base a las consideraciones efectuadas precedentemente, se encuentra acreditado que Roberto BARATTA recibió dinero los días 22/10/15 –SUPERCEMENTO- (hecho 4.- u-), como también el dinero habría sido el destinatario del dinero recolectado por LAZARTE y GÓMEZ los días 7/9/15, 1/10/15, 16/9/13, 11/10/15, 28/10/09, 12/11/09 y 19/11/09.-

En el caso de Nelson LAZARTE, recibió dinero los días 7/9/15, 1/10/15 y 22/10/15 - SUPERCEMENTO-; 16/09/13 y 16/06/15 –PADOAN- y 11/10/15 –ARANDA- (hechos 4.- u-, v- y x-).-

Por su parte, Hernán Camilo GOMEZ recibió dinero los días 28/10/09, 12/11/09 y 19/11/09 –DE LASSALETTA- (hecho y-).-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Finalmente, Hernán Diego DEL RIO y José María OLAZAGASTI, participaron en una de las entregas de dinero de los sucesos identificados como 4.- v-, que tuvo como destinatario final a Julio Miguel DE VIDO.-

Habiendo sentado lo anterior, corresponde mencionar que a lo largo de la presente resolución se hizo referencia a los elementos probatorios que daban cuenta de la existencia de las citadas entregas de dinero, como así también la participación de los nombrados.-

Las anotaciones que fueron transcriptas al analizar la responsabilidad de PADOAN, DE LASSALETTA y ARANDA, resultan sumamente claras en lo referente a la responsabilidad de los citados ex funcionarios, en lo relacionado a la recepción y traslado del dinero entregado por los empresarios mencionados.-

También, corresponde hacer referencia a las comunicaciones telefónicas que registran PADOAN y ARANDA con Roberto BARATTA que permiten relacionar los pagos efectuados con los funcionarios citados.-

Por otro lado, debe señalarse que los hechos abarcados en el presente resolutorio fueron realizados con la misma modalidad y contemporáneamente con los sucesos por los que fueron procesados en el resolutorio de fecha 17 de septiembre de 2018, por lo que corresponde estar a las consideraciones efectuadas en el mismo.-

Otro elemento que corresponde también hacer referencia son las entregas de dinero efectuadas en la firma “SUPERCEMENTO S.A.I.C.”, correspondientes a los días 7/9/15, 1/10/15 y 22/10/15.-

En dichas anotaciones surge que *“Lo llevo a Nelson a la calle 3 de febrero 2750 CABA, donde estacione en el subsuelo cochera 24; bajo del auto tomo el ascensor y volvió luego con el bolso lleno de dinero y me dice Nelsdon que era 1.200.000 U\$S (un millón doscientos mil dólares) ... nosotros con Nelson entramos al ministerio y Nelson le subió el dinero que recaudó a la oficina del Licenciado Baratta”* (7/9/15); *“Lo llevo a Nelson a 3 de febrero 2750 entramos al subsuelo a la cochera 25 donde esperamos que viniera una persona con un bolso grande negro y una bolsa de papel grueso, que en total eran 1.200.000 U\$S (un millón doscientos mil dólares) y se lo llevamos al domicilio del lic*

RESOLUTORIO

*Baratta, donde Nelson subió al dpto. y se lo entrego en mano a las 18:25 hs aproximadamente” (1/10/15); y “Lo lleve a Nelson a 3 de Febrero 2750 CABA, cuando llegamos el portero de vigilancia nos pregunto si veníamos para Super Cemento y Nelson le contestó que si y nos dijo que pasáramos hasta el subsuelo y estacionáramos en la cochera 23, Nelson tomo el ascensor con el bolso y volvió con 800.000 U\$S dólares (ochocientos mil dólares), cuando salimos a la calle, en la esquina se nos quiso cruzar un auto Aveo chapa J.. 249 es lo que recuerdo, y nos seguía persistentemente y en Av del Libertador doble, (veníamos por Congreso) en el primer semáforo me adelanto en contramano hasta cruzar y seguir rápidamente, con esa maniobra lo despiste y vinimos al ministerio. Y le contamos al Lic Baratta lo sucedido y nos dijo que tengamos cuidado y tengamos mas abiertos los ojos, me mando a salir del ministerio con el auto para ver si me seguía alguien. A partir de ese día, hace que la gente venga a traer el dinero al ministerio, entran por cochera porque nadie los revisan y suben a la oficina del lic.” (22/10/15).-*

En cuanto a este punto se encuentra acreditado que en el domicilio de la calle Tres de Febrero 2750 de esta ciudad se encuentran ubicadas las oficinas de la firma SUPERCEMENTO S.A.I.C. (fs. 3784/96).-

También se encuentran acreditadas las entregas de dinero efectuadas en las declaraciones de Alejandro IBARRA y Miguel Ángel MARCONI, que se desempeñan en la firma citada.-

Al prestar declaración indagatoria Raúl Alejandro IBARRA, manifestó que “...Según dichos de Marconi dicha suma salió del patrimonio personal de Moresco. Dicho dinero le fue entregado por el aquél entonces presidente de la compañía (Franciso Eugenio Moresco) quien le indicó a Marconi que efectuara los pagos, y que recibiera a la persona encargada de retirarlos que era (Nelson) de quien desconocemos otros datos, entregando un paquete con el dinero en cada uno de los casos...” (fs. 6001/04).-

Por su parte, Miguel Ángel MARCONI hizo referencia a que el dinero fue entregado a Nelson LAZARTE y respecto de Roberto BARATTA manifestó que “... Moresco me dice ‘ ya no se que hacer con Baratta’, y espero que ésto sea lo último...” (fs. 6077/6081).-

En cuanto a los dichos de los nombrados en sus declaraciones indagatorias los considero un mero intento de mejorar su situación procesal que no se condicen con la prueba incorporada en la presente causa.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Con relación a lo expuesto por Roberto BARATTA, José María OLAZAGASTI, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Diego DEL RÍO y Hernán Camilo GOMEZ, debe señalarse que si bien PADOAN, DE LASSALETTA y ARANDA negaron los sucesos, dicha circunstancia no impide atribuirles la producción de los mismos, en virtud del alto grado de veracidad en todas las anotaciones realizadas por Oscar CENTENO, muchas de las cuales fueron reconocidas por los empresarios que las realizaron.-

Por otro lado, corresponde mencionar que las anotaciones referidas a las entregas de dinero atribuidas a PADOAN y DE LASSALETTA cuentan con un alto grado de detalle en todo lo referido a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no resultan atinadas las observaciones efectuadas por las defensas en ese sentido.-

En relación a lo expuesto por Julio Miguel DE VIDO, respecto de “...la simple afirmación de una supuesta recepción de dinero que nadie confirmó ni fue debidamente ubicada en el terreno de lo concreto. ¿Si ese dinero existió, dónde está?...”, debe señalarse que en el marco de la presente causa no sólo se encuentra acreditada la entrega de sumas de dinero tanto al imputado como al personal del ex Ministerio que estuvo a su cargo, sino también la posterior circulación de este dinero dentro de la banda investigada, ya sea para atesoramiento personal -como en el caso de Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ o Daniel MUÑOZ-, como así también para el sustento de acciones de índole político (campañas electorales o financiamiento de la agrupación La Campora).-

En ese último aspecto, debe señalarse que ABAL MEDINA y LARRABURU indicaron que Roberto BARATTA y Nelson LAZARTE les entregaron fondos para la campaña electoral correspondiente al año 2013.-

Así, como fue mencionado anteriormente, de los archivos obrantes en los pendrives secuestrados en el domicilio de LARRABURU obran los ingresos correspondientes a la citada campaña, surgiendo la suma de noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000) en el rubro “PL” (Planificación) y ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 152.467.662) en el rubro “JDV” (Julio De Vido).-

LAZARTE

Además, a modo de ejemplo, también se pueden mencionar los bienes detectados a otros miembros de la organización, como ser Héctor Daniel MUÑOZ, respecto de quien surge la constitución de empresas y la compra de inmuebles a nombre de éstas por un valor aproximado de setenta millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos dólares estadounidenses (U\$S 70.146.600), como así también otras propiedades que resultan objeto de investigación en la causa n° 17.459/18, conexas a la presente.-

A su vez, a José Francisco LÓPEZ se le incautó el 14 de junio de 2016 la suma de ocho millones novecientos ochenta y dos mil cuarenta y siete dólares (U\$S 8.982.047), cincuenta y nueve mil ciento catorce pesos (\$ 59.114) y ciento cincuenta y tres mil seiscientos diez euros (153.610), en el marco de la causa N° 12.441/2008.-

Finalmente, corresponde mencionar que de las medidas de prueba efectuadas se terminó la existencia de propiedades, dinero en efectivo y cuentas bancarias de las personas imputadas que podría tener vinculación con las maniobras ilícitas investigadas en el marco de la presente causa.-

## **VI.- Encuadre Jurídico:**

### **VI.- a) Asociación Ilícita:**

Conforme las probanzas arrojadas al legajo, se encuentra acreditado que Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Paolo ROCCA, Marcos Alberto Ángel PADOAN y Rubén David ARANDA, habrían conformado una asociación ilícita o banda destinada a cometer delitos (artículo 210 del Código Penal), junto con las personas mencionadas al principio de la presente resolución.-

Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia son coincidentes respecto de los requisitos necesarios para subsumir la conducta desplegada en el tipo penal, a saber: 1) un acuerdo permanente de voluntades; 2) de tres o más personas capaces o incapaces desde el criterio exclusivamente penal; y 3) que tenga por objeto la comisión de una pluralidad indeterminada de delitos; circunstancias todas estas que acabadamente se advierten en los hechos investigados.-

En primer lugar contamos que entre los imputados existió el propósito colectivo para organizarse con el fin de cometer delitos en forma indeterminada y permanente.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

En efecto, aproximadamente entre el 25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015 perpetraron un sistema de recaudación ilegal mediante el cual, por un lado, el dinero era recibido por funcionarios con el fin de enriquecerse y utilizar parte de esos fondos en la comisión de otros delitos, y por el otro, las personas o empresas que lo otorgaban, lo hacían a cambio de algún beneficio o en consideración del cargo que tenían los funcionarios.-

Dan especial sustento a que había una organización, las anotaciones realizadas por Oscar Bernardo CENTENO, donde se describe el modo en que se realizaba parte de la recaudación, y lo declarado por los arrepentidos en el marco de los respectivos legajos.-

Igualmente cabe destacar en relación a ello, que varios de los imputados dieron cuenta del modo en que se organizó el cobro de dinero para otorgar la obra pública o bien el pago que se hacía para lograr cobrar los subsidios de las empresas que administraban.-

En relación a los roles y a la voluntad de los miembros de una asociación ilícita se sostuvo que: *"...es desde la organización como tal que debe surgir la idea de realización de los delitos, y no como algo individual de cada uno de sus miembros. Esta idea de organización implica que cada partícipe debe tener un rol, una función, un papel dentro de la misma..."* (DONNA, Edgardo Alberto, "Derecho Penal", Tomo II-C, página 301).-

Además que: *"...lo que importa es que exista un pacto de voluntades comunes en relación con una organización cuya actividad principal sea la de perpetrar hechos ilícitos en forma indeterminada..."* (D'ALESSIO, Andrés José, Código Penal, comentado y anotado, página 680 con referencia al fallo de la sala B de la Cámara Federal de Mendoza, del 20/8/96 en la causa Fanti José).-

En hechos similares la Cámara del Fuero resolvió que: *"... Corresponde procesar en orden a los delitos de asociación ilícita en concurso real con defraudación en perjuicio de la Administración Pública a quienes habrían integrado una organización destinada a tramitar pensiones en virtud de documentación apócrifa pues, se ha demostrado la existencia de un acuerdo permanente de voluntades entre los imputados por*

COMUNICADO

*el cual algunos de ellos se encargaban de introducir en el sistema informático de la ANSES vínculos familiares inexistentes de jubilados fallecidos y una vez concedidos los beneficios previsionales hacían concurrir a personas mayores de edad a cobrarlos mediante la utilización de documentos de identidad falsos ...”* (Sala I, “Basar, Ismael y otros” rta: 09/08/2007, Sup. Penal 2007 –octubre-, 61).-

La interpretación jurisprudencial de la norma es conteste en sostener que *“el artículo 210 del Código Penal tiene como supuesto la existencia de una resolución asociativa de una voluntad dirigida a vincularse con otros sujetos y constituir un grupo con el específico destino de cometer delitos”* (C.C.C.F., Sala II, 5/12/86, *in re* “Hagelin Dagmar, Ingrid”, Boletín de Jurisprudencia, p. 568 y ss.).-

Así, la cantidad de hechos que son materia de investigación, la cantidad de personas que han participado de los mismos -funcionarios, empresarios y particulares-, la repetición de denominadores comunes en las instancias delictivas -entrega y recepción de dinero ilegítimo-, la determinación precisa de un hilo conductor que indica el fin último y que trasciende el mero dolo de querer cometer un ilícito determinado, obliga a analizar el conjunto de los hechos, a efectos de afirmar la existencia de una asociación ilícita.-

El Superior ha sostenido que: *“...El delito de asociación ilícita queda consumado mediante la simple exteriorización del acuerdo de voluntades de los miembros que la componen –que no deben ser menos de tres– de asociarse, con el objeto de dedicarse a la comisión de delitos indeterminados en forma permanente...”* (cf. C.C.C.F., Sala II, causa “Corbato, A. y otros s/ inf. Dec. ley 6582 y estafa”, fallada el 14/9/95).-

Como sostuviera el Tribunal de Alzada, la autonomía del tipo penal en estudio lleva a sostener que no se trata de castigar los delitos que la asociación ilícita perpetró sino el hecho en sí mismo de tomar parte en la agrupación, siendo irrelevante, a los fines de la incursión en el tipo penal señalado el papel que asuma cada integrante dentro de la organización, el cual no será sino producto de la división interna de tareas.-

Con acierto se ha sostenido que para la integración del delito bajo estudio no se requieren formas especiales de organización, ni el trato personal y directo de sus componentes, bastando un mínimo de cohesión y la conciencia de formar parte de una asociación, de cuya existencia y finalidad se tiene conciencia (STJ de Entre Ríos, rta.: 14/2/69, citada por Rubianes, Carlos, en “El Código Penal y su interpretación jurisprudencial”, Depalma, Buenos Aires, 1975, T. IV, p. 390).-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Ligado íntimamente al requisito numérico de imputados y su relación a la banda en el tiempo, se encuentra el hecho de que no deviene imprescindible que los individuos actúen simultánea o conjuntamente en la perpetración de los planes delictivos, o incluso, que cada uno conozca, con especificidad, el rol de los restantes sujetos que forman parte integrante de la asociación.-

La finalidad de la asociación debe ser cometer delitos en forma indeterminada, dado que de esa manera se cumple con el requisito de la permanencia de la asociación ilícita que no se agota en la realización de delitos determinados.-

Así, puede sostenerse que la decisión común de delinquir se hallaba presente en los imputados, con una indeterminación en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que concretarían sus planes, pues ello quedaba supeditado únicamente a aquellas situaciones que se presentaran como propicias, pues bastaba un llamado de un funcionario para que las personas entregaran dinero.-

Tal indeterminación no radica en que los delitos a cometer sean distintos o que los planes delictivos tengan en miras acciones de naturaleza diversa.- Contrariamente, el hecho de que las conductas tengan las mismas características, por el contrario a descartar la hipótesis sostenida, confirma aquél designio común de delinquir y sólo permite afirmar que en definitiva los inculos habrían dado con un tipo de maniobra exitosa, siendo que los integrantes de la asociación tenían en miras la constante renovación de las maniobras, ante cada nueva oportunidad propicia que se les presentara.-

De este modo, la intranquilidad social se produce cuando el ciudadano normal advierte la presencia de un grupo de personas que se agrupan con el propósito de delinquir, y no puede precisar cómo, cuándo y dónde puede llegar a ser atacado (Mikkelsen-Löth, Jorge Federico, “Asociación Ilícita. La práctica judicial perversa de usar al delito de asociación ilícita como sucedáneo procesal”, Ed. La Ley, 2001, p. 56).-

En esta misma postura se expidió el Superior, al sostener que: “... señalar que, para cumplir con ese requisito, en una asociación ilícita debería estar indeterminado el tipo de delitos a cometer (esto es, que no podría estar constituida sólo para realizar únicamente delitos que atentaran contra un bien jurídico determinado), no sería compatible

CONFUSION

*con la naturaleza de la figura. Es que a través de ella se busca proteger el orden público: y el riesgo que implica, para toda la sociedad, que un grupo de personas, organizado y durante un espacio temporal, pueda cometer varios delitos, no nace únicamente cuando esa asociación está constituida para la comisión de hechos que puedan afectar a varios bienes jurídicos, sino que está latente aún cuando se trate de un único tipo de delitos. Lo que se exige, entonces, es que sus miembros puedan elaborar diferentes planes delictivos que lleven a diversos resultados y que pueden o no afectar a diferentes bienes jurídicos. En otras palabras, en cuanto a los hechos que una organización puede llegar a llevar a cabo, la norma exige que no estén cuantitativamente determinados antes de su formación (cualquiera sea la diversidad de los tipos de delitos involucrados), pero no que se ejecuten diversos tipos de delitos ...”* (C.C.C.F., Sala I, causa n1 38.247 “Fraile, Alejandro y otros s/ procesamiento”, reg. n1 1298, rta.: 09/11/2005; causa N° 39.759 “Márquez Martín”, reg. N° 1439, rta.: 28/12/2006; causa N° 40.996 “Restrepo Vargas y otro s/ procesamiento”, reg. N° 1149, rta.: 2/10/2007; y causa N° 41.528 “Salinas, Cristian Ramón y otro s/ procesamiento y pris. prev.”, reg. N° 64, rta.: 8/02/2008).-

Resta señalar, en relación a la verificación de una organización de este tipo, que se ha dicho que: *“... La prueba del acuerdo criminoso del artículo 210 del Código Penal se realiza a través del método inductivo, es decir, partiendo desde los casos delictivos realizados hacia atrás, donde se encuentra la faz ideológica de esos planes individualmente considerados ...”* (Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 18-11-99, “Cora José Luis”. En el mismo sentido, sala IV de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en la causa n° 25.246 del 25/11/04 y causa n° 27448 del 2/9/05); *“... remontar al pasado, hasta encontrar un punto convergente que permita reconstruir una voluntad ideológica de los planes individualmente considerados ...”* (Tristán González Correa y Horacio J. Romero Villanueva, “Una mirada actual sobre el delito de Asociación Ilícita”, J.A. 2003, tomo II, página 773).-

Finalmente, resta señalar que en el resolutorio de fecha 17 de septiembre de 2018 se analizó la participación de cada uno de los miembros de esta organización delictiva, siendo que en el caso de los imputados, deben responder como miembros de la asociación ilícita, toda vez que posibilitaron con su accionar el ingreso del dinero al circuito de recaudación ilegal (Paolo ROCCA, Marcos Alberto Ángel PADOAN y Rubén David



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

ARANDA) y la posterior distribución del mismo a manos de los funcionarios públicos involucrados (Juan Manuel ABAL MEDINA y Hugo Martín LARRABURU).-

En relación a los imputados que realizaron escasos aportes de dinero, o tan sólo uno, ello no los desliga del vínculo con la asociación ilícita, pues lo hicieron sabiendo de su existencia y con su accionar lograron que se sostenga en el tiempo.-

La redacción del artículo 210 del Código Penal de la Nación es clara en cuanto a la naturaleza autónoma del tipo penal, al señalar que la conducta es punible “...por el solo hecho de ser miembro de la asociación...” (C.C.C.F., Sala II, causa “Obregón Cano, Ricardo”, rta.: 29/5/1986).-

### VI.- b) Dádivas:

La recepción de dinero por parte de los funcionarios Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO, encuadra “prima facie” en el delito de admisión de dádiva, en el caso de los hechos identificados como 4.- B-, C-, D-, M-, N-, U-, V-, X- e Y- (artículos 45 y 259, primer párrafo, del Código Penal).-

La actividad de los particulares en los sucesos indicados encuadra “prima facie” en dación de dádiva, y por los cuales Alberto Ángel PADOAN, Claudio Alberto DE LASSALETTA y Rubén David ARANDA, deberán responder en calidad de autores (artículos 45 y 259, segundo párrafo, del Código Penal).-

En primer lugar, corresponde señalar que las entregas de dinero fueron realizadas al momento que los funcionarios estaban en su cargo, y que no hay constancia alguna que ese dinero haya sido entregado por un fin legal.-

Al respecto, ha entendido SOLER que el bien jurídico protegido por la norma es la irreprochabilidad e insospechabilidad de los funcionarios, la que sufriría por el solo hecho de la aceptación de presentes ofrecidos en consideración a la calidad investida, lo cual

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

ha ocurrido en los casos de autos (SOLER, “Derecho Penal Argentino”, T V, pág. 167, ed. Tea. Bs. As. 1978).-

La doctrina ha dicho que “... *En el presente caso se trata del funcionario que recibe una dádiva, simplemente porque es funcionario. No para que haga o deje de hacer nada. Es una suerte de homenaje o halago, de ganas de quedar bien con él ...*”. (MOLINARIO, Alfredo J., “Los Delitos”, T III págs. 358/359, ed. “Tea”, Bs. As. 1999).-

La figura tutela la transparencia de la gestión de los funcionarios públicos “... *Nótese que el legislador pone especial énfasis en la recepción de dádivas por el agente público mientras permanezca en funciones, vale decir, ese regalo adquiere relevancia desde el punto de vista penal sólo cuando es entregado durante el desempeño de funciones, mas no cuando el funcionario cesó en el cargo, lo cual señala sin hesitación que el legislador pretende velar aquí una actividad funcional intachable, fuera de toda sospecha. Por nuestra parte, agregamos que con este tipo penal también se protege la incorruptibilidad del funcionario público, a la cual se afecta con la recepción de dádivas por parte de terceros ...*”.-

También “... *Debe entenderse, y en este punto está el centro de la cuestión, que la dádiva se debe dar en consideración al cargo o a la función. Esto quiere decir que la dádiva se le ha otorgado debido a la posición pública que desempeñaba, de modo que si no hubiese desempeñado dicho cargo no se hubiera hecho el regalo*” (DONNA, Edgardo Alberto, “Delitos contra la administración pública”, pág. 285, ed. Rubinzal – Culzoni, 2ª edición, 2008, Santa Fe, Arg.).-

Se pena la acción típica de admitir dádivas, lo que equivale a recibirlas y no solamente a aceptarlas, como interpreta parte de la doctrina, etapa que a todas luces en el presente caso ha sido superada, pues las entregas de dinero fueron realizadas (FONTÁN BALESTRA, Tº VII pág. 269, ed. Abeledo - Perrot, Bs. As. 1975).-

Al referirse a esta cuestión, D’ALESSIO entiende en cuanto a la dádiva que: “... *si bien para algunos debe consistir en algo dotado de valor económico, creemos que debe incluir a todo aquello que se represente como beneficio, aunque no se le pueda señalar un valor de índole económica. Pero de lo que no hay dudas, es que la dádiva requiere la existencia de algo que se puede dar y recibir en sentido material (no por nada se la define como ‘cosa’), razón por la cual - y en función de lo que establece el principio de máxima taxatividad legal e interpretativa- entendemos que no quedan abarcados por el*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*tipo los favores y ventajas que no constituyan objetos materiales, como ser obtener un ascenso, un nombramiento o los favores sexuales del otro ...” (“Código Penal Comentado y Anotado - Parte Especial”, pág. 823/824, ed. L.L. 1ª ed. 2ª reimp., Bs. As. 2007).-*

Y puntualmente D' ALESSIO al tratar la figura del artículo 259 explica que: *“... La doctrina tradicional siempre se ha visto preocupada por aclarar que lo relevante, en lo que hace a la interpretación de este tipo, es el valor económico de de la dádiva, llegando a sostener que sería aconsejable establecer alguna regulación más específica. Se entendía que la recepción de pequeños regalos o donaciones impuestas por la costumbre quedaban fuera de la figura delictiva. Esta cuestión fue clarificada por la ley de ética y su decreto reglamentario, toda vez que en ella se establece, como regla general, la prohibición de recibir regalos y obsequios, delegando en la autoridad de aplicación la reglamentación de las excepciones. En definitiva, está prohibido que los funcionarios reciban dádivas, en consideración o por motivo del desempeño de su cargo, pero ello no implica que el pequeño obsequio, si bien debería evitarse, sea delito...” (op. cit., pág. 835/836).-*

No caben dudas, entonces, que la recepción por parte de un funcionario público de dinero resulta ser una conducta que se subsume directamente bajo el tipo penal en cuestión.-

Ello es así, ya que está fuera de discusión que la entrega de dinero realizada por diferentes personas vinculadas al área en la que se desempeñaban los funcionarios, lo hicieron en razón del cargo que éstos ocupaban. Es precisamente este tipo de proceder el que se pretende evitar a través de esta norma penal, pues son este tipo de conductas las que (como mínimo) lesionan, en palabras de Soler, la irreprochabilidad del funcionario y ponen toda su actuación bajo sospecha.-

Al respecto la jurisprudencia indicó que *“...El aspecto objetivo del tipo del art. 259, 1er. párrafo, se cumple cuando alguien presenta u ofrece dádivas a un funcionario público que permanece en ejercicio del cargo y éste, a su vez, las admite en tales condiciones. El tipo subjetivo reclama que el dolo se refiera a todos los requisitos descriptivos y normativos mencionados; y además, que la dádiva sea entregada en consideración al oficio del receptor; lo cual excluye de la prohibición aquellos obsequios inspirados en vínculo o razón diversos (elemento subjetivo del tipo distinto del dolo) ...”*

(Cam. Nac. Crim. y Corr., Sala VII, c.Nº 696, “Vitabile, Víctor J. y otro”, Fdo: Sandro, Seyahian, Fox. Se citó Núñez, “Der.Pen.”,VII, 105; Expos. de motivos del Proyecto de 1891, pág.234; Rodolfo Moreno, “El Cod. Pen. y sus antecedentes”, VI, 217; Ure - Orgeira, “La Nueva Reforma Penal- ley 16.648”, pág.43; Soler, “Der.Penal”, ed.1970 V, 167; Carrara “Programa”, parágrafo 2543).-

Ya URE y ORGEIRA enseñaban al comentar la reforma de la ley 16.648 que: *“... Este delito no presupone vinculación con un acto funcional ya realizado u omitido. Es, como se ha dicho, una forma leve de cohecho desde que la dádiva no tiene en mira el cumplimiento o la omisión de un acto determinado. Presenta más bien la forma de agradecimiento a la realización de un acto no exigido ni pedido, con el propósito de predisponer a favor del donante al funcionario para actos futuros de su cargo. [...] Consiste la novedad en presentar u ofrecer una dádiva. Presentar tiene aquí el sentido de colocar algo voluntariamente a disposición del funcionario, y ofrecer el de comprometerse, obligarse, al regalo. Ambos supuestos tienen existencia autónoma (delito con pluralidad de hipótesis), pero se hallan conectados por el concepto común de corromper al funcionario, y el delito, por lo tanto, queda consumado con la mera presentación o el simple ofrecimiento, aceptado o no ...”* (URE, Ernesto J. – ORGEIRA, José María, “La nueva reforma penal ley 16.648”, pág. 43, Ed. Lerner, Bs. As. 1965; ídem Soler, op. cit. Pág. 167).-

Es claro que el motivo de la erogación comprobada no ha sido otro que la consideración al cargo que ostentaban los funcionarios involucrados.-

A su vez, debe señalarse que habrán de responder por los sucesos Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO, de acuerdo a su participación en la dádiva concreta.-

En cuanto al grado de participación, debe destacarse que Julio Miguel DE VIDO y Roberto BARATTA deberán responder como coautores del delito, por ser quienes se contactaban con los particulares y ejercían la decisión respecto a la admisión de las dádivas, mientras que los funcionarios que participaron de algún modo en el retiro y traslado del dinero (Juan Manuel ABAL MEDINA, Hugo Martín LARRABURU, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO), deberán responder como partícipes necesarios.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Sentado lo expuesto, las conductas de los particulares son el reverso de la analizada respecto a los funcionarios, y consintió en presentar -poner a disposición- a éstos en consideración a su oficio.-

Dichas personas son los terceros que presentaron la dádiva -dinero-, la cual fue aceptada por los funcionarios -directamente o sus subordinados-, y no fue una promesa lo que hicieron pues el dinero lo entregaron, tal como fue valorado anteriormente.-

Por estos sucesos deberán responder Alberto Ángel PADOAN, Claudio Alberto DE LASSALETTA y Rubén David ARANDA, quienes en el período investigado abonaron o hicieron abonar diversos montos a los funcionarios públicos mencionados anteriormente.-

El delito analizado en palabras de D' ALESSIO "... *Se trata, como el cohecho, de un delito de codelincuencia necesaria, toda vez que para que el funcionario admita la dádiva es necesario que alguien se la presente u ofrezca ...*" (op. cit., pág. 835).-

En este sentido, se ha sostenido que: "... *en el presente, al funcionario público involucrado -Jaime- se le ha atribuido la admisión de dádivas presentadas por Cirigliano, por lo que resulta central señalar que la hipótesis fáctica objeto del presente proceso, según ha sido descripta hasta el momento, requiere necesariamente la intervención de un sujeto que habría admitido la dádiva que otro le habría presentado, es decir, se ha presentado en el hecho objeto del proceso el requisito típico de bilateralidad antes aludido, en virtud del cual la doctrina denomina al delito de admisión de dádiva como de 'codelincuencia necesaria' ...*" (C.F.C.P., Sala IV, causa N° 14.770 "Cirigliano, Sergio Claudio s/recurso de casación", reg. N° 744/12, rta.: 14/05/2012, fda.: Hornos, Gemignani y Borinsky).-

A su vez, la Cámara Nacional de Casación Penal señaló que para que se configure el delito "... *Basta con que el oferente haya tenido conciencia y voluntad de entregar la dádiva y el funcionario voluntad de recibirla sin que sea menester un acuerdo o consenso previo, extremo este no exigido por el art. 259 del Código Penal, pues se trata de una figura irregular de cohecho, que no es bilateral ni le corresponde una forma activa autónoma ...*" (Voto del Doctor Mitchell) (Sala II, c.N° 1404 -N° de registro 1732.2,

“Correa, Julio F. s/recurso de casación” rta: 26/11/97, Fdo: David, Madueño, Mitchell. con citas: Soler, Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T. V, pág. 187, 1953).-

Por lo expuesto, no importa si el fin perseguido por los autores de los hechos investigados era agradar u homenajear a los funcionarios, basta que los nombrados tenían el conocimiento y la intención dirigida a ofrecer o dar regalos a una persona, en razón de sus funciones.-

Además, el delito no exige por parte del que presenta u ofrece la dádiva una cualidad específica, basta con que tenga la intención de darla a una persona en carácter de su oficio (FONTÁN BALESTRA, op, cit., pág. 270).-

En este sentido, la jurisprudencia ha sostenido que: “... *El elemento objetivo de este delito se cumple cuando alguna persona, presenta u ofrece las dádivas a un funcionario público en ejercicio de su cargo y éste las admite en tales condiciones; mientras que el subjetivo requiere, además del dolo en el accionar, que la dádiva sea entregada en consideración al oficio del receptor ...*” (C.N.C.C., Sala VII, 27-V-1981, E.D., 106-178)” (VILLADA, Jorge Luis, “Delitos contra la función pública”, pág. 349, ed. Abeldedo - Perrot, 1999, Bs.As.)-.

#### **VI.- c) Cohecho:**

Las conductas imputadas en los sucesos identificados como 4.- H) y L), encuadrarían respecto de los funcionarios que intervinieron en el delito de cohecho pasivo (artículo 256 del C.P.), mientras que respecto de los particulares su conducta encuadraría en el delito de cohecho activo (artículo 258 del C.P.)-.

El cohecho es esencialmente un negocio ilícito, por el cual un particular entrega o promete entregar algo a un funcionario, con el fin de obtener, a título de contraprestación, un acto u omisión concretar por parte de la Administración Pública, es decir que, para que uno de los sujetos cometa su conducta típica, el otro debe haber cumplido previamente la propia, motivo por el cual el legislador optó por tipificar separadamente el obrar de las partes -arts. 256 y 257, por un lado, y 258, por el otro- (RIMONDI, Jorge Luis, “Calificación Legal de los Actos de Corrupción en la Administración Pública”, Editorial Ad Hoc, Pág. 57).-





*normal funcionamiento de la administración pública. Así, tanto en doctrina como en la jurisprudencia se ha sostenido que el cohecho pasivo es un delito bilateral y, por esta razón, supone una codelincuencia del funcionario con el tercero cohechante; por ello para que el funcionario incurra en el ilícito, resulta indispensable que el particular contribuya a la comisión del delito mediante la entrega de la dádiva o bien que le dirija la promesa de un futuro beneficio indebido ...”* (CRISCUOLO-PRACK-RUDI, 752/07, “Excepción de falta de acción promovido por la defensa de BRUNET, Carlos, 22/11/07, C.F.S.M., Sala 2. Sec. Penal 2).-

En relación a la faz subjetiva, requiere además del dolo, que el autor reciba lo entregado para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones; es decir, que entre los sujetos exista un acuerdo venal para que el funcionario haga, retarde u omita algún acto funcional, lo cual se presenta en los casos indicados.-

Por su parte, el artículo 258 del Código Penal reprime la conducta de quien directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas tipificadas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo, del Código Penal.-

En relación a este tipo penal se ha sostenido que: “... *La conducta típica prevista por el artículo 258, consiste en dar u ofrecer dádivas o ventajas o dinero o presentes o futuras promesas a un funcionario público o a un juez (únicos sujetos pasivos posibles), para que él observe la conducta reprimida en el artículo 256, esto es, hacer o dejar de hacer algo propio de sus funciones o competencia, o ejercer su influencia sobre la decisión de otro funcionario público. Basta para su consumación el sólo ofrecimiento (delito instantáneo), el poner al alcance aunque no en la mano del funcionario el regalo de algún bien (o dinero, o crédito, o comercio sexual, etc.), no siendo necesaria la efectiva entrega de la cosa por parte del sujeto activo. Alcanza con tentar al funcionario a tomar algo, siendo indiferente la actitud que éste asuma, pues el delito se consume tanto si acepta como si rechaza el ofrecimiento ...”* (RIGGI, TRAGANT, CASANOVAS, Registro N° 371.99.3, "MONTALTO, Pablo y otro s/recurso de casación", 11/08/99, Causa N° 1833, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala: III).-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

### VI.- d) Concurso:

Existe acuerdo doctrinario y jurisprudencial en cuanto a que el o los delitos cometidos en derredor de una asociación ilícita concurren en forma material con el previsto y reprimido por el artículo 210 del Código Penal de la Nación, ello debido a la falta de relación de subsidiariedad o consunción entre aquéllos y el de asociación ilícita en sí, pues tanto uno como otro poseen un contenido del injusto propio y diferenciado.-

La no participación de algunos sujetos en los delitos acordados los dejará fuera de reproche penal por tales sucesos, pero subsistirá su responsabilidad como integrante de la agrupación delictiva. La diferencia entre *societas delinquentium* o asociación para delinquir, y la *societas sceleris* o coparticipación criminosa, es que esta última supone un delito realmente existente, tentado o consumado (Mikkelsen–Löth, Jorge Federico, ob. cit., p. 53, citando a Rubio, Zulma Lidia, “El delito de Asociación Ilícita”, p. 8 y sgtes., Ed. Y Librería Platense, La Plata, 1981), mientras que en el tipo del artículo 210 del Código Penal de la Nación se conforma con formar parte del grupo (C.C.C., Sala I, causa n° 23.618 “Di Zeo, Rafael y otros s/ procesamiento”, rta.: 20/12/04, fda.: Bruzzone–Rimondi).-

Pertinente es traer a colación que “...las pruebas señaladas vinculan a Iliev con las actividades e informaciones que aluden a la droga y a la asociación investigada. La circunstancia de que no haya sido encontrado material estupefaciente en nada conmueve la figura de asociación ilícita por la que está procesado por tratarse de un delito independiente y autónomo” (C.C.C.F., Sala I, causa n° 43.205 “Iliev Tihomir Ianakiev s/ procesamiento con prisión preventiva”, Reg. n° 650, rta.: 03/07/09).-

Consecuentemente, se mencionará que dicho tipo penal concurrirá realmente con cada uno de los restantes ilícitos materia de estudio, y conforme las individuales imputaciones formuladas y aquí resueltas.-

Asimismo, debe exponerse que la totalidad de las figuras penales antes indicadas –a excepción de la de asociación ilícita–, también concurrirán realmente entre sí, habida cuenta la diversidad de bienes jurídicos afectados, sin que deje de sopesarse que constituyen conductas independientes entre sí, algunas cometidas en circunstancias de tiempo y lugar disímiles.-

Se da pues, en el caso, el requisito de pluralidad de hechos independientes que caracteriza al concurso real de delitos, dado que no se está en presencia de una y de la misma acción que contenga la múltiple lesión de la ley.-

Más allá que las conductas atribuidas a los imputados se ejecutaron en forma sucesiva, durante el tiempo que los imputados fueron funcionarios (por breve que pueda considerarse el lapso entre la ocurrencia de cada uno de los hechos en estudio), y culminaron con la lesión efectiva del bien jurídico ya analizado, las conductas estuvieron revestidas de suficiente autonomía como para configurar hechos independientes en el sentido del artículo 55 del Código Penal.-

En un caso similar se ha dicho que: *“... Si cada uno de los depósitos dinerarios detallados, no obstante que la modalidad de la operación sea la misma, constituyó una conducta y cada uno de ellos satisface los requerimientos de un tipo penal -el del art. 172 del Cpen.- sin ningún ‘tramo’ de una conducta típica haya integrado la otra, es aplicable el art. 55 del Código Penal, pues no constituye un solo hecho en sentido legal ...”* (ROMERO VILLANUEVA, Horacio J., “Código Penal de la Nación Anotado”, pág. 214, ed. Lexis Nexis, 2ª ed, Bs. As. 2006 1ª reimp., 2007).-

La diferencia en las distintas cantidades de dádivas admitidas por los diversos ex funcionarios, obedece al hecho en que, conforme las maniobras desarrolladas por la organización, se procedía a recaudar dinero en varias oportunidades, acopiándola en distintos domicilios, para recién luego, entregarlo a manos de los beneficiarios finales de los eventos ilícitos.-

Resta señalar que en los casos analizados en el punto VI.- c) se determinó que los empresarios habrían abonado diversas sumas de dinero en varias oportunidades a los funcionarios públicos, siendo que el objeto de dichas erogaciones era por un fin puntual por lo que esas entregas habrán de conformar un sólo cohecho.-

Sin embargo, cuando cada uno de estos actos funcionales corresponden a distintas motivaciones procuradas por los particulares, deberá considerarse que se trata de hechos independientes entre sí, respecto de los cuales los imputados deberán responder, concursando tales distintos eventos de modo real (artículo 55 del C.P.N.).-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Idéntica postura concursal deberá adoptarse entre estos sucesos y aquellos calificados como dádivas, sea desde la óptica de la dación o admisión, en la medida en que corresponde sostener que los actos resultan escindibles.-

### **VII.- De la Libertad:**

Fijada la calificación legal de los hechos bajo estudio y la responsabilidad que les cabe a cada uno de los imputados, corresponde determinar si el auto de mérito que se dicta, debe ser acompañado de la medida cautelar restrictiva de su libertad.-

Ahora bien, previo a analizar las constancias incorporados a estos actuados, que permiten evaluar la sujeción de los imputados al proceso, debo poner de resalto que de acuerdo a las normas constitucionales, sólo puede restringirse su libertad “...cuando... lleve a peligro la realización del proceso, o de la aplicación de la ley sustantiva. Y esto se da cuando el imputado obstaculice el proceso, falsifique pruebas, no comparezca al proceso, de modo que, como se dijo, se eluda tanto el proceso previo, como la sentencia, que está amparado por la Constitución. De ahí que la Constitución y las leyes permitan el arresto y la prisión del sospechoso, entendiendo por tal aquel que carece de sentencia condenatoria firme. Arresto que sólo puede ser realizado por la autoridad judicial para evitar los peligros que se ciernen sobre el juicio previo...” (confr. C.C.C., Sala I, “Barbará”, causa N° 22.822, “DI ZEO, R.”, rta. 30/12/03; causa N°25.714, “Fernández, G. A.”, rta. 22/3/03).-

De lo anterior, se concluye que la privación de la libertad sólo puede autorizarse cuando sea imprescindible; el carácter excepcional del encarcelamiento preventivo surge directamente de la combinación entre el derecho a la libertad ambulatoria (art. 14 y 75 inc. 22 de la C.N. y art.8.2 C.A.D.H. y 14.2 P.I.D.C.P.) y la prohibición de aplicar pena antes de obtener una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia) (art. 18 y 75 inc. 22 de la CN, art. 9.1 del PIDCP y art. 7 CADH) (confr. Bovino, “El Encarcelamiento Preventivo en los Tratados de Derechos Humanos, publicado en Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo”, Ed. del Puerto, Bs.As. 1998, pág. 148/9, citado por la C.N.C.P. en la causa “MACCHIERALDO, Ana María” del 22/12/04).-

**En función de ello, para privar de la libertad a los imputados, mientras se sustancia este proceso, se debe atender a las circunstancias objetivas y ciertas que, en el caso concreto, permitan formular un juicio sobre la existencia del peligro que genera la necesidad de la medida de coerción** (el resaltado pertenece al Tribunal - BOVINO, op.cit. pág. 145).-

**La seriedad del delito y la eventual severidad de la pena prevista para éste son factores que se debe tener en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse** (el resaltado pertenece al Tribunal - cfr. Informe 12/96, párr. 86 e Informe 2/97 párr. 28 de la CIDH).-

Como otro punto saliente, también previsto en el último de los informes citados, que cabe mencionar, se erigen en guías interpretativas según la doctrina de la C.S.J.N. (Fallos 319:1840), debe resaltarse que: “... **29. La posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada ...**” (el resaltado pertenece al Tribunal - Informe 2/97 de la C.I.D.H.).-

Entrando al fondo de la cuestión, en primer término, debe tenerse en cuenta la pena prevista en los tipos penales imputados a los encausados (artículos 210, 256, 258 y 259 del C.P.).-

De este modo, cabe destacar que, tanto el mínimo como el máximo de la penalidad establecida para el suceso enrostrado, son superiores en el caso de los jefes y organizadores de la asociación ilícita -Julio Miguel DE VIDO y Roberto BARATTA- a aquéllos parámetros fijados, en el Código Penal de la Nación (artículo 26 -tres años de prisión-, respecto al otorgamiento de una condena de ejecución condicional) y en el Código Procesal Penal de la Nación (artículo 316 -ocho años de prisión-).-

Mas no obstante lo precedentemente expuesto, debe recordarse que la discusión de todos modos se centra estrictamente en los motivos que deben valorarse a los fines de privar a los imputados de su libertad ambulatoria, siendo que, amén de la escala penal a considerar en el caso concreto, debe realizarse una valoración en armonía con el artículo 319 del C.P.P.N., que prevé como riesgos procesales la posibilidad de elusión de los encausados de este proceso y de entorpecer las investigaciones.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Así, teniendo en cuenta las condiciones personales de Juan Manuel ABAL MEDINA, Paolo ROCCA, Rubén David ARANDA y Claudio Alberto DE LASSALETTA, aunque considerando la gravedad de las conductas imputadas, a fin de garantizar su sujeción al proceso se les prohibirá la salida del país (art. 310 del C.P.P.N.), en los casos que no se haya dispuesto con anterioridad, y en los restantes, se estará a la prohibición ya ordenada.-

Asimismo, en el caso de Hugo Martín LARRABURU y Alberto Ángel PADOAN se estará a lo dispuesto en los respectivos incidentes de excarcelación y exención formados en el marco de la presente causa (incidentes Nros. 12 y 188, respectivamente).-

Distinto es el caso de Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI, Hernán Camilo GÓMEZ, Nelson Javier LAZARTE, Roberto BARATTA y Hernán Diego DEL RIO, quienes atento a sus circunstancias personales, se habrá de mantener la prisión preventiva decretada en el auto de merito de fecha 17 de septiembre de 2018 (artículo 312 del C.P.P.N.), a cuyo argumentos me remito en honor a la brevedad (ver resolución de fs. 9084/9362).-

### **VIII.- Embargo:**

A) En lo relativo al embargo a imponerse a Juan Manuel ABAL MEDINA, Paolo ROCCA, Rubén David ARANDA, Claudio Alberto DE LASSALETTA, Hugo Martín LARRABURU y Alberto Ángel PADOAN, primeramente debe tenerse en cuenta que cualquier medida que afecte derechos personales o patrimoniales, debe ser valorada con carácter restrictivo, y teniendo en cuenta la finalidad del proceso penal, esto es, la averiguación de lo acontecido y la aplicación de una pena.-

Por ello, la afectación de los bienes en este caso debe orientarse por los principios de necesidad y proporcionalidad, de modo tal que la intromisión estatal no produzca efectos irreparables sobre la persona que cuenta con un auto de procesamiento en su contra.-

Ello pues, recuérdese que el carácter de dicho auto de mérito, es provisional, correspondiendo al Tribunal a cargo del debate establecer la inocencia o culpabilidad de los inculpados frente al hecho objeto de reproche penal.-

EXPEDIENTE N° 9608/2018

El artículo 518 del C.P.P.N. dispone que al dictarse el auto de procesamiento, el juez debe ordenar el embargo de bienes de los imputados en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas, es decir, los costos potenciales que en definitiva importe el proceso.-

Específicamente, las costas comprenden: a) el pago de la tasa de justicia (sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos \$ 69,67 -confr. artículo 6 de la ley 23.898 y resolución N° 498/91 de la C.S.J.N.-;

b) los honorarios devengados por los abogados, procuradores, traductores y peritos; y

c) los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación de la causa (artículo 533 del precitado cuerpo normativo).-

Por su parte, la jurisprudencia ha señalado que: “... *El embargo es una medida cautelar de tipo económico, destinada a asegurar la ejecución de la pena pecuniaria y el cumplimiento, por parte del procesado de las obligaciones emergentes del delito...*” (C.C.C., Sala VI, causa N° 18.365, “Bergese, Luis Andrés”, rta.: 30 de agosto de 2002).-

Al momento de estimarse el monto habrá de valorarse la magnitud de los hechos investigados y la responsabilidad de los imputados, siendo que al momento de llevarse a cabo las maniobras investigadas tres de ellos se desempeñaban como Secretarios de Presidencia.-

Como consecuencia de las maniobras realizadas se perjudicaron las arcas del Estado Nacional, en razón que debieron afrontarse gastos en obras y servicios públicos superiores a lo que correspondían y por los que los imputados –ya sea funcionarios o empresarios-, obtuvieron considerables réditos económicos.-

Asimismo, debe destacarse que producto de la investigación aquí desarrollada se ha podido establecer que al patrimonio de los ex funcionarios públicos imputados en el marco de la presente causa habría ingresado una suma cercana a los cien millones de dólares (US\$ 100.000.000).-

Por otro lado vale destacar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Penal de la Nación y el artículo 1751 del Código Civil y Comercial de la Nación, la obligación de resarcir el daño producido por el delito es solidaria entre todos los aquí responsables.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

En tal sentido se dijo que: “... *El monto del embargo debe ser igual para todos los imputados, ya que, frente a una eventual condena permitirá de acuerdo a las reglas en materia de solidaridad, accionar contra cualquiera de ellos...*” (C.C.C., Sala I, causa N° 21.850 “Veljanovich, Rafael I.”, rta.: 20 de abril de 2004, fda.: BRUZZONE, DONNA Y ELBERT).-

Como se anticipó, existe la posibilidad que resulte de aplicación una pena pecuniaria, de conformidad con las previsiones del artículo 22 bis del Código de Fondo -que podría ascender hasta el monto de noventa mil pesos (\$ 90.000)-, habida cuenta del innegable ánimo de lucro que imperó en la comisión de los sucesos delictivos descriptos.-

A su vez, y dentro del concepto de costas, deberá considerarse la tasa de justicia y los honorarios profesionales devengados por la actividad de los abogados particulares y los representantes del Ministerio Público de la Defensa.-

Por ende, reitero, el monto al cual deberá ascender esta medida cautelar -que deberá asegurar las finalidades previstas por el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual alude a la satisfacción de los costos potenciales que en definitiva importe el proceso-, deberá ceñirse a la indemnización civil, la pena pecuniaria y a las costas del proceso; debiendo adunarse que en casos como el presente, en el que no se ha ejercitado la acción civil dentro del proceso penal, este juicio debe ser considerado como de monto indeterminado.- (C.C.C., Sala I, 24 de junio de 1980 - LL 1981-A-75; ídem, Sala II, 8 de septiembre de 1978 - ED 81-376; C. Fed. Mendoza, 8 de octubre de 1979, JA 1980-II-348).-

Precisamente, conforme las previsiones del artículo 6 de la ley 21.839, pertinente se vislumbra atenerse al innegable carácter complejo de estas actuaciones y deben tenerse en cuenta las presentaciones de los letrados, tanto en las actuaciones principales como en incidentes (artículo 33 de citada ley).-

Consiguientemente, y sin perjuicio de que este proceso penal no ha superado aún aquella etapa inicial a la que se hace referencia en el artículo 45 de dicha ley, se entiende adecuado que las pautas mínimas del artículo 8 se vean superadas, aunque sin que por ello se dejen de lado las condiciones personales de cada uno de los encausados (ver lo expuesto en sus declaraciones indagatorias).-

COPIA

En definitiva, la suma que se fije en torno a dicho concepto, deberá dictarse en forma ajustada a los parámetros mencionados con antelación, pero teniéndose en cuenta las imputaciones formuladas y lo expuesto en el resolutorio de fecha 17 de septiembre del corriente año.-

De esta manera, al momento de establecer el monto se tendrá en cuenta el período de tiempo en el cual realizaron su aporte a la organización delictiva investigada en el marco de la presente causa.-

En el caso de Julio Miguel DE VIDO, Roberto BARATTA, Nelson Javier LAZARTE, Hernán Camilo GÓMEZ, José María OLAZAGASTI y Hernán Diego DEL RIO, se habrá de mantener el embargo dispuesto en la resolución de fecha 17 de septiembre de 2018.-

**B)** Por otra parte, corresponde señalar que en todas las investigaciones en relación a delitos económicos y financieros, como el caso de autos, resulta esencial que se determine el patrimonio producido por el delito.-

Ello con el fin de impedir que se siga aprovechando y administrando el producido del delito.-

Para ello resulta necesario cautelar los bienes que serían de origen ilegítimo, para impedir su aprovechamiento o desvanecimiento.-

Atento al estado en el que se encuentran las presentes actuaciones y las consideraciones realizadas de la prueba obrante en autos, se presenta necesario disponer el embargo del dinero del procesado, que se encuentra trabado, y de los bienes que habrían sido adquiridos con el producido de las maniobras ilícitas investigadas.-

Ello así pues al igual que al momento de ordenar la inhibición general las medidas cautelares “... *tienden a asegurar el resultado de la sentencia que recaerá en un proceso determinado, para que la justicia no sea burlada haciendo imposible su cumplimiento...*”, destacando que “*Calamandre decía que tienden a una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de celeridad y la de ponderación. Entre hacer las cosas pronto, pero mal, y hacerlas bien, pero tarde, las providencias de cautela procuran, ante todo, hacerlas pronto, dejando que el problema del bien y del mal, esto es, el de la justicia intrínseca de la decisión, sea resuelto más tarde, con la necesaria ponderación en las formas reposadas del proceso ...*” (Leguizamón, Héctor



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

Eduardo, “Derecho Procesal Civil”, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, año 2009, Tomo II, págs. 541 y 543/4).-

En idéntico sentido se ha sostenido que: “... *la finalidad de las medidas cautelares es evitar que el tiempo que insume el proceso frustré el derecho... se asegura así el eventual cumplimiento de la condena...*” (Arazi, Roland, “Medidas cautelares”, Editorial Astrea, Buenos Aires, año 1999, págs. 4/5).-

Así, tal como se sostuvo al disponer la inhibición general de bienes de algunos de los imputados el dictado de una medida cautelar de carácter real, en el marco de un proceso penal, no procura sino asegurar la ejecución de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito y las costas del proceso (cfr. artículo 518, primer párrafo del C.P.P.N.), aunque a partir del dictado de las leyes 25.188 y 25.815, las finalidades parecen haberse ampliado.-

En esta dirección, destáquese que la primera de ellas modificó el artículo 29 del Código Penal de la Nación, al marcar como un propósito de la ley penal, el procurar la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias (inciso 1º); y que la segunda modificó el artículo 23 de dicho Código de Fondo, al ordenar que en todos los casos en los cuales recayera condena, se dispondrá el decomiso de las cosas que hayan servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito (primer párrafo).-

Por ende, “...*(s)i el proceso penal persigue hacer actuar la ley material..., nada obsta a que se dicten, durante su sustanciación, medidas cautelares para asegurar esa finalidad (cfr. mutatis mutandi, art. 280 del C.P.P.N.), siempre que se configuren ciertos presupuestos...*” (C.C.C.F., Sala I, causa N° 43.214 “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, reg. N° 819, rta.: 31/08/2010, fda.: FREILER, FARAH y BALLESTERO).-

Precisamente, dos resultan ser los requisitos exigidos para justificar la adopción de una medida de estas características: la verosimilitud del derecho –*fumus bonis iuris*– y el peligro en la demora –*periculum in mora*–.-

Acerca del primero de estos requisitos, se remarcará la necesidad de que los hechos en los cuales se funde el derecho en cuestión, gocen de cierto grado de verosimilitud.-

De allí que no resulte imperioso que los eventos y la responsabilidad que por los mismos les quepa a los imputados, se encuentren plenamente acreditados, sino que baste una mera probabilidad respecto a la existencia del derecho discutido; ello no obstante la previsión establecida en el artículo 23, noveno párrafo del C.P.N., en torno a que las medidas cautelares podrán ser adoptadas “desde el inicio de las actuaciones judiciales”.-

Cabe indicar así que la presente resolución donde se dispone el procesamiento del imputado y la descripción realizada del modo en que ocurrieron los hechos resulta suficiente para justificar las medidas indicadas.-

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “... *la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuzgar; es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción ...*” (Fallos: 314:711).-

En torno al segundo requisito, se mencionará que la exigencia en este caso se vincula con un temor grave y fundado -derivado de circunstancias objetivas- de que merced al lapso que demande la tramitación del proceso, se pueda frustrar el cumplimiento de la sentencia.-

Para su análisis se ha sostenido que se requiere una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia (C.S.J.N., “Albornoz c/ MTSS s/ medida de no innovar”, del 20/12/1984); siendo que además, el transcurso del tiempo “*debe ser evaluad(o) a favor de la medida, dado que el objetivo de preservación corre el riesgo de*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

*frustrarse con semejante distancia temporal*” (C.C.C.F., Sala I ad hoc, causa N° 39.339 “Telleldín, Carlos A. y otro s/ apela embargo preventivo”, reg. N° 736, rta.: 20/07/2006, fda.: GONZÁLEZ, BRUZZONE y RIMONDI).-

Sentado lo expuesto, dicho peligro también se estima suficientemente reunido en estas actuaciones, habida cuenta que los imputados podrían disponer de los bienes o el dinero que habría obtenido de su accionar ilícito.-

Innegable es el “*principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas... de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios*” (cfr. Jorge, Guillermo, “El decomiso del producto del delito”, en “Recuperación de activos de la corrupción” del mismo autor, 1° Edición, Del Puerto, Buenos Aires, 2008, cap. 3, ps. 67/106; CNCP, Sala IV, “Alsogaray, María Julia”, 9/6/05; en especial, voto del Doctor Hornos y del Doctor David”; C.C.C.F., Sala I, causa n° 33.477 “Glavina, Bruno s/ denegación de medida cautelar solicitada”, rta.: 06/11/2001, reg. N° 1062), al igual que el hecho de que, como ya se dijera, las medidas cautelares tienen por objeto el aseguramiento de los bienes que eventualmente pudiesen ser decomisados en caso de recaer sentencia condenatoria –cual la restitución de la cosa–, para así recuperar los activos provenientes del delito y evitar, además, que el provecho se consolide o rinda sus frutos (cfr. C.C.C.F., Sala I, causa N° 43.241 “Vago...”; y en consonancia con el artículo 23, décimo párrafo del C.P.N.).-

A ello debe adunarse que: “*...la reforma del art. 23 del C.P. a través de la ley 25.815 sólo vino a reforzar el nuevo camino trazado por la Ley de Ética Pública. En esta dirección, quien informó en la Cámara revisora las conclusiones de la comisión correspondiente, indicó que la modificación propuesta al primer párrafo del artículo, imponiendo la figura del decomiso ‘para todos los casos en que recayera condena’, respondía a la necesidad de garantizar en la práctica judicial el logro de su fundamento, que no es otro que el de excluir cualquier posibilidad de que de un delito castigado por el Estado, resulte un remanente de lucro para quien lo cometió. Se aclaró, asimismo, que la reforma ‘...establece, además, que sobre todos estos bienes y derechos podrán aplicarse medidas cautelares antes del dictado de la sentencia de condena (por ejemplo, secuestros, clausuras, embargos, prohibición de disponer, etc.). Además, para orientar las normas de*

*los códigos de procedimiento sobre este punto, se dispone que las medidas cautelares para asegurar el presumible decomiso podrán disponerse desde el inicio de la actuación judicial (sin esperar por ejemplo que se dicte un auto de procesamiento). Por cierto que las medidas cautelares procederán cuando el decomiso sobre los bienes o derechos que ellas restrinjan provisoriamente sea presumiblemente aplicable, para evitar que se utilicen arbitrariamente...’ y se destaca que, siguiéndose la línea fijada por el Congreso al sancionar, por ejemplo, el art. 238 bis (por ley 25.324), aquellas medidas cautelares podrán tender a hacer cesar los efectos del delito o evitar que se consolide su provecho o la impunidad de sus partícipes ...” (cfr. “Antecedentes Parlamentarios”, LL-2004-A, tratamiento en el Senado, parágrafos 55-60)” (C.C.C.F., Sala I, causa N° 43.241, ya citada).-*

Por consiguiente, en atención a los fundamentos expuestos, corresponde ordenar el embargo de los bienes de Juan Manuel ABAL MEDINA, Paolo ROCCA, Rubén David ARANDA, Claudio Alberto DE LASSALETTA, Hugo Martín LARRABURU y Alberto Ángel PADOAN.-

Ello, se remarca, en procura de asegurar la ejecución de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso, así como también con el objeto de un eventual decomiso respecto de las ganancias producto de los ilícitos, y de este modo evitar que se consolide el provecho derivado de los efectos de la comisión de los delitos objeto de pesquisa (cfr. artículos 23 y 29 del C.P.; y artículo 518 del C.P.P.N.).-

Finalmente, debe señalarse que en relación a las cuentas registradas a su nombre se estará a lo dispuesto en el marco del incidente N° 4.-

**IX.- Situación Procesal de Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO, Miguel Ángel MARCONI, Marcos Marcelo MINDLIN y Guillermo Daniel PROKOPIW:**

En cuanto a la situación procesal de los nombrados corresponde señalar que, del plexo probatorio reunido hasta el momento, no se ha determinado con el grado de certeza que exige esta etapa procesal si revisten responsabilidad primaria o no en los sucesos imputados.-

Por tal razón, resultaría prematuro adoptar un temperamento incriminatorio o desvincularlos completamente de las actuaciones, por lo que habré de ordenar su falta de mérito, en los términos del artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

En el caso de IBARRA, MORESCO Y MARCONI, si bien se desempeñaban en la firma “SUPERCEMENTO SAIC”, no surge con claridad el alcance de su participación en la maniobra delictiva cuestionada.-

Respecto a la responsabilidad de Miguel Ángel MARCONI, si bien de las constancias incorporadas se desprende que habría entregado dinero a funcionarios del ex Ministerio de Planificación Federal, estas entregas fueron realizadas por pedido de su superior.-

En este punto, de las declaraciones incorporadas en esas actuaciones, como así también del informe remitido por la Inspección General de Justicia se desprende que el Presidente de la empresa “SUPERCEMENTO SAIC” era Francisco Eugenio MORESCO (ver fs. 6001/04, 6040/43 y 6077/6081 y legajo I.G.J. reservado).-

Similar situación se verifica en el caso de Guillermo Daniel PROKOPIW, gerente de la firma Proalsa S.R.L., en razón que de las constancias incorporadas se desprende que el pago en cuestión lo habría ordenado Rubén David ARANDA, pero al resultar socio gerente de una de las empresas que contaba con la titularidad de la camioneta desde donde se efectuó, corresponde profundizar su vinculación en los sucesos

También, habrá de adoptarse un temperamento expectante respecto del suceso imputado a Marcos Marcelo MINDLIN, toda vez que en el pago realizado no se vislumbra la matriz establecida en el resto de las entregas de dinero que fueron registradas por Oscar CENTENO en sus anotaciones, sumado a que del testimonio del nombrado corresponde efectuar diversas medidas de prueba tendientes a verificar o descartar sus dichos, temperamento que también habrá de adoptarse en relación al funcionario al cual se habría realizado el pago.-

Por ello, para poder resolver la situación procesal de estos imputados correspondería llevar adelante medidas de prueba tendientes a profundizar la investigación – tanto en este expediente como así también en los conexos-, cuyos resultados podrían repercutir en la valoración de sus responsabilidades.-

Entre estas medidas, corresponde esperar el resultado de los pedidos realizados a la Oficina Anticorrupción, al Ministerio de Energía de la Nación y a la Unidad

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

de Información Financiera y esos datos confrontarlos con la información obrante en otros organismos como ser la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Justicia.-

Sumado a ello, corresponde esperar el resultado final del entrecruzamiento encomendado a la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de la Policía Federal Argentina con fecha 25 de junio de 2018 (fs. 6100/6104).-

Finalmente, en cuanto a la solución que se propicia, el doctor D'ALBORA tiene dicho que: *“... la falta de mérito es una situación intermedia entre el sobreseimiento definitivo y el procesamiento (...) Se trata de una resolución sobre el mérito inicial de la imputación que se inclina por una conclusión no afirmativa de su existencia o su inexistencia; por ende, no es conclusiva del proceso. Cuando los elementos de juicio no autorizan el dictado del auto de procesamiento y, a la vez, tampoco tiene entidad para descartar la existencia del hecho, su carácter de delictuoso o la responsabilidad de imputado -lo que haría procedente su sobreseimiento- el Juez debe disponer la falta de mérito ...”* (conf. Código Procesal Penal de la Nación - comentado - Francisco J. D'ALBORA - Abeledo Perrot - cuarta edición del 1° de octubre de 1999).-

#### **IX.- Consideraciones Finales:**

Resta señalar que si bien de las constancias incorporadas se desprende que Francisco Eugenio MORESCO y Juan Carlos MAZZON habrían participado en los sucesos investigados, se encuentra agregada copia de la partida de defunción de los nombrados, remitidas por la Dirección General Técnica Jurídica del Registro Nacional de las Personas, de las que se desprende que los días 16 de abril de 2018 y 28 de agosto de 2015, se produjo su fallecimiento (fs. 6039 y 15958).-

En consecuencia de ello, y teniendo en cuenta lo prescripto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal de la Nación y lo previsto en el inciso 1° del artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde declarar extinguida la acción penal por muerte de los imputados y en consecuencia decretar su sobreseimiento.-

En base a la totalidad de los fundamentos expuestos;





los cuales concurren realmente entre sí (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 258 del Código Penal de la Nación).-

**VI.- MANDAR TRABAR FORMAL EMBARGO**, sobre los bienes y dineros de **Paolo ROCCA**, suficientes hasta cubrir la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000,00)**, debiéndose labrar el mandamiento de estilo que será diligenciado por el Oficial de Justicia que corresponda (artículos 518 y 533 del C.P.P.N.).-

**VII.- DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA DE Alberto Ángel PADOAN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y dación de dádivas -dos (2) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 306, 308 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 259, segundo párrafo del Código Penal de la Nación).-

**VIII.- MANDAR TRABAR FORMAL EMBARGO**, sobre los bienes y dineros de **Alberto Ángel PADOAN**, suficientes hasta cubrir la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000,00)**, debiéndose labrar el mandamiento de estilo que será diligenciado por el Oficial de Justicia que corresponda (artículos 518 y 533 del C.P.P.N.).-

**IX.- DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de Rubén David ARANDA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los delitos de asociación ilícita, en calidad de miembro; y dación de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 306, 308 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55, 210, primer párrafo, y 259, segundo párrafo del Código Penal de la Nación).-

**X.- MANDAR TRABAR FORMAL EMBARGO**, sobre los bienes y dineros de **Rubén David ARANDA**, suficientes hasta cubrir la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000,00)**, debiéndose labrar el mandamiento de estilo que será diligenciado por el Oficial de Justicia que corresponda (artículos 518 y 533 del C.P.P.N.).-

**XI.- DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de Claudio Alberto DE LASSALETTA**, de las demás condiciones personales obrantes en



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

autos, en orden al delito de dación de dádivas -tres (3) hechos-, en calidad de autor, los cuales concurren realmente entre sí (artículos 306, 308 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55, 259, segundo párrafo del Código Penal de la Nación).-

**XII.- MANDAR TRABAR FORMAL EMBARGO**, sobre los bienes y dineros de **Claudio Alberto DE LASSALETTA**, suficientes hasta cubrir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00)**, debiéndose labrar el mandamiento de estilo que será diligenciado por el Oficial de Justicia que corresponda (artículos 518 y 533 del C.P.P.N.).-

**XIII.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de Julio Miguel DE VIDO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de coautor (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conducta que concurre realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-

**XIV.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **Julio Miguel DE VIDO**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XV.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de José María OLAZAGASTI**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conducta que concurre realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-

**XVI.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **José María OLAZAGASTI**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XVII.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de Hernán Diego DEL RIO**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -un (1) hecho-, en calidad de partícipe necesario (artículos 306 y 308 del Código

C O M O O P O R T U N I D A D

Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conducta que concurre realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-

**XVIII.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **Hernán Diego DEL RIO**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XIX.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de Hernán Camilo GÓMEZ**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -tres (3) hechos-, en calidad de partícipe (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conductas que concurren realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-

**XX.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **Hernán Camilo GÓMEZ**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XXI.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de Roberto BARATTA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -ocho (8) hechos-, en calidad de coautor (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conducta que concurren realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-

**XXII.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **Roberto BARATTA**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XXIII.- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO de Nelson Javier LAZARTE**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de admisión de dádivas -seis (6) hechos-, en calidad de partícipe necesario (artículos 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 45, 55 y 259, primer párrafo del Código Penal de la Nación), conductas que concurren realmente con los sucesos por los que fuera procesado en el resolutorio obrante a fs. 9084/9362.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11  
CFP 9608/2018

**XXIV.- MANTENER EL EMBARGO** oportunamente dispuesto sobre los bienes de **Nelson Javier LAZARTE**, conforme el resolutorio de fs. 9084/9362. (Artículos 518, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XXV.- ESTAR A LA PRISIÓN PREVENTIVA** dispuesta respecto de **Julio Miguel DE VIDO, José María OLAZAGASTI, Hernán Diego DEL RIO, Hernán Camilo GÓMEZ, Roberto BARATTA** y **Nelson Javier LAZARTE**, en la resolución de fecha 17 de septiembre de 2018, obrante a fs. 9084/9362.-

**XXVI.- DECRETAR LA FALTA DE MÉRITO** para procesar y/o sobreseer a **Raúl Alejandro IBARRA, Santiago Nicolás MORESCO, Miguel Ángel MARCONI, Guillermo Daniel PROKOPIW** y **Marcos Marcelo MINDLIN**, en lo que respecta a los hechos que les fueran imputados, sin perjuicio de continuar con la presente investigación en relación a los sucesos investigados (artículo 309 del C.P.P.N.).-

**XXVII.- DECRETAR LA FALTA DE MÉRITO** para procesar y/o sobreseer a **Roberto BARATTA**, en lo que respecta al suceso identificado como “W-“, en el punto “I.- Hecho imputado” del presente resolutorio, sin perjuicio de continuar con la presente investigación en relación a este suceso (artículo 309 del C.P.P.N.)

**XXVIII.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE** respecto de **Francisco Eugenio MORESCO** y **Juan Carlos MAZZON**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, y en consecuencia dictar su **SOBRESEIMIENTO** en la presente causa (Conf. inc. 1º del art. 59 del Código Penal de la Nación y art. 334 y 336 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación).-

**XXIX.- CONVOCAR** a **Juan Manuel ABAL MEDINA, Paolo ROCCA, Rubén David ARANDA, Claudio Alberto DE LASSALETTA, Hugo Martín LARRABURU** y **Alberto Ángel PADOAN**, a fin que se presenten en este Tribunal, dentro de las 48 horas de anoticiados, con el objeto que se notifiquen personalmente de la presente resolución y se los intime de la traba de embargo aquí dispuesta.-

**XXX.-** En el caso de los imputados que no se cuente con fichas dactiloscópicas **OFÍCIESE** al señor Jefe a cargo de la dependencia policial que corresponda, que proceda a extraer triple juego de fichas dactiloscópicas y se informen los

CONFESION

antecedentes que registren ante la Policía Federal Argentina y ante el Registro Nacional de Reincidencia.-

**XXXI.- OFÍCIESE** a la Oficina de Delegados Judiciales de la Excelentísima Cámara del Fuero, a los efectos de solicitarle tenga a bien practicar un amplio informe socio-ambiental respecto de los imputados mencionados.-

**XXXII.-** Regístrese, notifíquese al señor Agente Fiscal mediante nota, y a la defensa de los imputados y querellas mediante cédula de notificación electrónica; y consentida u homologada que sea, comuníquese a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia mediante oficios de estilo.-

Ante mí:

En \_\_\_/\_\_\_ se notificó al Sr. Agente Fiscal (N° 4) y firmó. Doy Fe.-

En \_\_\_/\_\_\_ se libraron cédulas electrónicas. Conste.-